

Señor:

JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

E.....S.....D

REF. Demanda de Declaratoria de Existencia de la **UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN y LIQUIDACION de la SOCIEDAD PATRIMONIAL.**

DEMANDANTE: **LINO ANTONIO GUERRERO DAZA.**

DEMANDADO: **AMELIA CARVAJAL y Otros.**

RAD: 2022-185

EVIDALIA CHACON RAMIREZ, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.515.684 de Iquira (H), con T.P. No. 138.851 del C.S de la J., obrando como apoderada de la señora, **AMELIA CARVAJAL**, conforme al memorial poder adjunto, me permito dentro del término hábil recorrer el traslado de la demanda de la referencia así:

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a la declaratoria en favor de la parte demandante, de la totalidad de las pretensiones solicitadas en este acápite, por cuanto las mismas carecen de fundamentos de hecho y de derecho para su prosperidad, manifestando desde ahora que, según el dicho de mi poderdante, existe temeridad y mala fe para incoar la presente acción, razón por la cual me permito interponer las excepciones que más adelante enunciaré.

A LA PRIMERA DECLARACION: Debe afirmarse desde ahora, que jamás existió unión marital de hecho entre la causante GAVIRIA CARVAJAL y el hoy demandante, dentro de los extremos indicados en este petitum, por lo que me opongo de manera rotunda a esta petición.

A LA SEGUNDA: Teniendo en cuenta que no existió unión marital de hecho alguna entre la parte demandante y la causante, me opongo a esta declaratoria.

A LA TERCERA: Como quiera que no se configura en este caso, unión marital de hecho; consecuentemente no existe sociedad patrimonial y como tampoco hay lugar a la disolución ni liquidación de esta. Nos oponemos de manera rotunda.

A LA CUARTA: Se presenta oposición y se solicita la condena en costas en contra de la parte demandante, por presentar una demanda temeraria y de mala fe, provocando así un desgaste de la administración de justicia, haciendo incurrir en gastos a la parte demandada al replicar la presente demanda.

EXCEPCIONES DE MERITO:

AUSENCIA DE CAUSA Y REQUISITOS LEGALES PARA DEMANDAR LA DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y LA CONSECUENTE LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL:

Se sustenta la presente exceptiva y está llamada a prosperar, toda vez que todas las afirmaciones que hace la parte demandante a través de apoderado son falsas y carentes de toda veracidad, sin prueba alguna que sustente los fundamentos de hecho expuestos en el libelo de la demanda.

Conforme expongo más adelante de manera detallada al dar respuesta a cada hecho, debo afirmar que, conforme al dicho de mi poderdante, con toda seguridad, la causante NANCY GAVIRIA CARVAJAL (q.e.p.d) y el señor LINO ANTONIO GUERRERO DAZA, nunca establecieron una unión marital, como se pretende hoy se declare, dado que la única relación que existió fue un noviazgo, conforme se probará a lo largo del proceso.

Derivado de lo anterior y teniendo en cuenta que el demandante no reúne los presupuestos que consagra la ley 54 de 1990, en su artículo 1, esto es, la comunidad de vida permanente y singular, entre este y la causante, con apoyo en las pruebas que apporto, dicha exceptiva esta llamada a prosperar, con fundamento también, en lo que ha prescrito en varias sentencias del más Alto Tribunal de la Jurisdicción Civil, por lo que me permito traer a colación algunos apartes de lo consignado en la sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia, SC5324-2019 Radicación No. 05001-31-10-003-2011-01079-01. M. P. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, que expuso:

“5.2.1. La ley 54 de 1990, interpretada a la luz de las sentencias T-856 y C-811 de 2007, dispone que para todos los efectos civiles se denomina Unión Marital de Hecho la formada entre dos compañeros que, sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular...». A su vez, el canon 2, modificado por la ley 979 de 2005 y declarado exequible de forma condicionada en el fallo C-075 de 2007, dispone «[s]e presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre... [dos compañeros] sin impedimento legal para contraer matrimonio...». Se consagraron, de esta forma, cinco (5) requisitos para que haya una unión marital y, como consecuencia de la misma, tenga plenos efectos la sociedad patrimonial que le es connatural, a saber: **comunidad de vida³, singularidad⁴, permanencia⁵, inexistencia de impedimentos⁶ y convivencia ininterrumpida por más de dos (2) años que haga presumir la conformación de una sociedad patrimonial⁷**. Además, por mandato constitucional, se erige como exigencia sustancial la «voluntad responsable de conformarla», que aparece cuando «la pareja integrante de la unión marital en forma clara y unánime actúan en dirección de conformar una familia. Por ejemplo, disponiendo de sus vidas para compartir asuntos fundamentales de su ser, coincidiendo en metas, presentes y futuras, y bridándose respeto, socorro y ayuda mutua» (SC1656, 18 may. 2018, rad. n.º 2012-00274-01). **La ausencia de cualquiera de estos requerimientos dará al traste la pretensión declarativa**, siendo una carga del demandante su demostración, para lo cual cuenta con libertad probatoria. 3 CSJ, SC, 12 dic. 2012, rad. n.º 2003-01261-01. 4 CSJ, SC11294, 17 ag. 2016, rad. n.º 2008-00162-01. 5 CSJ, SC, 20 sep. 2000, exp. n.º 6117. 6 CSJ, SC, 25 mar. 2009, rad. n.º 2002-00079-01. 7 CSJ, SC268, 28 oct. 2005, rad. n.º 2000-00591-01. Radicación n.º 05001-31-10-003-2011-01079-01 26

5.2.2. La permanencia es entendida como la «estabilidad, continuidad o perseverancia en la comunidad de vida, al margen de elementos accidentales involucrados en su devenir, como acaece con el trato sexual, la cohabitación...» (ídem). Esto es, «la conjunción de acciones y decisiones proyectadas establemente en el tiempo, que permitan inferir la decisión de conformar un hogar y no simplemente de sostener encuentros esporádicos» (SC128, 12 feb. 2018, rad. n.º 2008- 00331-01). «[T]oca con la duración firme, la constancia, la perseverancia y, sobre todo, la estabilidad de la comunidad de vida, y excluye la que es meramente pasajera o casual; esta nota característica es común en las legislaciones de esta parte del mundo y se concreta aquí para efectos patrimoniales en dos años de convivencia única» (SC10295, 18 jul. 2017, rad. n.º 2010-00728-01, reitera los precedentes SC15173 de 2016, rad. n.º 2011-00069-01; SC de 5 ago. 2013, rad. 2008- 00084-02)”. (Las negrillas son nuestras).

Visto lo anterior, cabe decir, que bajo en ninguna circunstancia la relación sostenida entre el hoy demandante LINO ANTONIO GUERRERO DAZA y la señora NANCY GAVIRIA CARAJAL (q.e.p.d.), cumple con los requisitos antes referidos, por lo que las pretensiones de la demanda no están llamadas a prosperar.

TEMERIDAD Y MALA FE:

Conforme al material probatorio que aporto, y las pruebas que se practicaran a lo largo del proceso, se demostrará señor Juez, que el demandante ha presentado una demanda temeraria y de mala fe, bajo argumentos y hechos que son falsos, carentes de soporte probatorio alguno, faltando a la verdad, por lo que se configura la presente exceptiva, al quedar demostrado que jamás existió la unión marital que pretende el demandante se declare.

A LOS HECHOS DIGO:

AL 1) No es cierto. Según lo aduce mi poderdante, es totalmente falsa y temeraria la afirmación que hace el demandante en este punto, pues tal circunstancia no es ni siquiera probable, dado que conforme lo afirma el propio demandante, en primer lugar, la hoy extinta, NANCY GAVIRIA CARVAJAL, con ocasión a su profesión como ingeniera y dadas sus vinculaciones laborales con diferentes empresas, le exigía establecer su residencia provisional o temporal en aquellos lugares, como se probará a lo largo del proceso.

Por otro lado, la señora Nancy Gaviria Carvajal (q.e.p.d), **tenía su domicilio y asiento principal en la ciudad de Neiva, en la Calle 70 No. 1A-34**, donde residía, con la señora Amelia Carvajal hoy demandada, con su hermana María Nelcy Gaviria Carvajal (discapacitada de 58 años) y su otra hermana Amelia Gaviria Carvajal (mujer de 54 años, quien es ama de casa y cuida de su madre y su hermana discapacitada).

Como se ha dicho antes, la señora Nancy Gaviria Carvajal, trabajaba en diferentes proyectos fuera de la ciudad de Neiva, **pero en sus descansos regresaba a su casa en Neiva**, en la dirección ya citada, como se demuestra con las declaraciones juramentadas de vecinos y residentes del barrio donde vivía, personas que la conocían desde hace 18, 20 y 28 años respectivamente y son testigos, que su residencia era la calle 70 No.1A-34 de Neiva y que su estado civil era soltera, por lo que resulta falsa la afirmación que hace el demandante en este hecho.

El señor Lino Antonio Guerrero Daza, nunca hizo vida marital con la señora Nancy Gaviria Carvajal, NO era su compañero permanente; era su novio y como tal fue recibido en algunas oportunidades muy esporádicas, para fechas especiales en la casa de la familia Gaviria Carvajal, sosteniendo una relación amorosa, pero nunca como marido y mujer, nunca hubo trato de esposos, por la sencilla razón que no lo eran, por ello, se niega el presente hecho.

Jamás la causante Nancy tuvo fijado su domicilio o residencia en Soacha Cundinamarca, solamente realizaba visitas de manera esporádica, en virtud de la relación amorosa que sostenían. Lo deberá probar el demandante.

Al 2) Es totalmente falso. Como se dijo en los argumentos que anteceden, nunca existió convivencia alguna como esposos entre el demandante y la extinta Nancy Gaviria Carvajal (q.e.p.d), y ello es muy fácil de demostrar a través de los siguientes aspectos:

De manera reiterada, se ha indicado que la causante Nancy Gaviria Carvajal, laboraba fuera de la ciudad, celebrando entre otros, los siguientes contratos dentro de los cuales se consignó a cerca de su dirección o domicilio y estado civil lo siguiente:

- Con la empresa TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S, con fecha de inicio el día 7 de Diciembre de 2018; dentro del citado contrato que adjunto, la causante Gaviria Carvajal manifiesta que su dirección o domicilio es, **la calle 70 No. 1A-34 de Neiva**; es de resaltar que fue la empresa con la cual laboró hasta el día de su deceso.

El empleador citado anteriormente, conforme se prueba con el soporte de correo de la empresa Servientrega que adjunto, una vez acaecido el deceso de la señora Nancy, envió las pertenencias de ésta, a esta misma dirección acabada de anotar en la ciudad de Neiva, a nombre de la señora CLAUDIA GAVIRIA CARVAJAL, hermana de la citada causante, por cuanto la empresa tenía claro que dicha señora, residía en esta dirección, además de conocer su estado civil de soltera.

- Laboró con la empresa INDUSTRIA TAYLOR LTDA, con fecha de inicio el día 13 de Marzo de 2017, donde igualmente la señora Nancy Gaviria Carvajal, consigna que su dirección es **la calle 70 No. 1A-34 de Neiva** y en los datos solicitados por el departamento de recursos humanos en la información personal, declara ser **SOLTERA** (adjunto 6 folios).
- Estuvo vinculada con la empresa TECNICONTROL S.A.S, con fecha de inicio el día 9 de Julio de 2015, donde igualmente la causante declara que su dirección es **la calle 70 No. 1A-34 de Neiva. (adjunto 11 folios).**
- Prestó sus servicios laborales con la empresa MERIDIAN CONSULTING, con fecha de inicio el día 21 de Julio de 2014, igualmente la señora Nancy Gaviria registra su dirección **en la calle 70 No. 1A-34 de Neiva. (4 folios).**
- Para el año 2012, fecha en que dice el demandante, inicio su convivencia con la señora Gaviria, ésta laboraba para la empresa A C I proyectos S.A, en la ciudad de Bogotá, por lo que me permito adjuntar dicho contrato, dentro del cual, al igual que los anteriores, se consigna la dirección de residencia de la causante, que no es otra que la de la ciudad de Neiva, identifica a la de los anteriores.

Además de lo anterior, y como es apenas lógico, la extinta señora Nancy, se encontraba afiliada al régimen de seguridad social y en todos los documentos referidos con su protección en salud, en ninguno de ellos, aparece el supuesto compañero marital; veamos:

- Certificado de COMPENSAR SALUD EPS, donde se evidencia que no tenía hijos, esposo o compañero permanente que fueran beneficiarios de ella.
- Historias clínicas del último año 2021, de la empresa PREVIRED IPS, en la ciudad de Neiva, donde la causante recurría de manera regular cuando se encontraba enferma y dentro de las cuales, de manera expresa, manifiesta que su estado civil es **soltera**. (10 folios).
- Carnet de la empresa PREVIRED IPS, con fecha de vigencia 11 de Septiembre de 2019 y 11 de Septiembre de 2020, donde se encuentra su grupo familiar afiliado, no apareciendo como tal, el presunto compañero permanente hoy demandante (2 folios).

- Correo electrónico del sistema SOI, del 3 de Julio del año 2008, Nancy Gaviria Carvajal (nangaca@hotmail.com), donde Ella afilia a la EPS, a su hermana, la señora Amelia Gaviria Carvajal, quien no puede trabajar, ya que es la persona responsable de cuidar 24 horas, a su madre Amelia Carvajal de (79 años) y a su hermana discapacitada de (58 años), ya que la señora Nancy Gaviria C., quien velaba por ellas, se encontraba laborando. (4 folios).
- Detalle de liquidación de la planilla SOI, desde el 2 de septiembre de 2008 donde se evidencia que la señora Nancy Gaviria Carvajal, velaba por la salud de su hermana la señora Amelia Gaviria Carvajal), (2 folios).
- Inclusión a la empresa de medicina prepagada MedPlus, donde la señora Nancy Gaviria Carvajal incluye a su hermana la señora Amelia Gaviria Carvajal al servicio de salud (1 folio).

Todo lo anterior, demuestra claramente su señoría, que la señora NANCY GAVIRIA CARVAJAL, no tenía establecido vinculo marital alguno, pues ella misma fue conteste con la información otorgada en cada contrato, año a año, lo mismo que en las afiliaciones a la seguridad social y demás, siendo que, en su condición de soltera, determinó su núcleo familiar como beneficiario.

De igual manera, la señora Nancy, en su condición de soltera, desde siempre, coadyuvaba económicamente por su señora madre y hermanas, lo cual demuestro con recibos de los correspondientes giros realizados a través de la empresa Efecty, donde se evidencia dichas consignaciones, anexo (5 folios).

Ahora bien, y como si lo anterior fuera poco, una vez la señora NANCY GAVIRIA se enfermó, encontrándose laborando en la ciudad de Santa Marta, el hoy demandado, supuesto compañero permanente, ni siquiera se dispuso para ir a acompañar a la causante en su lecho de enfermedad, pues fue su familia, la señora CLAUDIA GAVIRIA CARVAJAL y su cónyuge, señor Erwin Aldana Molano, quienes estuvieron todo el lapso en la clínica; más de 15 días, pendiente de la salud de la hoy difunta hasta el día su muerte, fueron los que cubrieron los pagos de las honras fúnebres, a lo cual el señor LINO ANTONIO, ni siquiera se inmutó, preguntándonos entonces, de que ayuda y socorro mutuo se habla?; que compartieron techo y lecho cuando las pruebas demuestran todo lo contrario?, por ello vuelvo y reitero su Señoría, que el demandante falta a la verdad y este hecho es del todo falso.

Pero más aun su Señoría, conforme prueba que anexo, ante el deceso de la señora NANCY GAVIRIA CARVAJAL, Colpensiones S.A, como entidad donde cotizaba la difunta, otorgó el beneficio pensional a la señora AMELIA CARVAJAL, en su condición de madre de la causante, negando dicho beneficio al señor LINO ANTONIO, por no reunir los requisitos de ley, corroborándose una vez más, la no convivencia marital del demandante con la extinta Nancy Gaviria.

Al 3) Es totalmente falso. Como se adujo, ni la causante ni su grupo familiar, le dio el trato de esposo al demandante. Lo deberá probar. Se reitera que la relación del demandante con la causante se limitó a relación amorosa, encuentros esporádicos u ocasionales, donde la pareja iba a paseos, tenia encuentros como tal, pero nunca conformaron un hogar como esposos.

AL 4) La causante no procreo hijos. Se reitera que no existió unión marital con el demandante.

Al 5) Es totalmente falso, la señora Nancy en virtud de la relación de noviazgo con el demandante, de manera muy esporádica, cuando le otorgaban los descansos laborales, llegaba a Soacha a visitar a su novio, hoy demandante, pero según el dicho de mi poderdante, esas visitas eran de un día, una noche y de inmediato se venía para Neiva, donde pernoctaba todo el tiempo de descanso en compañía de su madre y hermanas, aprovechando para hacerse chequeos médicos, diligencias personales etc etc.

AL 6) Es cierto que la señora Nancy Gaviria laboraba en otros Departamentos y que se ausentaba de su domicilio, que era la ciudad de Neiva y no Soacha como lo pretende hacerse creer el demandante, respecto de la comunicación diaria con el demandante, no nos consta, pero, ha de decirse, que este aspecto no prueba en si la presunta unión marital que se evoca.

AL 7). Es parcialmente cierto. En cuanto que el demandante y la causante compartieran momentos de festividades juntos es cierto. Como se dijo antes, en algunos diciembres, para la época de navidad, el señor Lino Antonio viaja a la ciudad de Neiva a compartir con la señora Nancy y su familia, pero era esporádico, ya que éste también vivía con su señora madre en Soacha y la señora Nancy siempre como buena hija de familia, dedicaba todo su tiempo a compartir con su madre y hermanas a quienes amaba profundamente. Se reitera que no es cierto que la señora Nancy hubiese formado vinculo marital con el demandante y menos que viviera bajo el mismo techo con este en Soacha, ya que estos encuentros eran amorosos como novios y nunca como una pareja consolidada como marido y mujer.

Al 8) No nos consta. Lo que le consta a mi poderdante es que su hija, compartía con el hoy demandante dentro de una relación amorosa casual, tenían encuentros esporádicos con este como su novio, los cuales no eran secretos para la familia. Siempre lo presentó como su novio, jamás le dio el trato de esposo.

Al 9) Es cierto como se ha dicho antes, que la extinta Nancy Gaviria Carvajal, laboraba para la empresa aquí citada y es cierto que constituyó como beneficiario al hoy demandante del seguro de vida, aspecto que ella misma hizo sabedora a la familia, como solía hacer con todas sus decisiones, argumentándoles que en agradecimiento al demandante, lo dejaba beneficiario de una parte de dicha póliza, por cuanto la causante además, albergaba la esperanza en un futuro de hacer vida marital con el hoy demandante, lo cual no había sido posible hasta la fecha de su deceso, porque el demandante en presencia de la familia cercana de Nancy, siempre puso como obstáculo para formalizar una relación con ella, el hecho de que el estaba a cargo de su señora madre, con quien desde siempre ha vivido. Fue esa la razón y no otra, por lo que la señora Nancy, en su condición de enamorada, dejo a su novio como beneficiario, tomándolo el seguro como cónyuge, lo cual no es real, conforme se probará a lo largo del proceso.

Al 10) Respecto de los bienes adquiridos por la señora Nancy Gaviria Carvajal, es cierto. Dentro del citado contrato, se establece el estado civil de la hoy difunta Nancy. No es cierto que dicho bien haga parte de la sociedad patrimonial alguna, por cuanto la misma, nunca ha nacido a la vida jurídica, dado que jamás la unión marital de hecho se configuró. No es cierto este hecho.

Al 11) Es cierto. El trámite de dicho juicio de sucesión lo llevó a cabo la señora Amelia Carvajal, bajo su pleno conocimiento y convicción de ser la única heredera de la causante. El señor Lino Antonio no tenía por qué, ser tenido en cuenta por mi representada, por cuanto nunca formó unión marital con su extinta hija, Nancy Gaviria Carvajal, por lo que no le asiste vocación alguna de participar en el proceso de sucesión.

Al 12) No es un hecho sobre el cual deba pronunciarme.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Solicito se tengan como tales las siguientes:

1. Certificado de la empresa Compensar Salud EPS. Donde se evidencia que no tenía hijos, esposo o compañero permanente que fueran beneficiarios de ella. (1 folio).
2. Declaraciones juramentadas de tres vecinas residentes del barrio donde vivía la señora Nancy Gaviria Carvajal y la conocían hace 18, 20 y 28 años respectivamente y son testigos de que su residencia era la calle 70 No.1A-34, de Neiva desde el tiempo que la conocieron, así como también son testigos que cada descanso laboral, llegaba a su casa para ver por su madre y sus hermanas. (3 folios).
3. Fotocopia de las historias clínica del último año 2021, de la empresa PREVIRED IPS, en la ciudad de Neiva, donde ella asistía cuando se encontraba enferma, donde expresa su estado civil soltera. (10 folios)
4. Adjunto copia de dos carnets de la empresa PREVIRED IPS, con fecha de vigencia hasta el 11 de Septiembre de 2019 y 11 de Septiembre de 2020, donde se encuentra su grupo familiar afiliado y no se encuentra por ninguna parte, el presunto compañero permanente de la señora Nancy Gaviria Carvajal. (2 folios)
5. Fotocopia del correo electrónico del sistema SOI, del 3 de Julio del año 2008, de la señora Nancy Gaviria Carvajal (nangaca@hotmail.com), donde Ella afilia a la EPS, a su hermana, la señora Amelia Gaviria Carvajal,
6. Fotocopia del detalle de liquidación de la planilla SOI, desde el 2 de septiembre de 2008 donde se evidencia que la señora Nancy Gaviria Carvajal, velaba por la salud de su hermana la señora Amelia Gaviria Carvajal), (2 folios).
7. Fotocopia del Anexo de inclusión a la empresa de medicina prepagada MedPlus, donde la señora Nancy Gaviria Carvajal incluye a su hermana la señora Amelia Gaviria Carvajal al servicio de salud.
8. Fotocopia de recibos de la empresa Efecty, donde se evidencia que la señora Nancy Gaviria Carvajal, le enviaba quincenalmente dinero a su madre y hermanas en la ciudad de Neiva, para su manutención (5 folios).
9. Fotocopia de la resolución emitida por la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES", a través de la cual se negó la pensión de sobrevivientes otorgó la pensión de sobrevivientes a mi poderdante y le negó al señor GUERRERO DAZA LINO ANTONIO, debido a que no acredito los requisitos exigidos.
10. Fotocopia de los recibos de agua, gas y teléfono a nombre de la señora Nancy Gaviria Carvajal con dirección calle 70 N0. 1A-34 de Neiva. (3 folios)
11. Fotocopia de la factura de la empresa claro del número celular 3153307415, celular personal que toda la vida, tuvo la señora Nancy Gaviria Carvajal, donde aparece la dirección calle 70 No. 1A-34 de Neiva. (1 folio).
12. Fotocopia del contrato laboral de la señora Nancy Gaviria Carvajal, con la empresa TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S, con fecha de inicio el día 7 de Diciembre de 2018, donde se evidencia que su dirección es la calle 70 No. 1A-34 de Neiva y fue la empresa con la cual laboro hasta el día de su muerte (6 folios).

13. Fotocopia del contrato laboral de la señora Nancy Gaviria Carvajal, con la empresa INDUSTRIA TAYLOR LTDA, con fecha de inicio el día 13 de Marzo de 2017, donde se evidencia que su dirección es la calle 70 No. 1A-34 de Neiva y en los datos solicitados por el departamento de recursos humanos en la información personal, declara ser **SOLTERA** (6 folios).
14. Fotocopia del contrato laboral de la señora Nancy Gaviria Carvajal, con la empresa TECNICONTROL S.A.S, con fecha de inicio el día 9 de Julio de 2015, donde se evidencia que su dirección es la calle 70 No. 1A-34 de Neiva. (11 folios).
15. Fotocopia del contrato laboral de la señora Nancy Gaviria Carvajal, con la empresa MERIDIAN CONSULTING, con fecha de inicio el día 21 de Julio de 2014, donde se evidencia que su dirección es la calle 70 No. 1A-34 de Neiva. (4 folios)
16. Copia del contrato y certificaciones de la empresa ACI PROYECTOS SA, donde laboro la señora Nancy Gaviria en el año 2012.
17. Fotocopia de la remisión de la empresa servientrega, donde la empresa, TERMOTECNICA envía los objetos personales de la señora Nancy Gaviria Carvajal, a su residencia la calle 70 No. 1A- 34 en la ciudad de Neiva, remite la señora Luz Elena Briceño, administradora de Termotecnia Coindustrial (2 folios).
18. Fotocopia del contrato y factura entregada por la parroquia de San José, de la factura del cenízaro, donde descansan las cenizas de la señora Nancy Gaviria Carvajal (4 folios).
19. Factura de pago de los Novenarios realizados a la señora Nancy Gaviria Carvajal, en la parroquia del Espíritu Santo (2 folios).
20. Contrato de Leasing.
21. Petición a Colpensiones
22. Evidencia de envío de correo a Colpensiones.

TESTIMONIALES:

Solicito se recepcionen los testimonios de las siguientes personas, quienes son mayores de edad, con el objeto de que declaren todo cuanto le conste en relación con los hechos de la presente demanda y la contestación de esta demanda así:

MARIA NIDIA LOSADA GUTIERREZ, mayor de edad, vecina y residente en la calle 70 No. 1ª-22 Barrio la Fortaleza de Neiva Huila, quien manifiesta no poseer correo electrónico. Me comprometo a enviar la dirección electrónica una vez se decrete esta prueba.

MARINA SOLORZANO QUESADA, quien es mayor de edad, vecina y residente en la calle 70 1 A-15 barrio Colmenar de Neiva, quien manifiesta no poseer correo electrónico. Me comprometo a enviar la dirección electrónica una vez se decrete esta prueba.

NIDIA MANRQUE ARANDA, vecina y residente en la calle 70 No. 1A- 46 de la ciudad de Neiva Huila, quien manifiesta no poseer correo electrónico. Me comprometo a enviar la dirección electrónica una vez se decrete esta prueba.

ELIZABETH LOSADA QUINTERO, quien es mayor de edad, vecina y residente en la calle 70 No. 1ª – 40 Barrio la Fortaleza de Neiva, quien manifiesta no poseer correo electrónico. Me comprometo a enviar la dirección electrónica una vez se decrete esta prueba.

Este grupo de testigos, quienes declararan acerca de las condiciones de vida de la señora NANCY GAVIRIA CARVAJAL, en especial sobre su vida familiar y sentimental, las condiciones laborales y demás aspectos que les conste de la demanda y su contestación, en calidad de vecinas de la residencia que tenía la causante en Neiva Huila.

MARTHA SOLANO, quien es mayor, vecina y residente en Neiva Huila, en la calle 44 No. 2W-01, barrio san silvestre, email: marthalucia94@gmail.com.

ELY JOHANA MONTERROZA, mayor de edad, vecina y residente en calle 5 No. 9ª-50 de Coveñas Sucre, email: emonterroza0430@gmail.com.

Estas testigos, quienes fueron compañeras de trabajo de la señora NANCY GAVIRIA, y en virtud de sus relaciones laborales, les consta las circunstancias de vida familiar y laboral de la citada causante, y demás aspectos que les conste respecto de los hechos de la demanda y su contestación.

EMILIANA SAN MIGUEL, mayor de edad vecina y residente en Neiva, en la calle 8 No. 6-42 apto 505, email: emili8284@gmail.com.

Esta testigo quien fue la mejor amiga de la extinta NANCY GAVIRIA, a quien le consta sus condiciones de vida íntima, familiar, laboral y demás de la acabada de citar y quien declara aspectos relacionados de su vida sentimental y familiar.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al Despacho fijar fecha y hora con el fin de practicar interrogatorio de parte a la parte demandante, señor, LINO ANTONIO GUERRERO DAZA, sobre los hechos de la demanda y su contestación.

OFICIOS:

Ofíciase a COLPENSIONES S.A, con el fin de que remitan con destino a este proceso, copia de todo el expediente administrativo que se tramitó para el otorgamiento de la pensión de sobreviviente de la extinta, GAVIRIA CARVAJAL NANCY, en especial la investigación que se hizo respecto de la petición presentada por el señor LINO ANTONIO GUERRERO DAZA, esto es, las visitas domiciliarias, pruebas de vecindario y demás que se llevaron a cabo y que conllevaron a negar dicho beneficio al hoy demandante.

Lo anterior, teniendo en cuenta que esta prueba se ha solicitado por la suscrita, sin que hasta la fecha se haya otorgado respuesta, conforme evidencia de solicitud que se ha radicado ante Colpensiones, que adjunto.

ANEXOS

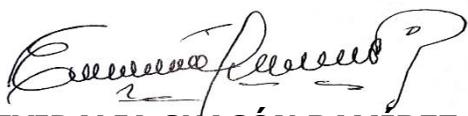
El poder objeto de mi actuación y las relacionadas en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

La suscrita, en la calle 7 No. 3-67, oficina 607 del condominio Banco Popular, teléfono 8710142 de esta ciudad. Email: eviAbogada@hotmail.com.

Demandante y demandada, en la dirección anotada en la demanda principal.

Atentamente,



EVIDALIA CHACÓN RAMÍREZ
CC. No. 26.515.684 de Iquira Huila
TP. No. 138.851 del C. S. de la J.

- Mensaje nuevo
- Responder
- Eliminar
- Archivo
- Mover a
- Categorizar
- Favoritos
- Bandeja de entrada 1749
- Elementos eliminados 11
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entrada 1749
- Correo no deseado 36
- Borradores 211
- Elementos enviados
- Elementos eliminados 11
- Archivo
- Notas 1
- Fuentes RSS
- ¿Necesita más espacio? Pase a premium.
- El buzón está completo al 94 %.
- Corrija esto en la configuración de almacenamiento.

RE: PODER

ER Evidalia Chacon Ramirez
 Vie 22/04/2022 9:10 AM
 Para: claudia patricia gaviria

DE MANERA ATENTA MANIFIESTO QUE ACEPTO EL PODER CONFERIDO PARA LOS FINES INDICADOS.

De: claudia patricia gaviria <clapaga777@gmail.com>
 Enviado: jueves, 21 de abril de 2022 5:27 p. m.
 Para: eviAbogada@hotmail.com <eviAbogada@hotmail.com>
 Asunto: PODER

Señor:
JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
 E.....S.....D

REF: RAD No. **2022-185**. Unión Marital de Hecho.
 DEMANDANTE: **LINO ANTONIO GUERRERO DAZA**
 DEMANDADO: **AMELIA CARVAJAL Y OTROS.**

AMELIA CARVAJAL, mayor de edad, vecina y residente en Neiva Huila, quien se identifica con la C.C.26.146.099, con correo electrónico: clapaga777@gmail.com, obrando en nombre propio, de manera comedia manifiesto a Usted, QUE CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, a la Doctora, **EVIDALIA CHACON RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.515.684 de Iquira Huila y T.P. No.138.851 C.S. de la J., quien para los fines pertinentes me ha denunciado el correo electrónico, eviAbogada@hotmail.com, a través del cual ratifico mi delegación, para que ejerza la representación legal de mis intereses dentro del proceso que se cita en la referencia.

Mi apoderada queda expresamente facultada para adelantar dicho trámite, para recibir, conciliar, transar, desistir, sustituir, reasumir y en fin, con todas las demás necesarias para el mandato conferido, conforme al artículo 77 del C.G.R.

Sírvase señor (a) Juez, reconocer personería adjetiva a mi apoderada, en los términos de este memorial poder, adjunto en mensaje de datos.

AMELIA CARVAJAL.

AUTO AUDIENCIA....pdf



**EL PROGRAMA DE EPS DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
COMPENSAR
NIT 860.066.942-7**

CERTIFICA QUE

Que el(la) señor(a) **NANCY GAVIRIA CARVAJAL** identificado(a) con cedula ciudadanía 36.176.994, se encuentra Retirado en el Plan de Beneficios de Salud PBS, de la EPS Compensar por la Empresa **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S** NIT 890903035, en calidad de Dependiente según información contenida a la fecha en nuestra base de datos.

Fecha Afiliación	Fecha Retiro
20210210	20210405

El presente certificado se expide a solicitud del (la) interesado(a), a los 15 días del mes de Septiembre de 2.021

Observaciones:

Con destino a:
A QUIEN INTERESE

Información sujeta a verificación por parte de COMPENSAR EPS, cualquier aclaración con gusto será atendida en la línea 4441234 - Documento no válido como autorización de traslado ni aclaración de multifiliación en el SGSSS.

Cordialmente,
COMPENSAR EPS.

Elaboró: **ANGIE MERCEDES RIOS**
16819469

CER-AFI



**EL PROGRAMA DE EPS DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
COMPENSAR
NIT 860.066.942-7**

CERTIFICA QUE

Que el(la) señor(a) **NANCY GAVIRIA CARVAJAL** identificado(a) con cedula ciudadanía 36.176.994, se encuentra Retirado en el Plan de Beneficios de Salud PBS, de la EPS Compensar por la Empresa **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S** NIT 890903035, en calidad de Dependiente según información contenida a la fecha en nuestra base de datos.

Fecha Afiliación	Fecha Retiro
20210210	20210405

El presente certificado se expide a solicitud del (la) interesado(a), a los 15 días del mes de Septiembre de 2.021

Observaciones:

Con destino a:
A QUIEN INTERESE

Información sujeta a verificación por parte de COMPENSAR EPS, cualquier aclaración con gusto será atendida en la línea 4441234 - Documento no válido como autorización de traslado ni aclaración de multifiliación en el SGSSS.

Cordialmente,
COMPENSAR EPS.

Elaboró: **ANGIE MERCEDES RIOS**
16819469

CER-AFI

N Notaría 1

Neiva - Huila

NOTARIA PRIMERA DE NEIVA
DECLARACION PARA FINES EXTRAPROCESALES
Acta de declaración No. 01196 / 2022

En la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, siendo las **08:20 A.M.** del **30 de MARZO de 2022**, ante el Despacho de la **NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE NEIVA**, compareció(eron) el(la)(los) señor(a)(es) **MARIA NIDIA LOSADA GUTIERREZ**, quien(es) se identificó(aron) con cédula(s) de ciudadanía número(s) **26.558.686** expedida(s) en **RIVERA**, con el fin de rendir declaración juramentada, con fines extraprocesales conforme al Decreto 1557 de 1989, bajo el juramento y con la advertencia del notario de que debe decir la verdad en la presente declaración, pues quien falte a ella incurrirá en el delito tipificado como falso testimonio, consagrado en el Artículo 442 del Código Penal, y manifestó(aron): -----

PRIMERO: Bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las consecuencias que acarrea el jurar en falso, declaro(amos) que mi(nuestros) nombre(s) es(son) **MARIA NIDIA LOSADA GUTIERREZ**, tengo(emos) **62 AÑOS DE EDAD**, de estado(s) civil(es) **CASADA**, natural(es) de **RIVERA - HUILA**, domiciliado(s) en la **CALLE 70 NUMERO 1ª - 22 BARRIO LA FORTALEZA**, ubicada en **NEIVA - HUILA**, Móvil **3177583319**, Ocupación **EMPLEADA**. -----

SEGUNDO: Manifiesto(amos) que es un hecho cierto y verdadero que desde hace **VEINTICINCO (25) AÑOS** conocí de vista trato y comunicación a él(la) señor(a) **NANCY GAVIRIA CARVAJAL**, quien se identificó con cedula de ciudadanía número **36.176.994** expedida en Neiva, por vivir en la misma vecindad. -----

SEGUNDO: Manifiesto(amos) que es un hecho cierto y verdadero que él(la) señor(a) **NANCY GAVIRIA CARVAJAL**, fue de **ESTADO CIVIL SOLTERA**, hasta el día que falleció el **05 de ABRIL de 2021**, en la ciudad de Santa Marta.

TERCERO: Manifiesto(amos) que es un hecho cierto y verdadero que él(la) señor(a) **NANCY GAVIRIA CARVAJAL**, **NO** procreo hijos. -----

CUARTO: Manifiesto(amos) que es un hecho cierto y verdadero que él(la) señor(a) **NANCY GAVIRIA CARVAJAL**, cohabitaba bajo el mismo techo en la en la dirección **CALLE 70 NUMERO 1ª - 34 BARRIO LA FORTALEZA**, ubicada en **NEIVA - HUILA**, con su madre él(la) señor(a) **AMELIA CARVAJAL**, identificada con cédula de ciudadanía número **26.416.099** expedida en Neiva y sus hermanas **AMELIA GAVIRIA CARVAJAL**, identificada con cédula de ciudadanía número **36.183.848** expedida en Neiva

Calle 7 No 4-62 Local Hotel Neiva Plaza Neiva-Huila
Tel: (+57) (8) 8711484/ 8711215/8710363 - Cel: 316 341 54 12
Email: notariaprimeradeneiva@hotmail.com



N Notaría 1 Neiva - Huila



y MARIA NELCY GAVIRIA CARVAJAL, identificada con cédula de ciudadanía número 36.173.619 expedida en Neiva, esta última tiene una discapacidad. -----

QUINTO: Manifiesto(amos) que es un hecho cierto y verdadero que su madre y hermanas dependían económicamente y en todo sentido de su hermana él(la) señor(a) **NANCY GAVIRIA CARVAJAL.** -----

SEXTO: Manifiesto(amos) que es un hecho cierto y verdadero que son los únicos herederos de él(la) señor(a) **NANCY GAVIRIA CARVAJAL.** -----
Leída la anterior declaración por la deponente, la encontró conforme a su dicho, suscribiéndola en señal de asentimiento: -----

Derechos Notariales: \$14.600, oo IVA: \$2.774, oo Total: \$17.374, oo. -----

De manera previa, expresa e inequívoca autorizo al Notario Primero del Círculo de Neiva, el tratamiento de mis datos personales (y/o el tratamiento de los datos personales del menor, mayor de edad o persona en condición de discapacidad que represento) aquí consignados, para que sean almacenados, usados y puestos en circulación o suprimidos, conforme a la política de tratamiento de la información que ha adoptado y que se encuentra publicada en la página web www.notaria1neiva.com.co y en las instalaciones de la Notaría Primera del Círculo de Neiva, que declaro conocer y por ello estar informado de las finalidades de dicho tratamiento, por estar en ella consignadas. También declaro que he sido informado que, para ejercer mis derechos podré hacerlo a través del buzón de sugerencias ubicado en las instalaciones de la Notaría. Así mismo declaro que se me ha advertido la posibilidad de oponerme al tratamiento de datos sensibles como mi imagen, datos de salud, datos biométricos o de menores de edad, entre otros, a lo cual manifiesto mi autorización expresa para su tratamiento. -----



EL(LOS) DECLARANTE(S),

Mari Jéssica Carvajal

26.558 686

Luis Vivas Cedeno
LUIS IGNACIO VIVAS CEDEÑO
NOTARIO PRIMERO DE NEIVA



Calle 7 No 4-62 Local Hotel Neiva Plaza Neiva-Huila
Tel: (+57) (8) 8711484/ 8711215/8710363 - Cel: 316 341 54 12
Email: notariaprimeradeneiva@hotmail.com



9635715

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el treinta (30) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Neiva, compareció: MARIA NIDIA LOSADA GUTIERREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía / NUIP 26558686.

Maria Nidia Losada



n4m69r9yn6mw
30/03/2022 - 08:51:14



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DELCRACION No. 01196-2022.

Luis Ignacio Vivas Cedeño



LUIS IGNACIO VIVAS CEDEÑO

Notario Primero (1) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: n4m69r9yn6mw



NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE NEIVA
Carrera 7 No. 11 – 24 Tels. 8713032 - 8721903
DECLARACION JURAMENTADA EXTRAPROCESAL

En la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, a los veintiuno (21) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), al despacho de la **NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE NEIVA**, compareció, la señora, **MARINA SOLORZANO QUESADA**, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, domiciliada y residiendo en la Calle 70 No. 1A – 15, barrio Colmenar, de la ciudad de Neiva (Huila), teléfono 310 4571435, de estado civil Casada e identificada con la cédula de ciudadanía No.55.159.654 expedida en Neiva (Huila), y verbalmente solicitó se le tomara declaración bajo la gravedad del juramento, quien estando presente voluntariamente manifestó:*****

PRIMERO.- Nací en Tello (Huila), tengo 56 años de edad, con Profesión u Oficio PENSIONADA.*****

SEGUNDO.- Esta declaración la rindo bajo la gravedad del juramento a sabiendas de las implicaciones acarrea jurar en falso testimonio, por lo cual la razón de este, que rindo con sujeción al Decreto 1557 del 1989, se expone en virtud de hechos de los cuales doy fe, sin apremio alguno.*****

TERCERO.- Bajo la gravedad del juramento manifiesto que es un hecho cierto y verdadero que, conocí de vista, trato y comunicación por más de dieciocho (18) años a la señora **NANCY GAVIRIA CARVAJAL**, quien falleció en la ciudad de Santa Marta, el día 05 de abril de 2021. Por la amistad que me unió a ella y a su familia, me consta que era de estado civil soltera, que era ella la que sostenía económicamente a su madre, la señora **AMELIA CARVAJAL DE GAVIRIA**, y a su hermana discapacitada **MARIA NELCY GAVIRIA CARVAJAL** y **AMELIA GAVIRIA CARVAJAL**, hermana que cuida a su madre y a su hermana discapacitada. Además manifiesto que ella venía cada vez en sus descansos laborales a la ciudad de Neiva, a ver por su mamá y sus hermanas y se quedaba en su casa ubicada en la Calle 70 No. 1A – 34, barrio La Fortaleza de Neiva (Huila).*****
 Esta declaración se expide a solicitud del interesado.

LA COMPARECIENTE

Marina Solorzano Quesada
MARINA SOLORZANO QUESADA,

nd. Derecho



La anterior declaración fue leída en su totalidad por los deponentes, quienes con su firma les imparten su aprobación por hallar lo que en ella se consignan fielmente sus dichos. La anterior declaración fue rendida por quienes la suscriben y en consecuencia, la autoriza, habida razón de reunir los requisitos determinados en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989.- Al interesado se le puso de presente lo consagrado Art. 8 - Decreto 0019 de 2012 – Decreto 2106 de 2019 y demás normas concordantes, quien insistió en la prestación del servicio. Sin enmendaduras ni tachones. - (DERECHOS NOTARIALES \$13.800 + IVA \$2.622 TOTAL \$16.422.00)

Deyanira Ortiz Cuenca
DEYANIRA ORTIZ CUENCA
Notaria Cuarta – del Círculo de Neiva

NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE NEIVA
Carrera 7 No. 11 – 24 Tels. 8713032 - 8721903
DECLARACION JURAMENTADA EXTRAPROCESAL

En la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, a los veintiuno (21) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), al despacho de la **NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE NEIVA**, compareció, la señora, **NIDIA MANRIQUE ARANDA**, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, domiciliada y residiendo en la Calle 70 No. 1A – 46, barrio La Fortaleza, en la ciudad de Neiva (Huila), teléfono 301 4757962, de estado civil Casada e identificada con la cédula de ciudadanía No.55.161.794 expedida en Neiva (Huila), y verbalmente solicitó se le tomara declaración bajo la gravedad del juramento, quien estando presente voluntariamente manifestó:*****

PRIMERO.- Nací en Alpujarra (Tolima), tengo 52 años de edad, con Profesión u Oficio AMA DE CASA*****

SEGUNDO.- Esta declaración la rindo bajo la gravedad del juramento a sabiendas de las implicaciones acarrea jurar en falso testimonio, por lo cual la razón de este, que rindo con sujeción al Decreto 1557 del 1989, se expone en virtud de hechos de los cuales doy fe, sin apremio alguno.*****

TERCERO.- Bajo la gravedad del juramento manifiesto que es un hecho cierto y verdadero que, conocí de vista, trato y comunicación por espacio de veintiocho (28) años a la señora **NANCY GAVIRIA CARVAJAL**, quien falleció en la ciudad de Santa Marta, el día 05 de abril de 2021. Por la amistad que me unió a ella y a su familia, me consta que era de estado civil soltera, que era ella la que sostenía económicamente a su madre, la señora **AMELIA CARVAJAL DE GAVIRIA**, y a su hermana discapacitada **MARIA NELCY GAVIRIA CARVAJAL** y **AMELIA GAVIRIA CARVAJAL**, hermana que cuida a su madre y a su hermana discapacitada. Además manifiesto que ella venía cada vez en sus descansos laborales a la ciudad de Neiva, a ver por su mamá y sus hermanas y se quedaba en su casa ubicada en la Calle 70 No. 1A – 34, barrio La Fortaleza de Neiva (Huila).*****
 Esta declaración se expide a solicitud del interesado.

LA COMPARECIENTE

Nidia Manrique Aranda 

NIDIA MANRIQUE ARANDA

Ind. Derecho

La anterior declaración fue leída en su totalidad por los deponentes, quienes con su firma les imparten su aprobación por hallar lo que en ella se consignan fielmente sus dichos. La anterior declaración fue rendida por quienes la suscriben y en consecuencia, la autoriza, habida razón de reunir los requisitos determinados en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989.- Al interesado se le puso de presente lo consagrado Art. 8 - Decreto 0019 de 2012 - Decreto 2106 de 2019 y demás normas concordantes, quien insistió en la prestación del servicio. Sin enmendaduras ni tachones. - (DERECHOS NOTARIALES \$13.800 + IVA \$2.622 TOTAL \$16.422.00)


DEYANIRA ORTIZ CUENCA
 Notaria Cuarta del Circulo de Neiva

NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE NEIVA
Carrera 7 No. 11 – 24 Tels. 8713032 - 8721903
DECLARACION JURAMENTADA EXTRAPROCESAL

En la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, a los veintiuno (21) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), al despacho de la **NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE NEIVA**, compareció, la señora, **ELIZABETH LOSADA QUINTERO**, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, domiciliada y residente en la Calle 70 No. 1A – 40, barrio La Fortaleza, de la ciudad de Neiva (Huila), teléfono 310 2940827, de estado civil Casada e identificada con la cédula de ciudadanía No.55.164.811 expedida en Neiva (Huila), y verbalmente solicitó se le tomara declaración bajo la gravedad del juramento, quien estando presente voluntariamente manifestó:*****

PRIMERO.- Nací en Gigante (Huila), tengo 49 años de edad, con Profesión u Oficio AMA DE CASA.*****

SEGUNDO.- Esta declaración la rindo bajo la gravedad del juramento a sabiendas de las implicaciones acarrea jurar en falso testimonio, por lo cual la razón de este, que rindo con sujeción al Decreto 1557 del 1989, se expone en virtud de hechos de los cuales doy fe, sin apremio alguno.*****

TERCERO.- Bajo la gravedad del juramento manifiesto que es un hecho cierto y verdadero que, conocí de vista, trato y comunicación por más de veinte (20) años a la señora **NANCY GAVIRIA CARVAJAL**, quien falleció en la ciudad de Santa Marta, el día 05 de abril de 2021. Por la amistad que me unió a ella y a su familia, me consta que era de estado civil soltera, que era ella la que sostenía económicamente a su madre, la señora **AMELIA CARVAJAL DE GAVIRIA**, y a su hermana discapacitada **MARIA NELCY GAVIRIA CARVAJAL** y **AMELIA GAVIRIA CARVAJAL**, hermana que cuida a su madre y a su hermana discapacitada. Además manifiesto que ella venía cada vez en sus descansos laborales a la ciudad de Neiva, a ver por su mamá y sus hermanas y se quedaba en su casa ubicada en la Calle 70 No. 1A – 34, barrio La Fortaleza de Neiva (Huila).*****. Esta declaración se expide a solicitud del interesado.

LA COMPARECIENTE

Elizabeth Losada Quintero



ELIZABETH LOSADA QUINTERO,

nd. Derecho

La anterior declaración fue leída en su totalidad por los deponentes, quienes con su firma les imparten su aprobación por hallar lo que en ella se consignan fielmente sus dichos. La anterior declaración fue rendida por quienes la suscriben y en consecuencia, la autoriza, habida razón de reunir los requisitos determinados en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989.- Al interesado se le puso de presente lo consagrado Art. 8 - Decreto 0019 de 2012 – Decreto 2106 de 2019 y demás normas concordantes, quien insistió en la prestación del servicio. Sin enmendaduras ni tachones. - (DERECHOS NOTARIALES \$13.800 + IVA \$2.622 TOTAL \$16.422.00)


DEYANIRA ORTIZ CUENCA
Notaria Cuarta del Círculo de Neiva



IPS CLINICA PREVIRED S.A.S.

☺ MARIA DEL PILAR LOSADA IBARRA

SALUD-1116

(20210414)

EVOLUCIONES-NOTAS MEDICAS: HC: Medicina General CE

2021-09-20

Cerrar Ventana

N

Agencia IPS CLINICA PREVIRED S.A.S

Admision: 19329

Fecha: 2019-10-24

Estado: Abierta

Id Afiliado: 36176994

Nombre: GAVIRIA CARVAJAL NANCY

Datos: Sexo: Femenino
Edad: 56 Años
4 Meses 28
Días

Contrato: PREVIREDNB

Nombre: PREVIRED (NB)

Historia Id: BEEAQDIZ9G

Fecha: 2019-10-24

Servicio Md: CE

Estado: Cerrada

+ Agregar Evolución-Nota

Evoluciones-Notas-Valoraciones registradas

Cerrar Ventana

Nueva Fecha: 20/09/2021

Nueva hora: 03:02 p. m.

Actualizar Fecha/Hora de Registro seleccionado

Editar Registro seleccionado

Validar Registro seleccionado

Especialista Valida Registro seleccion

Fecha	Hora	Profesional	Especialista	Seleccionar Epicrisis/Validar
2019-10-26	08:13 a.m.	LOSADA IBARRA MARIA DELPILAR (MEDICINA GENERAL)	[SV]	
Tipo de Registro:	NotaMedica		0	
Subjetiva:	CONTROL MEDICO			
Objetiva:	PACIENTE CON MEJORIA DE LOS SINTOMAS NO FIEBRE CON DISMINUCION DE LA LESION			
Análisis:	CONTROL MEDICO EN 3 DIAS			
Dx:	L022 ABSCESO CUTANEO, FURUNCULO Y ANTRAX DEL TRONCO			
Plan:	CONTROLMEDICO EN 3 DIAS S E DAN RECOEMDANCION Y SIGNOSD E ALRMA			
Validó/Revisó:				

2019-10-25	3:30 p.m.	LOSADA IBARRA MARIA DELPILAR (MEDICINA GENERAL)	[SV]	
Tipo de Registro:	NotaMedica		0	
Subjetiva:	CONTROL MEDICO			
Objetiva:	PACIENTE CON MEJORÍA DE LOS SÍNTOMAS HAY REDUCCIÓN DE LA LESIÓN CON RESPECTO AL DIA ANTERIOR			
Análisis:	SE CITA A CONTROL EN 24 HORAS			
Dx:	L022 ABSCESO CUTANEO, FURUNCULO Y ANTRAX DEL TRONCO			
Plan:	CONTROL MEDICO			
Validó/Revisó:				

1

18934

Siips 
Sistema de Información de IPS

Software de Gestión para IPS

Versión SIIPS 5.0.0

ViSof D.O.L. Software Ltda 

Copyright (C) 2011 - 2021 Todos los derechos reservados.
Guía para actualizar en Google Chrome



IPS CLINICA PREVIRED S.A.S
Nit: 900491613-5

SIIPS Web 5.0.0

Dirección: Calle 18a No 5a-55 Quirinal
Teléfonos: 3112733574
NEIVA

Historia Clinica Md General 36176994

Paciente: CC 36176994

NANCY GAVIRIA CARVAJAL

LOSADA IBARRA MARIA DELPILAR Reg.: 586 Area: MEDICINA GENERAL

***** Hasta aquí el reporte *****



IPS CLINICA PREVIRED S.A.S

Nit: 900491613-5

- SIIPS Web 5.0.0

Dirección: Calle 18a No 5a-55 Quirinal

Teléfonos: 3112733574

NEIVA

Historia Clinica Md General 36176994

Paciente: CC 36176994

NANCY GAVIRIA CARVAJAL

Fecha 2019-10-24 Hora 14:47:00 Admisión 1-19329
 Paciente: CC-36176994 Nombre: GAVIRIA CARVAJAL NANCY
 Edad: 54 Años 6 Meses 1 Dias Sexo: Femenino
 Direccion SIN DIRECCION Teléfono 3153307415
 Ocupacion ECivil Soltero

Motivo Consulta: CONTROL MEDICO DE CELULITIS
 Enf Actual: PACIENTE FEMENINA DE 54 AÑOS QUE INGRESA POR LESIÓN EN REGIÓN DORSAL QUE INICIA COMO PÚSTULA Y REFIERE QUE LO TOCO CON LAS MANOS Y AUMENTA DE TAMAÑO POR LO CUAL ACUDE A CONSULTA EL 21/10/2019 , SE INICIO MANEJO CON CEFALEXINA 500 MG TAB CADA 6 HORAS POR 7 DIAS Y GENTAMICINA 160 MG AMP TRES UNA DIARIA INTRAMUSCULAR Y SE CITA A CONTROL CON ECOGRAFIA DE TEJIDOS BLANDOS, LA CUAL SE REALIZA EL 22/10/2019 REPORTANDO CELULITIS SIN ABSCESO, POR EVOLUCIÓN ESTACIONARIA SIN SIGNOS DE RESPUESTA INFLAMATORIA SISTEMICA SE ORDENA CLINDAMICINA ROTANDO ANTIBIÓTICO Y ACUDE A CONTROL CON LESIÓN QUE DRENO ESPONTÁNEAMENTE CON ABUNDANTE MATERIAL PURULENTO APROXIMADAMENTE 20 CC DE PUS Y EL ÁREA DE ERITEMA Y CELULITS AUMENTO DE TAMAÑO, POR LO CUAL SE DECIDE REMITIR A URGENCIAS PARA MANEJO HOSPITALARIO.

Ant Personales: PATOLOGICO QUISTE EPIDERMICO
 ALERGICA NEGATIVO
 OCUPACION NEGATIVO

Ant Familiares: HTA: No Refiere - Diabetes: No Refiere

Ant GObstéricos: FUM: 15/10/2019
 G0P0

Ant Quirúrgicos: AMIGDALAS, VESICULA, ABORTO RETENIDO

Ant ToxicoAlergicos: No Refiere

Ex Físico: PACIENTE EN ACEPTABLES CONDICIONES GENERAL AFEBRIL HIDRATADA
 PIEL NORMAL
 NORMOCEFALA
 PINRL ESCELRAS ANICTERICAS
 CUELLO NORMAL
 ORL MUCOSAS HÚMEDAS ROSADAS
 C/P: RUIDOS CARDÍACOS RÍTMICOS SIN SOPLO PULMONES NORMOVENTILADOS SIN AGREGADOS
 EN REGION DORSAL PRESENTE AREA DE CELULITS ABSCEDAD DE 14X5 CM DE DIAMETRO INDURADA CON SECRECION PURULENTO ABUNDANTE
 ABDOMEN: BLANDO DEPRESIBLE SIN MASAS SIN MEGALIAS NO SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL
 GU: DIURESIS POSITIVA
 EXTREMIDADES: PULSOS PRESENTES SIN EDEMAS LLENADO CAPILAR DISTAL DE MENOS DE 3 SEGUNDOS
 SNC SIN DÉFICIT MOTOR NI SENSITIVO ROT NORMALES FUERZA MUSCULAR CONSERVADA NO SIGNOS MENINGEOS ORIENTACIÓN EN SUS TRES ESFERAS

Ultimo Control:
 Signos Vitales: TA: 120/80 FC: 77 FR: 19 /min Temperatura: 36.47 C Peso: 79 Kg Talla: 155 cm I.M.C. 32.88
 Rev Sistemas: OSEO: Normal - MUSCULAR: Normal - CIRCULATORIO: Normal - DIGESTIVO: Normal - EXCRETOR: Normal - NERVIOSO: Normal - REPRODUCTOR: Normal - LINFATICO: Normal - HORMONAL: Normal - RESPIRATORIO: Normal - INMUNOLOGICO: Normal - OBSERVACIONES:

Diagnósticos:

Dx: L022-ABSCESO CUTANEO, FURUNCULO Y ANTRAX DEL TRONCO
 Apoyo Mx: SE REMITE A URGENCIAS PARA VALORACIÓN Y MANEJO DE CELULITIS ABSCEDAD EN DORSO.
 Proximo Control:



IPS CLINICA PREVIRED S.A.S
Nit: 900491613-5

SIIPS Web 5.0.0

Dirección: Calle 18a No 5a-55 Quirinal
Teléfonos: 3112733574
NEIVA

Historia Clinica Md General 36176994

Paciente: CC 36176994

NANCY GAVIRIA CARVAJAL

LOSADA IBARRA MARIA DELPILAR Reg.: 586 Area: MEDICINA GENERAL

***** Hasta aquí el reporte *****



IPS CLINICA PREVIRED S.A.S

Nit: 900491613-5

SIIPS Web 5.0.0

Dirección: Calle 18a No 5a-55 Quirinal

Teléfonos: 3112733574

NEIVA

Historia Clinica Md General 36176994

Paciente: CC 36176994

NANCY GAVIRIA CARVAJAL

Fecha 2019-10-21 Hora 15:17:00 Admisión 1-18934
 Paciente: CC-36176994 Nombre: GAVIRIA CARVAJAL NANCY
 Edad: 54 Años 5 Meses 28 Dias Sexo: Femenino
 Direccion SIN DIRECCION Teléfono 3153307415
 Ocupacion ECivil Soltero

Motivo Consulta: TENGO UN GRANO EN LA ESPALDA
 Enf Actual: PACIENTE FEMENINA DE 54 AÑOS QUE INGRESA POR LESIÓN EN REGIÓN DORSAL QUE INICIA COMO PUSUTLA Y REFIERE QUE SE LO MOLESTO CON LA MANO Y HOY AUMENTA DE TAMAÑO
 Ant Personales: PATOLOGICO QUISTE EPIDERMICO
 ALERGICA NEGATIVO
 OCUPACION NEGATIVO
 Ant Familiares: HTA: No Refiere - Diabetes: No Refiere
 Ant GObstéricos: FUM: 15/10/2019
 G0P0
 Ant Quirúrgicos: AMIGDALAS, VESICULA, ABORTO RETENIDO
 Ant ToxicóAlergicos: No Refiere
 Ex Físico: PACIENTE EN ACEPTABLES CONDICIONES GENERAL AFEBRIL HIDRATADA
 PIEL NORMAL
 LESION CELULITICA EN TEGION DORSAL DE 4X5 CM DEDIAMETRO CON CALOR RUBOR LOCAL SIN RENITENCIA
 NORMOCEFAL A
 PINRL ESCELRAS ANICTERICAS
 CUELLO NORMAL
 ORL MUCOSAS HÚMEDAS ROSADAS
 C/P: RUIDOS CARDÍACOS RÍTMICOS SIN SOPLO PULMONES NORMOVENTILADOS SIN AGREGADOS
 ABDOMEN: BLANDO DEPRESIBLE SIN MASAS SIN MEGALIAS NO SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL
 GU: DIURESIS POSITIVA
 EXTREMIDADES: PULSOS PRESENTES SIN EDEMAS LLENADO CAPILAR DISTAL DE MENOS DE 3 SEGUNDOS
 SNC SIN DÉFICIT MOTOR NI SENSITIVO ROT NORMALES FUERZA MUSCULAR CONSERVADA NO SIGNOS MENINGEOS ORIENTACIÓN EN SUS TRES ESFERAS
 Ultimo Control:
 Signos Vitales: TA: 120/80 FC: 70 FR: 19 /min Temperatura: 36.7 C Peso: 80 Kg Talla: 155 cm I.M.C. 33.30
 Rev Sistemas: OSEO: Normal - MUSCULAR: Normal - CIRCULATORIO: Normal - DIGESTIVO: Normal - EXCRETOR: Normal - NERVIOSO: Normal - REPRODUCTOR: Normal - LINFATICO: Normal - HORMONAL: Normal - RESPIRATORIO: Normal - INMUNOLOGICO: Normal - OBSERVACIONES:

Diagnósticos:

Dx:

L038-CELULITIS DE OTROS SITIOS

Apoyo Mx:

1. ECOGRAFIA DE TEJIDOS BLANDOS DE REGIÓN LUMBAR IZQUIERDA

2. CEFALEXINA 500 MG TABLETAS --- 28

UNA CDA 6 HORAS POR 7 DIAS

6 AM, 12 MEDIO DIA, 6 PM , 12 MEDIA NOCHE.

3. GENTAMICINA AMP 160 MG --- 3

UNA AMP INTRAMUSCULAR DIARIA POR 3 DIAS.

4. ACETAMINOFEN TAB 500 MG TOMAR UNA CADA 8 HORAS SI HAY FIEBRE O DOLOR. POR 2 DIAS.



IPS CLINICA PREVIRED S.A.S

Nit: 900491613-5

SIIPS Web 5.0.0

Dirección: Calle 18a No 5a-55 Quirinal

Teléfonos: 3112733574

NEIVA

Historia Clínica Md General 36176994

Paciente: CC 36176994

NANCY GAVIRIA CARVAJAL

5. PAÑOS DE SULFATO DE MAGNESIO TIBIO CADA 4 HORAS

CONTROL MEDICO EN 72 HORAS.

INCAPACIDAD MEDICA 3 DIAS

21/10/2019 - 23/10/2019

SIGNOS DE ALARMA PARA ACUDIR POR URGENCIAS

PIEBRE PERSISTENTE AUMENTO DE LA LESIÓN SALIDA DE SECRECIÓN, DOLOR IMPORTEN

DETERIORO DE SU ESTADO GENERAL

Proximo Control:

LOSADA IBARRA MARIA DELPILAR Reg.: 586 Area: MEDICINA GENERAL

***** Hasta aquí el reporte *****



Amelia Gaviria Carvajal

Amelia Carvajal
Maria Nelcy Gaviria Carvajal
Cecilia Gaviria Carvajal
Nancy Gaviria Carvajal
Santiago Castillo Gaviria
Claudia Gaviria Carvajal
Juan Andres Aldana Gaviria
Erwin Aldana Molano



36183848

Contrato 161883	Asesor AC800	Vencimiento 2019-09-12	Ciudad NEIVA
---------------------------	------------------------	----------------------------------	------------------------



Deja, por no enduys de trab.

Amelia Gaviria Carvajal

Cereza Excelso Plus

CC 36183848

Afiliado desde: Oct 15/2014

Contrato 368973-2



13 años

Centros de Atención a Suscriptores:

CONTAMATIC

NEIVA
Calle 18 A Nº 5A-37
PBX: 663 1224
Cel.: 316 525 4960
info@previred.com.co

IBAGUÉ
Cra. 4A Nº 35-25 B, Cldiz
PBX: 277 0743
Cel.: 317 502 2480
Info.ibague@previred.com.co

POPAYÁN
Av. 6ª 15N - 03
Barrio El Recuerdo
PBX: 823 5371 - TEL.: 823 5336
Cel.: 313 655 7000
Info.popayan@previred.com

PASTO
Cra. 40 Nº 19-20
Barrio Palermo
Tel.: 728 0177 - PBX: 722 7334
Cel.: 317 243 5215
Info.pasto@previred.com.co

IPIALES
Cels.: 312 272 7334
317 243 5215

MEDELLÍN
Calle 19B Nº 65 - 59 Of. 202
Sector Suramericano
PBX: 448 4506

En alianza con

Recuerde renovar su suscripción 30 días antes de la fecha de vencimiento.
Antioquia - Caldas - Caquetá - Cauca - Córdoba - Cundinamarca
Huila - Meta - Nariño - Putumayo - Sucre - Tolima - Valle - Ecuador.
www.previred.com.co

Línea MedPlus de atención al usuario
Bogotá **742 0101** Línea Nacional **018000 184000**

TENGA EN CUENTA LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES

- En caso de presentarse una urgencia médica, comunicarse con nuestra línea MedPlus o dirigirse al centro de urgencias adscrito a MedPlus Medicina Prepagada más cercano.
- Este carné tiene validez si el usuario se encuentra al día en sus pagos.
- Mantenga siempre a su alcance nuestro directorio de médicos y clínicas.
- El usuario será el único responsable por el uso indebido que se haga de este carné, en caso de hurto o suplantación de su titular, hasta tanto MedPlus reciba el correspondiente denuncia o notificación escrita sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

www.medplus.com.co





Platinum Plus 

Amelia Gaviria Carvajal

c.c. 36183848

Vence: 2020-09-11



Contrato: **304507**

Asesor: AC800

Ciudad: NEIVA

Amelia Carvajal
 Maria Nelcy Gaviria Carvajal
 Cecilia Gaviria Carvajal
 Nancy Gaviria Carvajal
 Santiago Castillo Gaviria
 Claudia Gaviria Carvajal
 Juan Andres Aldana Gaviria
 Erwin Aldana Molano



14 años

Centros de Atención a Suscriptores:

NEIVA

Calle 18 A Nº 5A-37
 Barrio Quirinal
 PBX: 863 1224

POPAYÁN

Calle 15N Nº 7-66
 Prados del Norte
 PBX: 837 3201

IBAGUÉ

Cra. 4A Nº 35-25
 Barrio Cádiz
 PBX: 277 0743

MANIZALES

Calle 58 Nº 23-74
 Barrio Belén - Palogrande
 PBX: 893 2515

PASTO

Cra. 40 Nº 19-20
 Barrio Palermo
 Tel.: 729 0177 - PBX: 722 7334

MEDELLÍN

Calle 49B Nº 65-59 Of. 202
 Sector Suramericano
 Cel.: 310 217 4592

IPIALES

Cels.: 312 272 7334
 317 243 5215

PITALITO

Calle 3 Sur Nº 4-72
 PBX: 835 2752

TUNJA

Cra. 10 Nº 9-33
 Barrio Suárez
 Cel.: 300 427 5715

CONTAMATIC

Recuerde renovar su suscripción 30 días antes de la fecha de vencimiento

www.previred.com.co



Ahora puedes ver los recitales en vivo de tus artistas favoritos. **HAC CLIC Y COMIENZA A ROQUEAR**



Windows Live™ Principal

Spaces

MSN

Band. entrada (112)

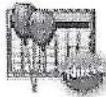
Correo no deseado (2)

- Borradores
- Enviados
- Eliminados

Administrar carpetas

- Hoy
- Correo
- Contactos
- Calendario

Windows Live Eventos.



Nuevo Responder Responder a todos Reenviar

Eliminar Correo no deseado Mover a

Ops.

Sistema SOI (Producción)

De: **SOI - Servicio Operativo de Información**
(soportesoi@achcolombia.com.co)

Es posible que no conozcas a este remitente. Marcar como seguro | Marcar como no seguro

Enviado: jueves, 03 de julio de 2008 04:47:36 p.m.

Para: nangaca@hotmail.com

Bienvenido al Servicio Operativo de Información SOI, el cual le permitirá realizar la liquidación y pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, mediante el formulario de planilla única al que podrá acceder a través del botón habilitado en la página web de su Entidad Financiera. Señor usuario, atendiendo su requerimiento, hacemos entrega de su clave de acceso a nuestro sistema, la cual debe ser cambiada cuando ingrese por vez primera. Si SOI no le exige cambio de clave, por favor comuníquese con nuestro Contact Center para emitirle una nueva. Usuario: 36183848 Clave de acceso:5285 Recuerde que su clave es personal e intransferible y su buen uso le brindará mayor seguridad. Le informamos que el manual de los aportantes (SOI), lo podrá consultar en nuestra página de Internet: <http://www.soi.com.co/Documentos/Instructivos.htm> Para obtener información, busque atención personalizada en nuestras líneas de Contact Center: Cordialmente, SOI - Servicio Operativo de Información Línea local Bogotá 4049050 Línea Nacional 018000-110764 Fax: (1)404 9050 e-mail: soportesoi@achcolombia.com.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de Teledatos S.A o cualquiera de sus filiales o subsidiarias será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

MISION	Prestamos un servicio Integral de Outsourcing de contactos de procesos de soporte operativo de	VISION	Consolidarnos como Front and back Solution Center de Clase Mundial.	VALORES	<ul style="list-style-type: none"> ● Pasión por el Servicio ● Excelencia ● Confidencialidad ● Responsabilidad
---------------	--	---------------	---	----------------	---

manera
competitiva.

¿Tienes una conexión rápida y deseas disponer de más características? Prueba la versión completa para obtener vistas previas de los mensajes en tu bandeja de entrada. (También es **gratis**.)

© 2008 Microsoft | [Privacidad](#) | [Legal](#)

[Centro de ayuda](#) | [Cuenta](#) | [Comentarios](#)

Detalle autoliquidación

Fecha liquidación	2008-08-22	Periodo cotización salud	2008-09
Periodo cotización	2008-09	CC	36176994
Empresa	NANCY GAVIRIA CARVAJAL	Numero planilla	8226859013
Tipo planilla	I	Estado	Pagada
Aportantes	1	Banco	COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA
Fecha de Pago	2008-09-02		

Lista de aportes

DNI	Código	Empresa	Nºmero afiliados	Valor
805000427	EPS016	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.	1	57,700
			Total liquidación	57,700
			Total pagado	57,700
			Total administradoras	1

DUW

Liquidación detallada de aportes planilla integrada**Identificación del afiliado**

Identificación	CC36176994	Colombiano residente ext. No	Nombre	AMELIA GAVIRIA CARVAJAL	
Extranjero	No	Salario básico	461500	Salario integral	No
Tipo cotizante	41	Subtipo cotizante	0		

Novedades

ING	No	RET	No	TDE	No	TAE	No	TDP	No
TAP	No	VSP	No	VTE	No	VST	No	SLN	No
IGE	No	LMA	No	VAC	No	AVP	No	VCT	No
IRP	No								

Pensiones

Días cotizados	0	IBC	0	Tarifa	0.0	Administradora
Nueva administradora		Cotización obligatoria	0	Cotización voluntaria	-Afiliado 0	-Empleador 0
FSP	-Solidaridad 0	-Subsistencia	0	-Solidaridad		
Total cotización	0 Valor no retenido por aportes voluntarios0					

Fondo de solidaridad pensionados

Solidaridad	0	Subsistencia	0
-------------	---	--------------	---

Salud

Tarifa	0.125	Días cotizados	30	IBC	461500
Cotización obligatoria	57700	UPC adicional	0		
Incapacidades E.G.	-No. autorización	-Valor	0		
Licencias de maternidad	-No. autorización	-Valor	0		
Tarifa SLN*	0.0	Administradora	EPS016	Nueva administradora	

Riesgos

Días cotizados	0	IBC	0	Cotización obligatoria	0	Centro de trabajo	-Tarifa 0.0	-Código 0
----------------	---	-----	---	------------------------	---	-------------------	-------------	-----------

Parafiscales

Días cotizados	0	IBC	0	Caja de compensación familiar	Código
----------------	---	-----	---	-------------------------------	--------

	CCF	SENA	ICBF	ESAP	MIN
Tarifa	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Valor aporte	0	0	0	0	0



MedPlus
MEDICINA PREPAGADA
CAFESALUD MEDICINA PREPAGADA
NIT 900.178.724-3

ANEXO DE INCLUSION

DE MEDICINA PREPAGADA

CONTRATO No.	368973
No. SOLICITUD	415277
PLAN	5 - CEREZA EXCELSO PLUS

Titular del Convenio		C.C. o NIT.	Dirección	
MERIDIAN CONSULTING LTDA			CAJIE 57 No 7-94 PISO 20	
Contratante		C.C. o NIT.	Teléfono	
NANCY GARRIA CARVAJAL		830116500	8764616	
Dirección correspondencia		Ciudad	Oficina de Radicación	
CL 70 # 1 A - 34		NEIVA	NEIVA	
Tipo de Contrato	Forma y Modalidad de Pago	Director Comercial		Asesor de Venta
Colectivo	Mensual N/A	JOSE RAFAEL ROTACHE MONTENEGRO		LUZ STELLA ROSERO DE GARCIA

Usuarios						
No Usuario	Nombre	Documento de Identificación	Parentesco	Ciudad Servicio	Valor por Usuario (*)	Otros Dctos
1	AMELIA GARRIA CARVAJAL	CC 36183848	HI	Neiva	87,503.00	N

*La tarifa por usuario depende y varía de acuerdo con la constitución del grupo familiar o por rango de edad. Esta tarifa podrá tener un descuento especial por pertenecer a una agrupación o alianza, el cual podrá perderse total o parcialmente según condiciones vigentes al momento de la renovación. ** Los Descuentos aplicados varían según Condiciones Vigentes.

1. Valor Vigencia (1)	Cuota de Inscripción Inclusión	\$	0.00
\$ 525,124.00	Valor usuario (s) inclusión	\$	174,900.00
	Otros Descuentos 1%	\$	0.00
	Otros Descuentos 2%	\$	0.00
	Otros Conceptos (1)	\$	0.00
2. Cuota Periodo (2)	Otros Conceptos (2) <u>Días Adicionales</u>	\$	0.00
\$ 174,900.00	Valor a pagar inclusión	\$	174,900.00
(Según forma de pago)	IVA	\$	8,745.00
	Neto a pagar inclusión	\$	183,645.00

(1) Este campo corresponde al valor de una vigencia anual o de la parte proporcional faltante hasta el inicio de la siguiente vigencia anual, según la fecha de corte del contrato.
(2) Se incluye el valor del (os) nuevos (s) usuario (s).

Observaciones, Exclusiones y Preexistencias

El Contratante declara conocer las condiciones generales y específicas establecidas en este contrato, y en todos anexos, los cuales hacen parte integral del mismo, de acuerdo con lo establecido en los Decretos 1570 de 1993 y 1486 de 1994 y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes, y las que modifiquen o sustituyan. De acuerdo a lo anteriormente citado este contrato tendrá vigencia de un año.

Fecha de inicio de la Inclusión

15	Oct	2014
dd	mm	aaaa

En constancia se firma el presente contrato en la ciudad de **NEIVA** el día **15 Oct 2014** en tres ejemplares idénticos como manifestación expresa de aceptación.



El Contratante

7

2018

EMPRESA: EFECTIVO S.A.
NIT: 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 Bogotá

ORDEN DE SERVICIO

No OS: 8613461576 DV: 613797
 Cámara: FRNETICA
 Cliente beneficiario:
 110263 PILA RECAUDO
 Fecha: 08/08/2018 10:34:16
 Supervisor:
 JORGE VILLA MARIA CARRERA 1 A
 Cantidad cupones: 1
 Identificación: 36183848
 Nombre: AMELIA
 Apellido 1: GAVIRIA
 Apellido 2: CARVAJAL
 Tipo Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
 TELEFONO: 0000000
 Código Planilla: 4230781890
 Período Pago: 2018/08
 Valor Comisión: 0
 Valor Iva Comisión: 0
 Referencia Valor
 36183848 \$97.700.00
 Valor recibido: \$97.700.00
 Forma de pago: EFECTIVO

Aplica condiciones particulares con el cliente beneficiario
 Conserve este recibo, es el único soporte válido para atender cualquier reclamación.
 Con la solicitud y aceptación de mi parte, de la prestación de este servicio, entienda que manifiesto verbalmente mi autorización para el tratamiento de los datos personales que voluntariamente he entregado a Efectivo Ltda., Estos datos pueden ser utilizados única y exclusivamente para la prestación del servicio convenido.
 Línea de servicio al cliente: (1) 651010
 servicioalcliente@efectivo.com.co
 www.efectivo.com.co

Fecha de emisión:
 Lugar:
 Valor:
 Valor Iva:
 Valor Total:
 Valor Recibido:
 Forma de Pago:
 Valor Recibido:
 Forma de Pago:

EFECTIVO S.A.
 Calle 96 No. 12-55 Bogotá
 Teléfono: (1) 651010
 www.efectivo.com.co

5

2019

EMPRESA EFECTIVO LTDA.
 NIT 830.131.993-1
 Calle 96 No. 12-55 Bogotá

ORDEN DE SERVICIO

No OS: 0677424496 DU: 229230
 Cajero: FINETECA

Cliente beneficiario:
 11183 CLARO MOVIL

Fecha: 06/02/2019 09:30:24

PS Recaudador:
 996297 VILLA MARIA CARRERA 1 R

Cantidad cupones: 1

REFERENCIA:	1135700626
Referencia	Valor
1135700626	\$85.200,00

Valor recibido: \$85.200,00
 Forma de pago: EFECTIVO

Aplica condiciones particulares con el cliente beneficiario. Conserve este recibo, es el unico soporte valido para atender cualquier reclamacion.

Con la solicitud y aceptacion de mi parte, de la prestacion de este servicio, entienda que manifiesto verbalmente al autorizacion para el tratamiento de los datos personales que voluntariamente he entregado a Efectivo Ltda., Estos datos pueden ser utilizados unica y exclusivamente para la prestacion del servicio convenido.

Linea de servicio al cliente: (1) 6510101
 servicioalcliente@efecty.com.co
 www.efecty.com.co

EMPRESA EFECTIVO LTDA.
 NIT 830.131.993-1
 Calle 96 No. 12-55 Bogotá

ORDEN DE SERVICIO

No OS: 8701023269 DU: 246369
 Cajero: FINETECA

Cliente beneficiario:
 11183 CLARO MOVIL

Fecha: 09/04/2019 09:00:08

PS Recaudador:
 996297 VILLA MARIA CARRERA 1 R

Cantidad cupones: 1

REFERENCIA:	1135700626
Referencia	Valor
1135700626	\$85.600,00

Valor recibido: \$85.600,00
 Forma de pago: EFECTIVO

Aplica condiciones particulares con el cliente beneficiario. Conserve este recibo, es el unico soporte valido para atender cualquier reclamacion.

Con la solicitud y aceptacion de mi parte, de la prestacion de este servicio, entienda que manifiesto verbalmente al autorizacion para el tratamiento de los datos personales que voluntariamente he entregado a Efectivo Ltda., Estos datos pueden ser utilizados unica y exclusivamente para la prestacion del servicio convenido.

Linea de servicio al cliente: (1) 6510101
 servicioalcliente@efecty.com.co
 www.efecty.com.co

EMPRESA EFECTIVO LTDA.
 NIT 830.131.993-1
 Calle 96 No. 12-55 Bogotá

ORDEN DE SERVICIO

No OS: 871120643 DU: 413336
 Cajero: FINETECA

Cliente beneficiario:
 11183 CLARO MOVIL

Fecha: 07/05/2019 09:54:02

PS Recaudador:
 996297 VILLA MARIA CARRERA 1 R

Cantidad cupones: 1

REFERENCIA:	1135700626
Referencia	Valor
1135700626	\$85.600,00

Valor recibido: \$85.600,00
 Forma de pago: EFECTIVO

Aplica condiciones particulares con el cliente beneficiario. Conserve este recibo, es el unico soporte valido para atender cualquier reclamacion.

Con la solicitud y aceptacion de mi parte, de la prestacion de este servicio, entienda que manifiesto verbalmente al autorizacion para el tratamiento de los datos personales que voluntariamente he entregado a Efectivo Ltda., Estos datos pueden ser utilizados unica y exclusivamente para la prestacion del servicio convenido.

Linea de servicio al cliente: (1) 6510101
 servicioalcliente@efecty.com.co
 www.efecty.com.co

EMPRESA EFECTIVO LTDA.
 NIT 830.131.993-1
 Calle 96 No. 12-55 Bogotá

ORDEN DE SERVICIO

No OS: 8722756047 DU: 591130
 Cajero: FINETECA

Cliente beneficiario:
 11183 CLARO MOVIL

Fecha: 03/06/2019 10:13:47

PS Recaudador:
 996297 VILLA MARIA CARRERA 1 R

Cantidad cupones: 1

REFERENCIA:	1135700626
Referencia	Valor
1135700626	\$85.900,00

Valor recibido: \$85.900,00
 Forma de pago: EFECTIVO

Aplica condiciones particulares con el cliente beneficiario. Conserve este recibo, es el unico soporte valido para atender cualquier reclamacion.

Con la solicitud y aceptacion de mi parte, de la prestacion de este servicio, entienda que manifiesto verbalmente al autorizacion para el tratamiento de los datos personales que voluntariamente he entregado a Efectivo Ltda., Estos datos pueden ser utilizados unica y exclusivamente para la prestacion del servicio convenido.

Linea de servicio al cliente: (1) 6510101
 servicioalcliente@efecty.com.co
 www.efecty.com.co

EMPRESA EFECTIVO LTDA.
 NIT 830.131.993-1
 Calle 96 No. 12-55 Bogotá

ORDEN DE SERVICIO

No OS: 8734810785 DU: 5337
 Cajero: FINETECA

Cliente beneficiario:
 11183 CLARO MOVIL

Fecha: 01/07/2019 10:21:14

PS Recaudador:
 996297 VILLA MARIA CARRERA 1 R

Cantidad cupones: 1

REFERENCIA:	1135700626
Referencia	Valor
1135700626	\$80,00

Valor recibido: \$80,00
 Forma de pago: EFECTIVO

Aplica condiciones particulares con el cliente beneficiario. Conserve este recibo, es el unico soporte valido para atender cualquier reclamacion.

Con la solicitud y aceptacion de mi parte, de la prestacion de este servicio, entienda que manifiesto verbalmente al autorizacion para el tratamiento de los datos personales que voluntariamente he entregado a Efectivo Ltda., Estos datos pueden ser utilizados unica y exclusivamente para la prestacion del servicio convenido.

Linea de servicio al cliente: (1) 6510101
 servicioalcliente@efecty.com.co
 www.efecty.com.co

2019

6

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
NIT. 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 Bogotá

ORDEN DE SERVICIO

No OS: 8748954104 DU: 574971
Cajera: FANETECA

Cliente beneficiario:
111183 CLARO MOVIL

Fecha: 03/08/2019 14:23:27

PS Recaudador:
996297 VILLA MARIA CARRERA 1 A

Cantidad cupones: 1
REFERENCIA: 1135700626
Referencia: Valor
1135700626 \$85.900,00

Valor recibido: \$85.900,00
Forma de pago: EFECTIVO

Aplica condiciones particulares con el cliente beneficiario. Conserve este recibo, es el unico soporte valido para atender cualquier reclamacion.

Con la solicitud y aceptación de su parte, de la prestación de este servicio, entienda que manifiesto verbalmente al autorización para el tratamiento de los datos personales que voluntariamente he entregado a Efectivo Ltda., Estos datos pueden ser utilizados única y exclusivamente para la prestación del servicio convenido. Línea de servicio al cliente: (1) 651010

servicioalcliente@efacty.com.co
www.efacty.com.co

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
NIT. 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 Bogotá

ORDEN DE SERVICIO

No OS: 876266699 DU: 51571
Cajera: FANETECA

Cliente beneficiario:
111183 CLARO MOVIL

Fecha: 03/09/2019 16:55:53

PS Recaudador:
996297 VILLA MARIA CARRERA 1 A

Cantidad cupones: 1
REFERENCIA: 1135700626
Referencia: Valor
1135700626 \$85.900,00

Valor recibido: \$85.900,00
Forma de pago: EFECTIVO

Aplica condiciones particulares con el cliente beneficiario. Conserve este recibo, es el unico soporte valido para atender cualquier reclamacion.

Con la solicitud y aceptación de su parte, de la prestación de este servicio, entienda que manifiesto verbalmente al autorización para el tratamiento de los datos personales que voluntariamente he entregado a Efectivo Ltda., Estos datos pueden ser utilizados única y exclusivamente para la prestación del servicio convenido. Línea de servicio al cliente: (1) 651010

servicioalcliente@efacty.com.co
www.efacty.com.co

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
NIT. 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 Bogotá

ORDEN DE SERVICIO

No OS: 8787615190 DU: 14264
Cajera: FANETECA

Cliente beneficiario:
111183 CLARO MOVIL

Fecha: 03/11/2019 15:11:05

PS Recaudador:
996297 VILLA MARIA CARRERA 1 A

Cantidad cupones: 1
REFERENCIA: 1135700626
Referencia: Valor
1135700626 \$85.900,00

Valor recibido: \$85.900,00
Forma de pago: EFECTIVO

Aplica condiciones particulares con el cliente beneficiario. Conserve este recibo, es el unico soporte valido para atender cualquier reclamacion.

Con la solicitud y aceptación de su parte, de la prestación de este servicio, entienda que manifiesto verbalmente al autorización para el tratamiento de los datos personales que voluntariamente he entregado a Efectivo Ltda., Estos datos pueden ser utilizados única y exclusivamente para la prestación del servicio convenido. Línea de servicio al cliente: (1) 651010

servicioalcliente@efacty.com.co
www.efacty.com.co

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
NIT. 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 Bogotá

ORDEN DE SERVICIO

No OS: 8802490738 DU: 164
Cajera: FANETECA

Cliente beneficiario:
111183 CLARO MOVIL

Fecha: 03/12/2019 09:36:17

PS Recaudador:
996297 VILLA MARIA CARRERA 1 A

Cantidad cupones: 1
REFERENCIA: 1135700626
Referencia: Valor
1135700626 \$85.900,00

Valor recibido: \$85.900,00
Forma de pago: EFECTIVO

Con el giro Neudén Efecty por los giros y pódas se cubre de los ganadores de 100.000

Aplica condiciones particulares con el cliente beneficiario. Conserve este recibo, es el unico soporte valido para atender cualquier reclamacion.

Con la solicitud y aceptación de su parte, de la prestación de este servicio, entienda que manifiesto verbalmente al autorización para el tratamiento de los datos personales que voluntariamente he entregado a Efectivo Ltda., Estos datos pueden ser utilizados única y exclusivamente para la prestación del servicio convenido. Línea de servicio al cliente: (1) 651010

servicioalcliente@efacty.com.co
www.efacty.com.co

3

2020

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
 Calle 96 No. 12-55 Bogotá
 No OS: 6903728075
 DV: 733011
 Cajera: FRNETEC
 Cliente Beneficiario:
 111183 CLARO MOVIL
 Fecha: 03/08/2020 16:25
 PS Recaudador:
 996297 VILLA MARIA CARRERA 1 A
 Cantidad cupones:
 REFERENCIA: 1135700
 Referencia: 1135700626
 Valor recibida: \$90.000
 Forma de pago: EFED

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
 Calle 96 No. 12-55 Bogotá
 No OS: 6903728075
 DV: 733011
 Cajera: FRNETEC
 Cliente Beneficiario:
 111183 CLARO MOVIL
 Fecha: 03/08/2020 16:25
 PS Recaudador:
 996297 VILLA MARIA CARRERA 1 A
 Cantidad cupones:
 REFERENCIA: 1135700
 Referencia: 1135700626
 Valor recibida: \$90.000
 Forma de pago: EFED

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
 Calle 96 No. 12-55 Bogotá
 No OS: 6903728075
 DV: 733011
 Cajera: FRNETEC
 Cliente Beneficiario:
 111183 CLARO MOVIL
 Fecha: 03/08/2020 16:25
 PS Recaudador:
 996297 VILLA MARIA CARRERA 1 A
 Cantidad cupones:
 REFERENCIA: 1135700
 Referencia: 1135700626
 Valor recibida: \$90.000
 Forma de pago: EFED

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
 Calle 96 No. 12-55 Bogotá
 No OS: 6903728075
 DV: 733011
 Cajera: FRNETEC
 Cliente Beneficiario:
 111183 CLARO MOVIL
 Fecha: 03/08/2020 16:25
 PS Recaudador:
 996297 VILLA MARIA CARRERA 1 A
 Cantidad cupones:
 REFERENCIA: 1135700
 Referencia: 1135700626
 Valor recibida: \$90.000
 Forma de pago: EFED



EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
 Calle 96 No. 12-55 Bogotá
 No OS: 6903728075
 DV: 733011
 Cajera: FRNETEC
 Cliente Beneficiario:
 111183 CLARO MOVIL
 Fecha: 03/08/2020 16:25
 PS Recaudador:
 996297 VILLA MARIA CARRERA 1 A
 Cantidad cupones:
 REFERENCIA: 1135700
 Referencia: 1135700626
 Valor recibida: \$90.000
 Forma de pago: EFED

Fecha Pago: 03/08/2020 16:05:20
 Destinatario: ANELLI GARCIA CARRERA
 C.C. 35103848
 Cajera: FRNETEC
 Factura de Venta: 9-12205121
 No: 372950
 Monto Emitido: \$700.000.00
 Origen: CL 4 No. 4 - 8150 LA COSMETERIA AVUCCO S. SACDE
 Retenido: \$0.00
 C.C.: 98705100
 Medio de recibo: EFECTIVO
 Pagos Realizados: \$0.00
 Monto Pagado: \$0.00
 Monto Recibido: \$0.00
 Pagos Pendientes: \$0.00
 Total Pendiente: \$0.00



efecty.com.co



VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO

Trámite de Notificación: 2022_2096327

PUNTO COLPENSIONES: OFICINA SECCIONAL A NEIVA
SUBTRÁMITE(S) RECONOCIMIENTO: 2022_1979051, 2021_11435789, 2021_11435789
OTROS SUBTRÁMITES:

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 36176994
NOMBRE CAUSANTE: NANCY GAVIRIA CARVAJAL

En NEIVA - HUILA el 17 de febrero de 2022

Se presentó AMELIA CARVAJAL, identificado con CC 26416099 en calidad de Beneficiario. Con el fin de notificarse de la resolución N° SUB 41965 del 15 de febrero de 2022, mediante la cual SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA(SUSTITUCION PENSIONAL – ORDINARIA).

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente Si procede el (los) recurso(s) de Reposición y/o en subsidio de apelación, los cuales en determinado caso deben ser interpuestos ante Colpensiones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

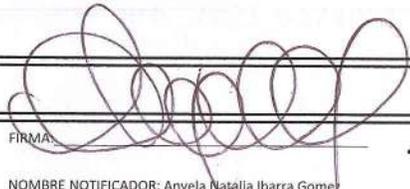
Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI NO NO APLICA he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES _____

FIRMA: _____

NOMBRE NOTIFICADO: AMELIA CARVAJAL
 CC 26416099

FIRMA: 

NOMBRE NOTIFICADOR: Anyela Najalia Ibarra Gomez
 CC 55173997

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2021_6274031 2021_11435700

SUB 41965

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE 15 FEB 2022
ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DE PENSIONES
(SUSTITUCION PENSIONAL - ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución SUB 220076 del 9 de septiembre de 2021, esta entidad negó una pensión de sobrevivientes a consecuencia del fallecimiento del (la) señor(a) GAVIRIA CARVAJAL NANCY, identificado(a) con CC No. 36,176,994, a favor del señor GUERRERO DAZA LINO ANTONIO identificado con cedula de ciudadanía N°80262886, debido a que no acredito los requisitos de las normas aplicables al caso en concreto.

Que mediante resolución SUB 284831 del 8 de octubre de 2021, esta entidad confirmó en todas y cada una de sus partes la Resolución SUB 220076 del 9 de septiembre de 2021, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

Que con ocasión del fallecimiento del Afiliado(a) señor(a) **GAVIRIA CARVAJAL NANCY**, quien en vida se identificó con CC No. 36,176,994, ocurrido el 5 de abril de 2021, se presentaron las siguientes personas a reclamar la pensión de Sobrevivientes:

GAVIRIA CARVAJAL MARIA NELCY identificada con CEDULA CIUDADANIA No. 36173619, con fecha de nacimiento 2 de noviembre de 1963, en calidad de Hermana Invalida, el 1 de junio de 2021 con radicado Nro. 2021_6274031, aportando los siguientes documentos:

- Formato solicitud de prestaciones
- Registro civil de defunción
- Cedula de ciudadanía
- Declaraciones extra juicio
- Registro Civil de Nacimiento
- Documentos anexos

CARVAJAL AMELIA identificada con CEDULA CIUDADANIA No. 26416099, con fecha de nacimiento 14 de junio de 1942, en calidad de Padre o Madre, el 29

3

SUB 41965
15 FEB 2022

de septiembre de 2021 con radicado Nro. 2021_11435709, aportando los siguientes documentos:

- Formato solicitud de prestaciones
- Registro civil de defunción
- Cedula de ciudadanía
- Declaraciones extra juicio
- Registro Civil de Nacimiento
- Documentos anexos

CONSIDERACIONES

Que la causante nació el 23 de abril de 1965.

Que la causante falleció el 5 de abril de 2021, según Registro Civil de Defunción.

Que la fallecida prestó los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
1 HIJAS DE MARIA AUXILIADORA	19910301	19911130	TIEMPO SERVICIO	275
1 HIJAS DE MARIA AUXILIADORA	19920207	19920229	TIEMPO SERVICIO	23
1 HIJAS DE MARIA AUXILIADORA	19920301	19921130	TIEMPO SERVICIO	275
1 HIJAS DE MARIA AUXILIADORA	19930205	19931130	TIEMPO SERVICIO	299
1 HIJAS DE MARIA AUXILIADORA	19940208	19941130	TIEMPO SERVICIO	296
2 1 COLEGIO MARIA AUXILIADORA	19950201	19950209	TIEMPO SERVICIO	9
2 1 COLEGIO MARIA AUXILIADORA	19950301	19950531	TIEMPO SERVICIO	90
2 1 COLEGIO MARIA AUXILIADORA	19950601	19950630	TIEMPO SERVICIO	30
2 1 COLEGIO MARIA AUXILIADORA	19950701	19950731	TIEMPO SERVICIO	30
2 1 COLEGIO MARIA AUXILIADORA	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO	30
2 1 COLEGIO MARIA AUXILIADORA	19950901	19951031	TIEMPO SERVICIO	60
2 1 COLEGIO MARIA AUXILIADORA	19951101	19951130	TIEMPO SERVICIO	30
2 1 COLEGIO MARIA AUXILIADORA	19960201	19960229	TIEMPO SERVICIO	30
2 1 COLEGIO MARIA AUXILIADORA	19960301	19960430	TIEMPO SERVICIO	60
2 1 COLEGIO MARIA AUXILIADORA	19960501	19960531	TIEMPO SERVICIO	30
2 1 COLEGIO MARIA AUXILIADORA	19960601	19960630	TIEMPO SERVICIO	30
2 1 COLEGIO MARIA AUXILIADORA	19960701	19960731	TIEMPO SERVICIO	30
2 1 COLEGIO MARIA AUXILIADORA	19960801	19960831	TIEMPO SERVICIO	30
2 1 COLEGIO MARIA AUXILIADORA	19960901	19961130	TIEMPO SERVICIO	90
SILVA SOLAHER CIA LTDA	19970301	19970319	TIEMPO SERVICIO	19

4

SUB 41965
15 FEB 2022

SILVA SOLAHER CIA LTDA	19970401	19970831	TIEMPO SERVICIO	150
SILVA SOLAHER CIA LTDA	19970901	19970930	TIEMPO SERVICIO	30
SILVA SOLAHER CIA LTDA	19971001	19971031	TIEMPO SERVICIO	30
SILVA SOLAHER CIA LTDA	19980301	19980331	TIEMPO SERVICIO	30
SILVA SOLAHER CIA LTDA	19980401	19981031	TIEMPO SERVICIO	210
SUCESORES TULIA ROSA	INSTITUTO 19990201	19990228	TIEMPO SERVICIO	30
SUCESORES TULIA ROSA	INSTITUTO 19990301	19990331	TIEMPO SERVICIO	30
SUCESORES TULIA ROSA	INSTITUTO 19990401	19990430	TIEMPO SERVICIO	30
SUCESORES TULIA ROSA	INSTITUTO 19990501	19991031	TIEMPO SERVICIO	180
SUCESORES TULIA ROSA	INSTITUTO 19991101	19991130	TIEMPO SERVICIO	30
SUCESORES TULIA ROSA	INSTITUTO 20000201	20000930	TIEMPO SERVICIO	240
SUCESORES TULIA ROSA	INSTITUTO 20001001	20001130	TIEMPO SERVICIO	60
SUCESORES TULIA ROSA	INSTITUTO 20010201	20010430	TIEMPO SERVICIO	90
SUCESORES TULIA ROSA	INSTITUTO 20010501	20010531	TIEMPO SERVICIO	30
SUCESORES TULIA ROSA	INSTITUTO 20010601	20010630	TIEMPO SERVICIO	30
SUCESORES TULIA ROSA	INSTITUTO 20010701	20010731	TIEMPO SERVICIO	30
SUCESORES TULIA ROSA	INSTITUTO 20010801	20010831	TIEMPO SERVICIO	30
SUCESORES TULIA ROSA	INSTITUTO 20010901	20010930	TIEMPO SERVICIO	30
SUCESORES TULIA ROSA	INSTITUTO 20011001	20011031	TIEMPO SERVICIO	30
SUCESORES TULIA ROSA	INSTITUTO 20011101	20011130	TIEMPO SERVICIO	30
INGENIEROS CONSTRUCTORES EN VI	20020101	20020101	TIEMPO SERVICIO	1
MACHINE WORK LIMITADA	20031101	20031110	TIEMPO SERVICIO	10
MACHINE WORK LIMITADA	20031201	20031231	TIEMPO SERVICIO	30
MACHINE WORK LIMITADA	20040101	20040229	TIEMPO SERVICIO	60
MONTECZ S.A.	20040601	20040609	TIEMPO SERVICIO	9
MONTECZ S.A.	20040701	20040831	TIEMPO SERVICIO	60
CORRIENTE ALTERNA LTDA	20040901	20040915	TIEMPO SERVICIO	15
MONTECZ S.A.	20040901	20040912	TIEMPO SERVICIO	12
CORRIENTE ALTERNA LTDA	20041001	20041126	TIEMPO SERVICIO	56
CORRIENTE ALTERNA LTDA	20041201	20041231	TIEMPO SERVICIO	30
CORRIENTE ALTERNA LTDA	20050101	20050131	TIEMPO SERVICIO	30
UT PROMON	20050301	20050315	TIEMPO SERVICIO	15
UT PROMON	20050401	20051129	TIEMPO SERVICIO	239
UT PROMON	20051201	20051231	TIEMPO SERVICIO	30
MONTECZ S.A.	20060101	20060120	TIEMPO SERVICIO	20
UT PROMON	20060101	20060101	TIEMPO SERVICIO	1
MONTECZ S.A.	20060201	20060329	TIEMPO SERVICIO	59
MONTECZ S.A.	20060401	20060430	TIEMPO SERVICIO	30
MONTECZ S.A.	20060501	20060507	TIEMPO SERVICIO	7
UT PROMON	20060501	20060508	TIEMPO SERVICIO	8
UT PROMON	20060601	20061031	TIEMPO SERVICIO	150
ESTUDIOS TECNICOS S A	20061101	20061231	TIEMPO SERVICIO	60
ESTUDIOS TECNICOS S A	20070101	20070430	TIEMPO SERVICIO	120
ESTUDIOS TECNICOS S A	20070501	20070531	TIEMPO SERVICIO	30
ESTUDIOS TECNICOS S A	20070601	20070630	TIEMPO SERVICIO	30
ESTUDIOS TECNICOS S A	20070701	20070731	TIEMPO SERVICIO	30
ESTUDIOS TECNICOS S A	20070801	20071231	TIEMPO SERVICIO	150
ESTUDIOS TECNICOS S A	20080101	20080630	TIEMPO SERVICIO	180

5

SUB 41965
15 FEB 2022

PLANIFICACION REGIONAL Y AMBIE	20080801	20080817	TIEMPO SERVICIO	17
PLANIFICACION REGIONAL Y AMBIE	20080901	20080930	TIEMPO SERVICIO	30
PLANIFICACION REGIONAL Y AMBIE	20081001	20081031	TIEMPO SERVICIO	30
ESTUDIOS TECNICOS S A	20081101	20081130	TIEMPO SERVICIO	30
PLANIFICACION REGIONAL Y AMBIE	20081101	20081105	TIEMPO SERVICIO	5
ESTUDIOS TECNICOS S A	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30
ESTUDIOS TECNICOS S A	20090101	20090115	TIEMPO SERVICIO	15
PLANIFICACION REGIONAL Y AMBIE	20090101	20090131	TIEMPO SERVICIO	30
PLANIFICACION REGIONAL Y AMBIE	20090201	20090228	TIEMPO SERVICIO	30
ESTUDIOS TECNICOS S A	20090301	20090327	TIEMPO SERVICIO	27
PLANIFICACION REGIONAL Y AMBIE	20090301	20090308	TIEMPO SERVICIO	8
ESTUDIOS TECNICOS S A	20090401	20091231	TIEMPO SERVICIO	270
ESTUDIOS TECNICOS S A	20100101	20100228	TIEMPO SERVICIO	60
ESTUDIOS TECNICOS S A	20100301	20100331	TIEMPO SERVICIO	30
ESTUDIOS TECNICOS S A	20100401	20100731	TIEMPO SERVICIO	120
ESTUDIOS TECNICOS S A	20100801	20100831	TIEMPO SERVICIO	30
ESTUDIOS TECNICOS S A	20100901	20101031	TIEMPO SERVICIO	60
ACI PROYECTOS SA	20101101	20101231	TIEMPO SERVICIO	60
ACI PROYECTOS SA	20110101	20111231	TIEMPO SERVICIO	360
ACI PROYECTOS SA	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO	30
ACI PROYECTOS SA	20120201	20120229	TIEMPO SERVICIO	30
ACI PROYECTOS SA	20120301	20121031	TIEMPO SERVICIO	240
ACI PROYECTOS SA	20121101	20121130	TIEMPO SERVICIO	30
ACI PROYECTOS SA	20121201	20121231	TIEMPO SERVICIO	30
ACI PROYECTOS SA	20130101	20131231	TIEMPO SERVICIO	360
ACI PROYECTOS SA	20140101	20140430	TIEMPO SERVICIO	120
ACI PROYECTOS SA	20140501	20140506	TIEMPO SERVICIO	6
GAVIRIA CARVAJAL NANCY	20140601	20140630	TIEMPO SERVICIO	30
CONSULTEC	20140701	20140731	TIEMPO SERVICIO	30
INTERNATIONAL SUCURS				
MERIDIAN CONSULTING LTDA.	20140701	20140710	TIEMPO SERVICIO	10
MERIDIAN CONSULTING LTDA.	20140801	20141231	TIEMPO SERVICIO	150
MERIDIAN CONSULTING LTDA.	20150101	20150630	TIEMPO SERVICIO	180
TECNICONTROL S.A.	20150701	20150722	TIEMPO SERVICIO	22
TECNICONTROL S.A.	20150801	20151231	TIEMPO SERVICIO	150
RECURSIVOS SERVIAYUDA LTDA.	20170301	20170318	TIEMPO SERVICIO	18
RECURSIVOS SERVIAYUDA LTDA.	20170401	20170731	TIEMPO SERVICIO	120
RECURSIVOS SERVIAYUDA LTDA.	20170801	20170831	TIEMPO SERVICIO	30
RECURSIVOS SERVIAYUDA LTDA.	20170901	20170930	TIEMPO SERVICIO	30
RECURSIVOS SERVIAYUDA LTDA.	20171001	20171031	TIEMPO SERVICIO	30
RECURSIVOS SERVIAYUDA LTDA.	20171101	20171231	TIEMPO SERVICIO	60
RECURSIVOS SERVIAYUDA LTDA.	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
RECURSIVOS SERVIAYUDA LTDA.	20180201	20180228	TIEMPO SERVICIO	30
RECURSIVOS SERVIAYUDA LTDA.	20180301	20180331	TIEMPO SERVICIO	30
RECURSIVOS SERVIAYUDA	20180401	20180430	TIEMPO SERVICIO	30

6

SUB 41965
15 FEB 2022

LTDA.				
RECURSIVOS SERVIAYUDA LTDA.	20180501	20180531	TIEMPO SERVICIO	30
RECURSIVOS SERVIAYUDA LTDA.	20180601	20180630	TIEMPO SERVICIO	30
RECURSIVOS SERVIAYUDA LTDA.	20180701	20180731	TIEMPO SERVICIO	30
GAVIRIA CARVAJAL NANCY	20180801	20180831	TIEMPO SERVICIO	30
GAVIRIA CARVAJAL NANCY	20180901	20180927	TIEMPO SERVICIO	27
SACS CONSULTORES LTDA	20181001	20181019	TIEMPO SERVICIO	19
SACS CONSULTORES LTDA	20181101	20181130	TIEMPO SERVICIO	30
TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A	20181201	20181225	TIEMPO SERVICIO	25
TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A	20190101	20190228	TIEMPO SERVICIO	60
TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A	20190301	20190331	TIEMPO SERVICIO	30
TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A	20190401	20190430	TIEMPO SERVICIO	30
TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A	20190501	20190531	TIEMPO SERVICIO	30
TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A	20190601	20190630	TIEMPO SERVICIO	30
TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A	20190701	20190731	TIEMPO SERVICIO	30
TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A	20190801	20190831	TIEMPO SERVICIO	30
TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A	20190901	20190930	TIEMPO SERVICIO	30
TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A	20191001	20191031	TIEMPO SERVICIO	30
TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A	20191101	20191130	TIEMPO SERVICIO	30
TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A	20191201	20191231	TIEMPO SERVICIO	30
TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A	20200101	20200131	TIEMPO SERVICIO	30
TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A	20200201	20200229	TIEMPO SERVICIO	30
TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A	20200301	20200331	TIEMPO SERVICIO	30
TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A	20200401	20200430	TIEMPO SERVICIO	30
TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A	20200501	20200531	TIEMPO SERVICIO	30
TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A	20200601	20200630	TIEMPO SERVICIO	30
TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A	20200701	20200731	TIEMPO SERVICIO	30
TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A	20200801	20200806	TIEMPO SERVICIO	6
TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A	20200901	20200930	TIEMPO SERVICIO	30
TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A	20201001	20201031	TIEMPO SERVICIO	30
TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A	20201101	20201130	TIEMPO SERVICIO	30
TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A	20201201	20201231	TIEMPO SERVICIO	30
TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A	20210101	20210131	TIEMPO SERVICIO	30
TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A	20210201	20210228	TIEMPO SERVICIO	30
TERMOTECNICA	20210301	20210331	TIEMPO SERVICIO	30

7

SUB 41965
15 FEB 2022

COINDUSTRIAL S.A				
TERMOTECNICA	20210401	20210405	TIEMPO SERVICIO	5
COINDUSTRIAL S.A				

Que conforme lo anterior, el fallecido acreditó un total de 8,610 días laborados, correspondientes a 1,230 semanas.

Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 797 de 2003, mediante la cual se modificó el artículo 46 de la Ley 100 de 1993, se estableció que tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes, *"...los miembros del grupo familiar del afiliado al sistema que fallezca, siempre y cuando éste hubiere cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los tres últimos años inmediatamente anteriores al fallecimiento y se acrediten las siguientes condiciones: Muerte causada por enfermedad: si es mayor de 20 años de edad, haya cotizado el veinticinco por ciento (25%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte años de edad y la fecha del fallecimiento b) Muerte causada por accidente: si es mayor de 20 años de edad, haya cotizado el veinte por ciento (20%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte años de edad y la fecha del fallecimiento"*.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C - 556 de 2009, resolvió declarar inexecutable los literales a y b del artículo 12 de la Ley 797 de 2003, por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los regímenes pensionales exceptuados y especiales.

Que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, se pronunciaron respecto a los efectos de la mencionada sentencia de la Corte Constitucional, señalando que debe acogerse la fuerza vinculante de la ratio decidendi de las sentencias de tutela de la Corte Constitucional donde se consideró que el requisito de la fidelidad siempre fue considerado inconstitucional y por ello fue inaplicable, por contravenir el principio de progresividad de los derechos, y donde la ratio decidendi se constituye en precedente constitucional que debe acogerse en todo momento cuando se observen casos con hechos equivalentes, en la medida que el mismo hace parte sustancial del orden jurídico que impone su obligatorio cumplimiento para el operador jurídico.

Que el artículo 47 de la citada Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 establece como beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

"a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o superstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente superstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;

SUB 41965
15 FEB 2022

b) *En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente superviviente, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a).*

Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá al cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente;

c) *Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y cumplan con el mínimo de condiciones académicas que establezca el Gobierno; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuándo hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993;*

d) *A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de forma total y absoluta de este;*

e) *A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependían económicamente de éste.*

Parágrafo. Para efectos de este artículo se requerirá que el vínculo entre el padre, el hijo o el hermano inválido sea el establecido en el Código Civil."

Que para efectos de establecer el monto de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"El monto mensual de la pensión de sobrevivientes por muerte del pensionado ser igual al 100% de la pensión que aquel disfrutaba. El monto mensual de la Pensión total de sobrevivientes por muerte del afiliado*

9
 SUB 41965
 15 FEB 2022

ser igual al 45% del ingreso base de liquidación más 2% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas adicionales de cotización a las primeras quinientas (500) semanas de cotización, sin que exceda el 75% del ingreso base de liquidación. En ningún caso el monto de la pensión podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la presente Ley”.

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: *“Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo”.

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 758 de 1990, se surtió la publicación del edicto emplazatorio por el término de un mes, con el fin de que se hicieren presentes a reclamar el derecho sobre la presente prestación, quienes se consideren pretendidos beneficiarios, según lo definido en el artículo 47 de la precitada Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003.

Que igualmente se deja constancia en el presente acto administrativo, que de conformidad con el parágrafo primero del artículo 28 del Decreto 758 de 1990, el cónyuge sobreviviente, compañero o compañera permanente del causante, tendrá derecho a recibir en concurrencia con los hijos menores, inválidos de cualquier edad y estudiantes de 18 o más años de edad, el 50% de la pensión, correspondiente a estos beneficiarios, el otro 50% que se distribuirá en forma proporcional entre ellos. De conformidad con el parágrafo 1° de la norma en cita, cuando por extinción o pérdida del derecho, faltare alguno de los beneficiarios del respectivo orden, la cuota parte de su pensión, acrecerá en forma proporcional a la de los demás.

Que de conformidad con lo establecido en la Circular No. 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, la efectividad de la presente prestación será a partir de la fecha de fallecimiento del afiliado.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: $7,232,588 \times 73.00\% = \$5,279,789$

SON: CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.

10

SUB 41965
15 FEB 2022

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
PENSION SOBREVIVIENTES AFILIADO LEY 797 DE 2003	DE 5 de abril de 2021	5 de abril de 2021	7,232,588.00	0.00	1	73.00	5,576,513.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	8610

Que con el fin de corroborar la dependencia económica entre las solicitantes y la causante se realizó investigación administrativa concluyendo lo siguiente:

SI SE ACREDITÓ el contenido y la veracidad de la solicitud presentada por María Nelcy Gaviria Carvajal, una vez analizadas y revisadas cada una de las pruebas aportadas en la presente investigación administrativa.

De acuerdo a la información verificada, cotejo de documentación, entrevistas y trabajo de campo, se logró establecer que la señora María Nelcy Gaviria Carvajal dependía económicamente de manera total de su hermana, la señora Nancy Gaviria Carvajal, situación que se dio hasta el día 05 de abril del año 2021, fecha en la que fallece la causante.

SI SE ACREDITÓ el contenido y la veracidad de la solicitud presentada por Amelia Carvajal, una vez analizadas y revisadas cada una de las pruebas aportadas en la presente investigación administrativa.

De acuerdo a la información verificada, cotejo de documentación, entrevistas y trabajo de campo, se logró confirmar que la señora Amelia Carvajal, depende económicamente de manera parcial de su hija la señora Nancy Gaviria Carvajal, situación que se dio hasta el día 05 de abril de 2021, fecha de deceso de la causante. Teniendo en cuenta que la solicitante recibe una pensión por su esposo fallecido, ingreso que no es suficiente para cubrir la totalidad de los gastos generados durante el mes.

Que de acuerdo con los soportes existentes en el expediente y conforme al contenido del Artículo 47 de la Ley 100 de 1993, se considera que:

Tiene derecho a la pensión de sobrevivientes la siguiente solicitante:

11

SUB 41965
15 FEB 2022

CARVAJAL AMELIA ya identificado en un porcentaje 100.00% en calidad de Padre o Madre. La pensión reconocida es de carácter vitalicio.

Que conforme al artículo 47 de la citada Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 establece como beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

d) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de forma total y absoluta de este;

e) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependían económicamente de é este.

Que de acuerdo a lo citado en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 y teniendo en cuenta que no existe cónyuge o compañero ni hijos del causante, quienes serán beneficiarios de la pensión de sobrevivientes serán los padres, razón por la cual los hermanos inválidos, son de carácter excluyente.

Que por lo anterior debe negarse la pensión de sobrevivientes a los siguientes solicitantes:

GAVIRIA CARVAJAL MARIA NELCY ya identificada, en calidad de hermano (a) invalido.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de GAVIRIA CARVAJAL NANCY, a partir de 5 de abril de 2021, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada actual = \$5,576,513.00

CARVAJAL AMELIA ya identificada, en calidad de Padre o Madre con un porcentaje de 100 % La pensión reconocida es de carácter vitalicio, en los siguientes términos y cuantías:

Valor Mesada Beneficiario(a): \$5,576,513.00

SON: CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M/CTE.

12

SUB 41965
15 FEB 2022

Conceptos por Retroactivo:

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	\$57,967,155.00
Mesadas Adicionales	\$5,279,789.00
Descuentos en Salud	\$6,956,300.00
Valor a Pagar	\$56,290,644.00

La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202203 que se paga a partir del último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de NEIVA CL 1G 4 27 RIO DEL ORO.

A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en NUEVA EPS S.A.

Según sea el caso, y en el evento de llegar al límite de la pensión, la cuota correspondiente acrecerá en forma proporcional a favor de quienes continúen disfrutando el derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
COLPENSIONES	8610

ARTICULO TERCERO: Negar el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de **GAVIRIA CARVAJAL NANCY** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución a:

GAVIRIA CARVAJAL MARIA NELCY ya identificada, en calidad de Hermano(a) Invalido(a).

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese a la señora **MARIA NELCY GAVIRIA CARVAJAL** y a la señora, **AMELIA CARVAJAL** haciéndoles saber que, en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

13

SUB 41965
15 FEB 2022

DIANA CAROLINA MONTANA BERNAL
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION V
COLPENSIONES

JAIVER MANUEL GARAVIS LUNA

JOHANNA CASCAVITA SANCHEZ
ANALISTA COLPENSIONES

COL-SOB-03 503,1

FECHA	ASIGNADO
15 FEB 2022	COLPENSIONES

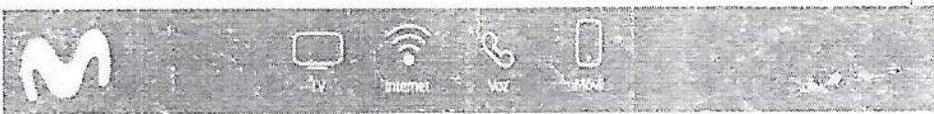
ARTICULO TERCERO: Negar el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de GAVIRIA CARVAJAL NANCY por las razones que se expresan en la presente resolución:

GAVIRIA CARVAJAL MARIA NANCY ya fallecida, en calidad de beneficiaria de la pensión de sobrevivientes.

ARTICULO CUARTO: Habiéndose la señora MARIA NANCY GAVIRIA CARVAJAL y la señora ANITA CARVAJAL inscrito en el registro de la matrícula inmobiliaria, se declara que la señora ANITA CARVAJAL inscribió en el registro de la matrícula inmobiliaria, en calidad de beneficiaria de la pensión de sobrevivientes, por las razones que se expresan en la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de nulidad y apelación, los cuales serán recibidos por el Departamento de Recurso de Nulidad y Apelación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por escrito de la presente resolución, según el artículo 174 de la Ley 1712 de 2014.

En fe de lo anterior se expone la presente resolución en el Departamento de Recurso de Nulidad y Apelación, el día 15 de febrero de 2022, en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE POR MEDIOS DE COMUNICACION ELECTRONICA Y PUBLICACION EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DE LA ENTIDAD.



GAVIRIA CARVAJAL NANCY
 Nit o CC: 36176994 **TOTAL A PAGAR: \$ 47,317**
 Fecha límite de pago: 27/Abr/2021
 Referencia para pagos: 27022482001
 Fecha de corte: 09/Abr/2021
 Periodo facturado: 10/Mar/2021 al 09/Abr/2021
 Fecha generación factura / Fecha cargue de tu plan: 10/Abr/2021

Suspensión del Servicio a partir de 28/Abr/2021

QR DIAN

Estimado Cliente, paga oportunamente y evita la suspensión del servicio, cobro de reconexión e intereses de mora. El incumplimiento en los pagos genera reportes a Centrales de Riesgo como moroso. Si ya realizaste el pago, haz caso omiso.

ESTADO DE CUENTA

1 Saldo mes anterior + 2 Saldo del mes + 3 Equipos/Cuentas = 4 Total a Pagar

\$ 0 + \$ 47,317 + \$ 0 = \$ 47,317

RESUMEN DE TU CUENTA

Histórico consumo minutos/segundos

Movimientos Servicio Mes Anterior	Valor
Total Factura Mes Anterior	\$ 46,894
Pagos Realizados	-\$ 46,894
1. Saldo Mes Anterior	\$ 0

Servicios Mes Actual

Servicios Mes Actual IVA Incluido	\$ 47,317
2. Subtotal Servicio Mes Actual	\$ 47,317
4. Total a Pagar Servicio	\$ 47,317

IMPUESTOS MES SERVICIO

Impuestos	Monto Base Calculado	Valor Impuesto
IVA 19%	\$ 37,172.00	\$ 7,056.98

Consulta y paga tu factura en www.movistar.co

Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC/NIT 830.122.566-1

Cliente **GAVIRIA CARVAJAL NANCY**

Seleccione pago total de esta factura **Total a pagar**

Numero para Pagos 27022482001 \$

Escanea el código y realiza tu pago

(+15)7707176960176(8020)027022482001(3900)0000000047317(95)20210427

No Cuenta 2702248200 3 / 8

Por caso de suspensión por No Pago. Recuerda que en tu próxima factura se cobrará el valor por Reconexión según los productos que tengas contratados

Si tienes productos individuales	Si tienes un DUO	Si tienes un TRIO
Línea Fija \$ 18,563 más IVA	Línea Fija e Internet Fijo \$ 18,563 más IVA	Línea Fija, Internet Fijo y Televisión \$ 28,723 más IVA
Internet Fijo \$ 18,563 más IVA	Línea Fija y Televisión \$ 28,723 más IVA	Televisión \$ 28,723 más IVA
Televisión \$ 10,160 más IVA	Internet Fijo y Televisión \$ 20,723 más IVA	
Si tienes productos convergentes Línea Celular, Línea Fija, Internet Fijo y Televisión \$ 32,861 más IVA		

Tu Plan Plan Voz Ilimitado Nacional Individual_11135 Incluye: **\$ 43,801**

COMPARATIVO DE TUS CARGOS FACTURADOS

Valor Facturado con Impuestos	Mes anterior	Mes actual	Variación
Valor de tu plan	\$ 43,800	\$ 43,801	\$ 1
Plan Voz Ilimitado Nacional Individual_11135 del 10/Mar/2021 al 09/Abr/2021	\$ 43,800	\$ 43,801	
Oferta suplementaria	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Código Secreto	\$ 0	\$ 0	
Consumos adicionales	\$ 3,054	\$ 3,516	\$ 422
Otros - FIJO MOVIL COMCEL	\$ 7.4	\$ 684	
Otros - TRAFICO FIJO A MOVIL	\$ 2,380	\$ 2,832	
[1] Consumo facturado del 10/Mar/2021 al 09/Abr/2021			
TOTAL MES	\$ 46,894	\$ 47,317	\$ 423

Detalle de consumos incluidos línea 88764616

INCLUIDO LOCAL - BONO AUTORENOVABLE VOZ 2 - FREEVOZ				Total Minutos	221	Total	\$ 0
Fecha	Hora	CLT	Destino / Numero Marcado	Duración	Vlr	Total	Unidad
25/03	11:33:12	AUN	Nova 88764499	00:00:09	\$ 0	\$ 0	25/03 11:37:41 AUN
25/03	11:45:50	AUN	Nova 88764499	00:00:13	\$ 0	\$ 0	Nova 88764499
25/03	12:09:03	AUN	Nova 88764499	00:00:55	\$ 0	\$ 0	25/03 12:41:41 AUN
25/03	12:56:41	AUN	Nova 88764499	00:00:41	\$ 0	\$ 0	25/03 17:27:07 AUN
25/03	14:46:54	AUN	Nova 88764499	00:00:09	\$ 0	\$ 0	25/03 18:02:10 AUN
25/03	16:52:10	AUN	Nova 88764499	00:00:10	\$ 0	\$ 0	25/03 19:21:41 AUN
25/03	18:42:11	AUN	Nova 88764499	00:00:13	\$ 0	\$ 0	25/03 19:13:01 AUN
25/03	19:37:40	AUN	Nova 88764499	00:00:59	\$ 0	\$ 0	25/03 19:52:51 AUN
25/03	20:38:29	AUN	Nova 88764499	00:00:16	\$ 0	\$ 0	27/03 12:32:25 AUN
25/03	23:01:11	AUN	Nova 88764499	00:00:17	\$ 0	\$ 0	25/03 13:44:55 AUN
27/03	10:26:38	AUN	Nova 88764499	00:00:17	\$ 0	\$ 0	25/03 14:12:46 AUN
27/03	19:03:42	AUN	Nova 88764499	00:00:53	\$ 0	\$ 0	25/03 16:29:45 AUN
27/03	18:44:55	AUN	Nova 88764499	00:01:53	\$ 0	\$ 0	25/03 05:48:12 AUN
27/03	19:18:57	AUN	Nova 88764499	00:00:14	\$ 0	\$ 0	25/03 12:05:01 AUN
27/03	19:51:56	AUN	Nova 88764499	00:00:07	\$ 0	\$ 0	25/03 13:17:36 AUN
27/03	19:00:19	AUN	Nova 88764499	00:00:24	\$ 0	\$ 0	26/03 14:59:42 AUN
27/03	19:50:57	AUN	Nova 88764499	00:00:46	\$ 0	\$ 0	26/03 16:16:33 AUN
27/03	19:51:29	AUN	Nova 88764499	00:01:57	\$ 0	\$ 0	27/03 19:49:16 AUN
27/03	20:13:15	AUN	Nova 88764499	00:02:40	\$ 0	\$ 0	27/03 19:38:52 AUN
27/03	05:59:36	AUN	Nova 88764499	00:08:16	\$ 0	\$ 0	27/03 16:55:17 AUN
27/03	17:18:21	AUN	Nova 88764499	00:04:49	\$ 0	\$ 0	01/04 05:54:21 AUN
27/03	17:38:44	AUN	Nova 88764499	00:00:52	\$ 0	\$ 0	01/04 07:00:15 AUN
27/03	09:16:50	AUN	Nova 88764499	00:02:15	\$ 0	\$ 0	01/04 05:00:40 AUN
27/03	11:41:29	AUN	Nova 88764499	00:11:32	\$ 0	\$ 0	01/04 05:09:56 AUN
27/03	18:07:19	AUN	Nova 88764499	00:00:29	\$ 0	\$ 0	01/04 05:09:42 AUN
27/03	11:38:36	AUN	Nova 88764499	00:05:33	\$ 0	\$ 0	01/04 12:18:02 AUN
27/03	16:56:54	AUN	Nova 88764499	00:03:23	\$ 0	\$ 0	01/04 19:28:05 AUN
04/04	13:02:06	AUN	Nova 88764499	00:08:17	\$ 0	\$ 0	02/04 12:19:27 AUN
04/04	13:26:25	AUN	Nova 88764499	00:00:53	\$ 0	\$ 0	02/04 15:11:23 AUN
04/04	16:27:51	AUN	Nova 88764499	00:04:23	\$ 0	\$ 0	03/04 12:17:09 AUN
04/04	02:18:20	AUN	Nova 88764499	00:03:19	\$ 0	\$ 0	03/04 15:02:36 AUN
04/04	11:51:25	AUN	Nova 88764499	00:03:21	\$ 0	\$ 0	04/04 13:57:45 AUN
04/04	12:06:47	AUN	Nova 88764499	00:02:51	\$ 0	\$ 0	04/04 15:27:31 AUN

CL-CLASE AU-Automática SA-Semáforos MU-Móvil IT-Internet - -TARIFA N-Normal N-R-Rojo

FACTURA POR 1 MESES



Datos del usuario

NANCY GAVIRIA CARVAJAL
CL 70 1 A 34 Colmenar I Y II Etapa
C.C o NIT: 36176994

ESTRATO: 3 CLASES DE USO: RESIDENCIAL
ATRASOS: UNID. NO HABITACIONAL:

CICLO: 1 RUTA: 10080000276000

Datos del medidor

MARCA: NÚMERO: 19238994 TIPO: DIÁMETRO:

Datos del consumo

Última Lectura:	317	Consumo en Estudio:	
Lectura Anterior:	304	Consumo Pendiente Facturado:	
Diferencia entre Lecturas:	13	Consumo (m ³)	13
Consumo Secundarias:		Descargue Fuentes Alternas:	
Facturado con:	SIN NOVEDAD		

Últimos consumos m³

8	12	15	10	15	12
NOV	OCT	SEP	AGO	JUL	JUN

12

Periodo 202112 Días Facturados 32
Periodo Facturado 22-Oct-2021 al 22-Nov-2021

CUENTA CONTRATO

Número para cualquier consulta 11429400

Factura de Servicios Públicos No.

Número para pagos 1049818620

TOTAL A PAGAR

Agua + Alcantarillado + Cobros a Terceros \$ 46.670

Fecha de expedición 02-Dic-2021

Fecha de pago oportuno sin recargo 13-Dic-2021

Suspensión a partir de: 14-Dic-2021

Valor último pago \$ 34.740

Fecha de último pago 09-Nov-2021

Resumen de su cuenta

Hasta 16 m³ se otorgan subsidios a los estratos 1 y 2

Descripción	Cantidad	Costo		(-) Subsidio (+) Aporte	Valor a pagar
		Valor Unitario	Valor Total		
Acueducto					
Cargo Fijo	1	6668.9	6.668.9	0	6668.9
Consumo Básico	13	1293.7	16817.7	0	16817.7
Consumo Complementario	0	1293.7	0	0	0
Consumo Suntuario	0	1293.7	0	0	0
Tasa Uso	13	3,9	50,6	0,0	50,6
Subtotal Acueducto ①					\$ 23.537,19
Alcantarillado					
Cargo Fijo	1	8972	8972	0	8972
Consumo Básico	13	993.2	12912	0	12912
Consumo Complementario	0	993.2	0	0	0
Consumo Suntuario	0	993.2	0	0	0
Tasa Retributiva	13	96.0	1.247,5	0,0	1.247,5
Subtotal Alcantarillado ②					\$ 23.131,47
TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBRÓS ①+②+③					\$ 46.670

Otros Cobros	Valor Cuota	Cuotas Pendientes	Saldo
AJUSTE DE FACTURA	\$ 1,34		
Subtotal Otros Cobros ③			

Otros conceptos que adeuda	Valor Total
Total otros conceptos que adeuda	
CONSUMO MES AGUA Y ALCANTARILLADO	\$ 46.668,66
CONSUMO DÍA AGUA Y ALCANTARILLADO	\$ 1458,4

Somos autorretenedores según Resolución DIAN No. 0547 del 25/01/02. Exonerado autorización de numeración ART. 3 Resolución 3838/97 DIAN. Somos grandes contribuyentes Autorretenedores ICA Circular 4 de 08/01/99 Secretaría de Hacienda. En caso de haber realizado el pago después de la fecha de vencimiento y recibir la factura con la deuda anterior, consultar e imprimir la nueva factura por la página WEB: www.lasceibas.gov.co



Alcanos de Colombia S.A. E.S.P.
 NIT 891 101 577-4 www.alcanosesp.com
 ESTA FACTURA PUEDE MEDIRSE SEGUN LOS ART. 131 LEY 142 DE 1994
 Y GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RES. DIAN 012632 DE 14/12/2016

CONTENIDO
 1. IDENTIFICACION
 2. DATOS DE MEDICION
 3. DATOS DE MEDICION
 4. DATOS DE MEDICION
 5. DATOS DE MEDICION

CÓDIGO USUARIO Y/O REFERENCIA DE PAGO ELECTRÓNICO

129331

TOTAL A PAGAR **\$51,010**
 Pago Oportuno Hasta **06-OCT.-2021**
 Fecha de Suspensión **07-OCT.-2021**
 Fecha de Expedición **17-SEPT.-2021 04:18**

FACTURA No. **124480537**

Días Facturados **29**
 Periodo Facturado **19-AGO.-2021-16-SEPT.-2021**
 Ultimo Pago **31-AGO.-2021**

\$0

DATOS DE SUSCRIPCIÓN

GAVIRIA CARVAJAL NANCY	Estrato: 3	Ruta: 101070066899
CL 70 # 1A-34	Clase de Uso: DOM	Medidor No. : 00000000042853
LAS FERIAS,MIRA RIO,VILLA MRIA	Ciclo: 297	Interes de Mora % : 1.930
NEIVA	Atraso: 0	Interes Corriente % : 1.930

CONCEPTO	VALOR
Cargo Fijo	\$2,590.09
Consumo	\$48,422.22
Ajuste decena	-\$2.31

DATOS DE MEDICION

CONSUMO MES: **17.84**

Causa Cobro
Consumo Prom. 6772

Lectura Anterior **6772**

Lectura Actual **6791**

Consumo M3 19.00

Factor 0.939 x

Consumo Corregido **17.84**

Poder Calorífico 1145.94

Consumo Kw / H 211.58

Valor Kw / H 11.86

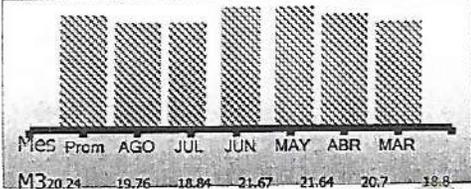
TARIFAS DE CONSUMO POR RANGO

Rango	Cons. m ³	Vr. m ³	Vr. Parcial
0 - 20	17.84	\$2,714.25	\$48,422.22
Total			\$48,422.22

COMPONENTES TARIFARIOS

Cúvm,i,j	2714.250
Cúfm,i,j	2590.090
Gm,i,j	1042.080
Tm,i,j	679.580
IPCm,i,j	1.140
Cvm,i,j	2590.090
Ccm,i,j	0.000
Tvm	685.270
Cfm,i,j	2590.090
q	1.100%
TRM	3806.870
Pm	203.520
%S1	60.000
%S2	50.000
alfa 1	0.000%
alfa 2	0.000%
alfa 3	0.000%
alfa 4	0.000%
%C5y6	20.000
%Cnr	8.900
Daur	806.220
Daurr	487.080

CONSUMOS ANTERIORES M3



INDICADORES DE CALIDAD

DES: IPLI: IO: IRST:

ESTADO DE CREDITO

M3 20.24 19.76 18.84 21.67 21.64 20.7 18.8

\$51,010

COBROS OTROS CONCEPTOS

\$51,010

CONCEPTO	SALDO ANTERIOR DE CAPITAL	DESCRIPCIÓN CUOTA FACTURA			NUEVO SALDO DE CAPITAL	CUOTAS PEND.
		ABONO CAPITAL \$	INT. FINANCIACIÓN \$\$	VR. CUOTA		

El fraude atenta contra su vida, la de sus vecinos y pone en riesgo su inmueble. Denúncielo.
LÍNEA NACIONAL GRATUITA 01-8000-95-4141 - LÍNEA EMERGENCIA 167

Fecha próxima toma de lectura 15 de Octubre del 2021. Próxima entrega de factura: Del 27 de Septiembre al 27 de Octubre del 2021.
 Valor Revisión Periódica: Residencial \$79.287 Comercial: \$121.761, Reconexión: \$36.289. Reinstalación: \$211.354 año 2021.



Vigilado Superservicios

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2021_6274031 2021_11435700

SUB 41965

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE 15 FEB 2022
ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA
(SUSTITUCION PENSIONAL - ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDÓ

Que mediante Resolución SUB 220076 del 9 de septiembre de 2021, esta entidad negó una pensión de sobrevivientes a consecuencia del fallecimiento del (la) señor(a) GAVIRIA CARVAJAL NANCY, identificado(a) con CC No. 36,176,994, a favor del señor GUERRERO DAZA LINO ANTONIO identificado con cedula de ciudadanía N°80262886, debido a que no acredito los requisitos de las normas aplicables al caso en concreto.

Que mediante resolución SUB 284831 del 8 de octubre de 2021, esta entidad confirmó en todas y cada una de sus partes la Resolución SUB 220076 del 9 de septiembre de 2021, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

Que con ocasión del fallecimiento del Afiliado(a) señor(a) GAVIRIA CARVAJAL NANCY, quien en vida se identificó con CC No. 36,176,994, ocurrido el 5 de abril de 2021, se presentaron las siguientes personas a reclamar la pensión de Sobrevivientes:

GAVIRIA CARVAJAL MARIA NELCY identificada con CEDULA CIUDADANIA No. 36173619, con fecha de nacimiento 2 de noviembre de 1963, en calidad de Hermana Invalida, el 1 de junio de 2021 con radicado Nro. 2021_6274031, aportando los siguientes documentos:

- Formato solicitud de prestaciones
- Registro civil de defunción
- Cedula de ciudadanía
- Declaraciones extra juicio
- Registro Civil de Nacimiento
- Documentos anexos

CARVAJAL AMELIA identificada con CEDULA CIUDADANIA No. 26416099, con fecha de nacimiento 14 de junio de 1942, en calidad de Padre o Madre, el 29



COMCEL S.A / NIT 800.153.993-7
 Calle 90 No 14-37 Tel: 7441818 - Bogotá, D.C.
 Somos autorretenedores según Resolución, 0195 del 26 de diciembre de 1995
 Resolución de Autorretención ICA Cali No 0183 de febrero 22 de 2005
 GRANDES CONTRIBUYENTES SIN RESOLUCION 000041 de enero 30 de 2014
 Y RETENEDORES DE IVA
 Actividad económica principal 6120

Sra. **NANCY GAVIRIA CARVAJAL**
CL. 70 Nro. 1 A 34 RIVIERA NORTE
NEIVA/HUILA
 Código Postal: 41 0001246
 108379



IMPORTANTE: SALDO A SU FAVOR TOTAL A PAGAR (2.03)

Referencia de Pago Total: **1135700626**

Página No. 1 / 4

FORMAS Y PUNTOS DE PAGO

MEIOS ELECTRONICOS
 Banco de Bogotá, Banco Caja Social, CONVENCIÓN, Banco de Occidente, Banco AV Villas, Mi Pagos BBVA

PAGOS POR TELÉFONO
 Bancolombia, servibanca, citi, ATB, Redeban, FACTURASIST

PAGOS POR OFICINAS
 Banco de Bogotá, Banco Caja Social, CONVENCIÓN, Banco de Occidente, Banco AV Villas, Bancolombia, BANCO CORPABANCA, BANCO DE OCCIDENTE, citi, Boloto, Efecty

Factura de Venta No. D 4749810930
 No. de Identificación CC.: 36176994
 Fecha de Facturación 04-Oct-2017
 Número Celular 3153307415
 Fecha de Suspensión SALDO A SU FAVOR

RESUMEN DE CUENTA

Periodo de Facturación	04-Sep-2017 a 03-Oct-2017
Fecha de corte del periodo de facturación	03-Oct-2017
Cargos Anteriores	(1.53)
Pagos Recibidos	(79,848.00)
Ajustes/Reversión de Pagos y Cheques Devueltos	0.00
Saldo Anterior	(79,849.53)
Cargos del Mes	66,422.30
Impuestos*	13,425.20
TOTAL A PAGAR	\$ (2.03)

Impuestos IVA: 12,620.23 Consumo: 804.97

* La tasa de interes moratorio es del 32.97 %

RESUMEN DE CARGOS PARA EL PERIODO ACTUAL

	Valor	Impuestos*	TOTAL
Cargos fijos	66,422.30	13,425.20	79,847.50
Consumos	0.00	0.00	0.00
Servicios Adicionales	0.00	0.00	0.00
Otros servicios y créditos	0.00	0.00	0.00
Descuentos	0.00	0.00	0.00
TOTAL CARGOS DEL MES	66,422.30	13,425.20	79,847.50

Impuestos* = Incluye el IVA y el Impuesto al consumo para servicios de voz.

ACCEDE A LOS SERVICIOS DE CLARO CON FACILIDAD

Descárgala gratis en Appstore y Google Play.

GOVERNADO POR COMCEL S.A.

VUÉLVETE MÁS RÁPIDO CON MI CLARO APP.

ESTAMOS CAMBIANDO PARA TI. CONOCE TU NUEVA FACTURA.

Trabajamos a diario para que tu vida sea más sencilla y disfrutes mucho más. Por eso, tenemos una nueva factura más amigable, fácil y completa.

Regístrate en Google Play o App Store desde tu celular o escanea el código QR para descargar la nueva factura.

SI SU PAGO ES EN CHEQUE FAVOR GIRARLO A NOMBRE DE COMCEL S.A INDICANDO AL RESPALDO NOMBRE, DIRECCION Y NUMERO CELULAR

Cuida tu historia crediticia pagando siempre hasta la fecha de pago oportuno y evita ser reportado negativamente en las centrales de riesgo.

Te invitamos a ingresar a www.claro.com.co opción Mi Claro/Móvil, e inscribirte al convenio electrónico para el envío digital de tu factura. Esto te permitirá recibir tu factura más rápido, ahorrar tiempo y ayudar a que nuestro planeta sea cada vez un lugar mejor.

LA PRESENTE FACTURA NO REQUIERE SER CANCELADA POR CONTAR CON SALDO A SU FAVOR

**CONTRATO DE TRABAJO
POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA.**

NOMBRE DEL EMPLEADOR - NIT.	TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S
REPRESENTADA POR:	ANGEL HERNAN CARO QUITO
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	NANCY GAVIRIA CARVAJAL
IDENTIFICACIÓN:	36.176.994 DE NEIVA (HUILA)
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	CALLE 70 1A -34 BARRIO RIVIERA NORTE (NEIVA) CEL 315 330 7415
CARGO:	COORDINADOR HSE
SALARIO MENSUAL:	CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS \$4.800.000,00 ✓
AUXILIO EXTRALEGAL DE LOCALIZACION MENSUAL:	UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS \$1.600.000,00 ✓
FECHA INICIO LABORES:	07 DE DICIEMBRE DE 2018
LUGAR DE TRABAJO:	ESTACION FILADELFIA- KM 21 VIA TOLU VIEJO (SUCRE)- SAN ONOFRE
PERIODO DE PAGO:	QUINCENAL

Entre EL EMPLEADOR, y EL TRABAJADOR mencionados anteriormente, hemos celebrado el presente contrato de trabajo, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Empleador contrata los servicios del trabajador para el desempeño del cargo indicado en el encabezado de este contrato y éste se obliga para con el empleador a prestar en forma exclusiva toda su capacidad normal de trabajo, bajo continuada, subordinación y dependencia en las labores propias de su profesión y para el oficio que ha sido contratado; así como en las conexas y complementarias de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el Empleador. **PARÁGRAFO:** Se deja expresa constancia por las partes, que El Trabajador desempeña un cargo de dirección, confianza o manejo, razón por la cual no está sujeto a la reglamentación sobre jornada máxima legal en los términos del Art. 162 del C. S. T.

SEGUNDA: El trabajador se obliga a: a) Prestar sus servicios con exclusividad, en el ejercicio propio de su profesión y oficio, así como cualquiera otra que se le asigne posteriormente, de conformidad con los reglamentos, manuales e instrucciones que le señale el Empleador, comprometiéndose a desempeñar dichas funciones con todo el cuidado y la diligencia que sean necesarias. b) No prestar sus servicios directa o indirectamente a otros Empleadores, ni a trabajar por su propia cuenta en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. c) Prestar sus servicios en la ciudad indicada en el encabezado de este contrato, pero desde ahora acepta y se compromete a trasladarse a cualquier otra dependencia o ciudad dentro del Territorio Nacional, a solicitud del Empleador, siempre y cuando este traslado no implique desmejora en el salario del trabajador. d) Cumplir y observar lo establecido en los reglamentos: Interno de Trabajo, Higiene y Seguridad aprobados, así como las políticas, directrices, normas y procedimientos establecidos por el Empleador. e) Guardar la más estricta reserva sobre los actos y operaciones de que tenga conocimiento por razón del trabajo, comunicando al Empleador toda novedad que pueda interesarle.

TERCERA: MODALIDAD. El presente contrato de trabajo se celebra en la modalidad de contrato de trabajo determinado por la obra o labor contratada, para ejecutar hasta el 60% de las obligaciones contractuales

que el EMPLEADOR ha adquirido dentro del proyecto *PC-101168, AMPLIACIÓN CAPACIDAD DE COMPRESIÓN PLANTA FILADELFIA*. **PARÁGRAFO.** Cumplida la obra o labor pactada, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en razón de la causal terminación de labor contratada, sin lugar a indemnización alguna. Además de lo anterior, los primeros 2 meses del presente contrato se consideran como período de prueba y por tanto, cualquiera de las partes. La empresa podrá darlo por terminado unilateralmente sin preaviso y sin indemnización alguna cuando estas circunstancias se presenten. Vencido el período de prueba, el presente contrato seguirá vigente mientras subsista la naturaleza y su causa que le dieron origen al mismo, como se indica en la presente cláusula.

CUARTA: El Empleador pagará al trabajador, a título de salario ordinario la suma fija que se indica en el encabezado del presente contrato. El salario se pagará por Quincenas vencidas o como el Empleador lo indique, sin que el periodo de pago pueda ser superior a un mes calendario. **PARAGRAFO.** Adicionalmente el EMPLEADOR reconocerá mensualmente por mera liberalidad a favor del TRABAJADOR un **AUXILIO EXTRALEGAL DE LOCALIZACIÓN** relacionado expresamente en el encabezado del presente contrato. Las PARTES declaran expresamente que dicho reconocimiento no retribuye de manera directa o indirecta la labor del trabajador, puesto que se reconoce como apoyo, soporte o beneficio económico, para facilitar el desempeño cabal sus funciones. En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el Art. 128 del C. S. del T., modificado por el Art. 15 de la Ley 50 de 1990 convienen en calificar este pago, como ingreso en dinero o suministro en especie no constitutivo de factor salarial para ningún efecto. De la misma manera, teniendo en cuenta el carácter unilateral de tal reconocimiento, El EMPLEADOR conserva la facultad de aumentar, disminuir modificar o suprimir de manera definitiva el auxilio referido.

PARÁGRAFO 2: El Empleador no suministra al trabajador ni alimentación ni alojamiento. No obstante, si por cualquier causa o motivo se llegaren a proporcionar por el Empleador, de conformidad con lo establecido en el Art. 128 del C.S del T., modificado por el Art. 15 de la ley 50 de 1990, convienen las partes en calificarlo como ingreso en dinero o suministro en especie no constitutivo de factor salarial para ningún efecto, incluyendo la liquidación de prestaciones sociales e indemnizaciones.

PARÁGRAFO 3: En el evento que el trabajador se haga beneficiario de estímulos económicos adicionales, tales como bonificaciones, auxilios, primas extralegales, comisiones o cualquier otro pago de conformidad con lo establecido en el Art. 128 del C. S. del T., modificado por el Art. 15 de la Ley 50 de 1990; convienen las partes en calificarlo como ingreso en dinero o suministro en especie no constitutivo de factor salarial para ningún efecto, incluyendo la liquidación de prestaciones sociales, e indemnizaciones. De la misma manera disponen las partes que no constituyen salario ni factor del mismo los auxilios o beneficios habituales u ocasionales que llegare a reconocer el Empleador, en forma voluntaria y unilateral, tales como auxilios de educación, comunicación, rodamiento, vestuario, localización, relacionamiento comercial y en general cualquier tipo de auxilio que se pacte expresamente entre las partes como beneficio económico adicional o para facilitar un adecuado cumplimiento y desempeño cabal de las funciones del trabajador, así como los créditos con intereses rebajados; auxilios funerarios, los cuales tampoco constituirán salario ni factor de salario para ningún efecto.

QUINTA: Son justas causas para dar por terminado este contrato, por parte del Empleador y sin preaviso alguno, además de las estipuladas en la Ley las siguientes, que para tales efectos se consideran como faltas graves: a).- Cualquier acto de negligencia, descuido u omisión en que incurra el Trabajador en el ejercicio de sus funciones; b).- La violación por parte del Trabajador de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en este contrato, así como las establecidas en la ley; c).-Comentar con terceras personas, aún en forma indirecta, asuntos reservados del Empleador, conocidos por el Trabajador. d).- La ejecución por parte del Trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros, sin autorización del Empleador; e).- La inobservancia del Trabajador de las medidas de salud y seguridad en el trabajo adoptadas por el Empleador; f).- Cualquier daño que por negligencia o descuido del Trabajador se cause en cualquiera de los elementos de trabajo o labor

puestos bajo su cuidado; g).- Incumplir el horario de trabajo establecido; h).- Presentarse embriagado o alicorado al trabajo; ingerir licores, narcóticos o drogas enervantes durante las horas de servicio, o portar armas durante el trabajo salvo quienes por razón del mismo deban tenerlas; i).- Cualquier acto de violencia, irrespeto, injuria o malos tratamientos en que incurra el trabajador contra sus superiores jerárquicos, compañeros de trabajo, clientes o contra terceros que se encuentren en las dependencias del empleador o fuera de ellas. j).- Abandonar el trabajo sin permiso del respectivo superior jerárquico; k).- No acatar la orden que el Empleador imparta al trabajador para ocupar otro cargo diferente al descrito en este contrato o al que posteriormente se le asigne; l).- Desatender las instrucciones, órdenes o indicaciones impartidas por su Jefe inmediato o sus superiores. m).- Suspender la prestación del servicio o participar en ceses de actividades de manera individual y/o colectiva, sin autorización expresa del Empleador. n).- Las determinadas en la ley, reglamento interno y políticas internas de la Compañía.

SEXTA: Los diseños, descubrimientos o invenciones y las mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y consiguientes resultados en las actividades del trabajador o cuando por la naturaleza de sus funciones haya tenido acceso a secretos o investigaciones confidenciales, quedarán de propiedad exclusiva del Empleador. Además, tendrá este último derecho a hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, para ello el trabajador accederá a facilitar el conocimiento oportuno de las correspondientes formalidades y a dar su firma y extender los poderes y documentos necesarios para tal fin, según y cuando se lo solicite el Empleador, sin que éste quede obligado al pago de compensación alguna.

SÉPTIMA: El trabajador se obliga a laborar hasta la jornada máxima legal de trabajo dentro de los horarios y/o turnos que le indique el Empleador, siendo entendido y aceptado por las partes, que el Empleador podrá introducir a tales horarios y/o turnos de trabajo las reformas o modificaciones que estime pertinentes; igualmente podrá, cuando lo considere conveniente, ampliar la jornada de trabajo diaria para que el trabajador descanse el sábado o parte de dicho día. Así mismo, podrán implantarse jornadas diarias flexibles conforme la ley lo dispone para cada caso. **PARÁGRAFO.** Tratándose de trabajadores que no sean de dirección, confianza o manejo, el trabajador se obliga a laborar horas extras cuando así lo ordene el Empleador. **PARÁGRAFO 2.** Todo trabajo suplementario o de horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, mientras no sea labor que según la Ley o contrato ha de ejecutarse así, debe ser autorizado por la Compañía previamente por escrito para cada caso. En consecuencia, el Empleador no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado, como queda dicho. En el evento que el trabajador llegue a desempeñar un cargo de dirección, confianza o manejo, estará excluido de las regulaciones sobre jornada máxima legal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo.

OCTAVA. Las partes acuerdan expresamente que, si por virtud del presente contrato el trabajador prestare servicios a terceras personas naturales o jurídicas por orden o con la aquiescencia del Empleador, en las instalaciones de ésta o por fuera de ellas, tales servicios quedan remunerados con el salario que el trabajador devenga por razón del presente contrato de trabajo, por lo que no habrá lugar a pagos extras por los servicios adicionales de que se trata, ni se configurará relación jurídica alguna por tales servicios, toda vez que los mismos se prestarían en razón al contrato de trabajo celebrado entre las partes y dentro de la misma jornada de trabajo al cual está obligado el trabajador.

NOVENA. Son obligaciones y funciones especiales del Trabajador: Además de las que se desprenden de la naturaleza y objeto del presente contrato y del cargo a desempeñar, las siguientes: a).- Guardar absoluta y estricta reserva sobre la totalidad de los asuntos, normas, procedimientos, actividades del Empleador; b).- Cumplir estrictamente el horario establecido por el Empleador. c).- Cumplir con máxima lealtad, honestidad, cuidado, diligencia y puntualidad las labores asignadas; d).- Guardar absoluto respeto y adecuado y correcto tratamiento con los superiores jerárquicos, compañeros de trabajo y con los clientes y visitantes del Empleador; e).- Mantener en inmejorables condiciones de aseo el puesto de trabajo y/o los elementos de labor entregados al mismo; f).- Comunicar al Empleador todo aquello que se considere de interés para éste; g).- No atender

durante las horas de trabajo asuntos u ocupaciones distintos de aquellos que le correspondan; h).- Acatar la orden de traslado y/o cambio de cargo que el Empleador le asigne diverso al inicialmente pactado en esta u otra ciudad o dependencia; i).- Dedicar la totalidad del tiempo laboral al desempeño de las funciones que le han sido encomendadas; j).- Responder de la manera más rigurosa por la conservación de los elementos, útiles, equipos, muebles y bienes asignados para el desempeño de su trabajo o confiados para su guarda o custodia, ninguno de los cuales podrá ser retirados por el trabajador bajo ningún pretexto y sin autorización expresa del Empleador, ni ser utilizado en beneficio personal o familiar; k).- Participar en las actividades programadas de capacitación, desarrollo de personal, instrucción o entrenamiento que determine el Empleador; l).- No prestar directa ni indirectamente servicios a terceros, clientes, proveedores, del empleador salvo que el Empleador lo permita y lo autorice; m).- Toda otra obligación que se desprenda de las labores principales, anexas, conexas y complementarias que según lo anterior y según su cargo le incumban al trabajador. n).- Dar aviso inmediato al Empleador de la ocurrencia de cualquier accidente de trabajo por parte del trabajador o cualquier compañero de trabajo.

DÉCIMA. Son prohibiciones especiales del Trabajador, además de las establecidas en la Ley y las que se desprenden de la naturaleza y objeto del presente contrato y el cargo a desempeñar, las siguientes: a).- Abandonar el trabajo sin justa causa y sin previo aviso justificado dado al superior respectivo o sin permiso de éste; b).- Ejecutar defectuosamente el trabajo; c).- Vender, cambiar, prestar o negociar en cualquier forma algún objeto de propiedad del Empleador; d).- Mantener dentro de la Compañía o instalaciones donde se preste el servicio o se desarrolle algún proyecto y en cualquier cantidad, licores embriagantes o tóxicos, explosivos, barbitúricos, estupefacientes, drogas enervantes o cualquier sustancia o producto semejante; e).- No usar en la forma indicada la ropa de trabajo o los uniformes especiales, según los casos; f).- Originar o promover riñas, discordias o discusiones con otros trabajadores, contratistas, superiores visitantes, o tomar parte en tales actos; g).- No acatar las órdenes e instrucciones sobre seguridad y vigilancia de las instalaciones del Empleador que le imparta la Compañía o sus representantes; h).- Apartarse de las órdenes, instrucciones o Reglamentos establecidos por el Empleador en relación con la forma, términos y circunstancias en que el Trabajador debe cumplir sus funciones; i).- Suspender la prestación del servicio o participar en ceses de actividades de manera individual y/o colectiva, sin autorización expresa del Empleador. j).- Toda otra prohibición que se desprenda de las labores principales, anexas, conexas y complementarias que según lo anterior y de acuerdo con su cargo incumban al Trabajador.

DÉCIMO PRIMERA. Si el trabajador por causa de enfermedad o accidente, no asistiere a su trabajo, deberá presentar al Empleador, a la mayor brevedad, la respectiva incapacidad, a cuyo efecto se establece por las partes que única y exclusivamente será válida la incapacidad expedida por los médicos de la respectiva Entidad Promotora de Salud a la cual se encuentre afiliado el trabajador según el caso, para justificar las ausencias antedichas.

DÉCIMO SEGUNDA. EL TRABAJADOR acepta y reconoce que responderá por los vehículos, herramientas y elementos de trabajo de propiedad del EMPLEADOR, los cuales le son entregados en perfecto estado de funcionamiento y en tal virtud deberá responder por ellos, en caso de hurto, robo o daños sin causa justificada.

DÉCIMO TERCERA. Las partes convienen expresamente que en caso que el trabajador le adeude suma alguna al Empleador por deudas, pagos de nómina en exceso, dineros recibidos de más o cancelados al trabajador por error involuntario del Empleador, o dineros recibidos de clientes o terceros con destino al Empleador, o cualquier concepto en general; el trabajador autoriza expresamente al empleador, para que deduzca, compense y descuenta de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, vacaciones, y/o cualquier acreencia laboral, dichas sumas, tanto durante la vigencia del contrato como a su terminación. De la misma manera autoriza expresamente el trabajador a que se deduzca, compense y descuenta de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, vacaciones, y/o cualquier otra acreencia laboral, en los casos que se presenten ausencias no justificadas a trabajar, incumplimiento parcial o total de la jornada de trabajo y se

evidencie que no hubo prestación efectiva del servicio por parte del trabajador, sin perjuicio de las acciones disciplinarias a que haya lugar.

DÉCIMO CUARTA: Toda variación en las estipulaciones del presente contrato, particularmente las relacionadas con los alcances de la labor que debe realizar el trabajador, la modalidad del contrato de trabajo y su remuneración, se harán constar al pie del original y copia del presente contrato. No se reconoce validez de estipulaciones verbales.

DÉCIMO QUINTA: A este contrato se entienden incorporadas las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo, las que de acuerdo con la Ley rigen para el Empleador y sus trabajadores, disposiciones que conoce y desde ahora acepta el trabajador. Igualmente hacen parte de este contrato las directrices, políticas internas, circulares y memorandos que el Empleador publique o informe expresamente al trabajador al inicio del contrato o en ejecución del mismo, situación que desde ahora acepta el trabajador, en cuanto no violen lo aquí pactado y se compromete expresamente a dar cumplimiento expreso a las mismas.

DÉCIMO SEXTA: El trabajador ha anotado al pie de su firma la dirección actual de su residencia permanente. Toda notificación que el Empleador tuviere que hacerle al Trabajador en razón del desarrollo o terminación del presente contrato, se entenderá válida y legalmente hecha si se dirige a la dirección del trabajador que figura en las oficinas del empleador. En caso de cambio de residencia, el trabajador está obligado a avisar por escrito dicha circunstancia al Empleador dentro de los cinco (5) días siguientes a dicho cambio.

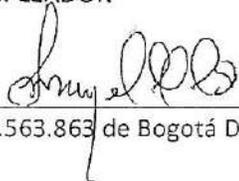
DÉCIMO SÉPTIMA: El Trabajador expresamente autoriza al Empleador a manejar sus datos personales y los de sus beneficiarios conforme a las políticas y/o procedimientos establecidos por la Compañía. El Trabajador en uso de sus plenas facultades está de acuerdo con que el Empleador recolecte, procese, almacene, use, actualice y transmita sus datos personales y los de sus beneficiarios con la finalidad de que estos sirvan como medio para el desarrollo del objeto social de la Compañía, de la relación laboral y de cualquier vínculo comercial que se pueda derivar de la misma, así como para dar cumplimiento a obligaciones de carácter legal o requerimiento de alguna autoridad administrativa y/o judicial, obligándose el Empleador a dar un correcto uso de los mismos en los términos y obligaciones previstas en la Ley.

DECIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD. Toda la información que intercambien las partes en desarrollo del presente contrato, es de carácter reservado, aún una vez terminado el contrato de trabajo. El Trabajador se compromete a guardar la más estricta reserva sobre la información del Empleador, sus accionistas y cualquiera de las empresas a que tenga acceso en razón del presente contrato, igualmente se obliga a no divulgar a terceros o a usar para propósitos distintos del cumplimiento del objeto del contrato de trabajo, toda o cualquier parte de la información referida, o que haya sido recibida o averiguada por el trabajador directa o indirectamente; así como toda la información confidencial, fórmulas, procesos, herramientas, diseños, aplicaciones, desarrollos, invenciones, productos, subproductos, componentes, materiales, bases de datos y todos los demás activos tangibles e intangibles con valor comercial, aun programas de "hardware" o de "software" que, directa y/o indirectamente sea suministrado en virtud o con relación al objeto y ejecución del contrato de trabajo. Así mismo toda la propiedad industrial, intelectual, artística y/o científica, incluyendo, pero sin limitarse a derechos, marcas, patentes, derechos de autor, invenciones y/o secretos industriales (en lo sucesivo "Derechos de Propiedad Intelectual) permanecerán de la exclusiva, única y valiosa propiedad del Empleador. En consecuencia, el trabajador no obtiene, bajo ningún título, incluyendo, pero sin limitarse a concesión, uso, usufructo, licencia, depósito, préstamo, alquiler ni propiedad alguna sobre los Derechos de Propiedad Intelectual. **PARÁGRAFO:** El trabajador se compromete a mantener la confidencialidad y el uso de la información anteriormente mencionada, aún una vez dado por terminado el contrato laboral con el Empleador, so pena de hacerse acreedor de las acciones civiles y penales a que hubiera lugar. **PARÁGRAFO 2:** Para efectos de esta cláusula, se entenderá por Información Confidencial toda la información, incluyendo, pero sin limitarse, a la información técnica, de ingeniería, de aplicaciones, de programas y toda la información técnica y comercial sobre el "Know how" y relacionada con todos los contratos comerciales, de mercadeo, financieros, administrativos, directa o indirectamente que haya sido suministrada por una de las partes a la otra parte, en

relación con el desarrollo y ejecución del contrato de trabajo, así como con las actividades precontractuales del mismo entre las partes. Lo anterior, siempre y cuando la información sea utilizada o útil en la creación, desarrollo, modificación, producción, prueba, mantenimiento, mercadeo o cualquier otro uso de la propiedad. La información confidencial no incluye la información que sea ampliamente conocida por el público, ni aquella que haya sido divulgada por orden de autoridad competente. **PARÁGRAFO 3:** El trabajador reconoce y acepta que toda información es esencial para el negocio y éxito de la parte propietaria o de la empresa, razón por la cual acuerda que mantendrá toda información bajo la más estricta reserva, en todo momento por lo que autoriza a la empresa a monitorear y/o grabar las conversaciones telefónicas que sostenga desde las instalaciones de misma; con el fin de contar con una herramienta para el mejoramiento continuo y capacitación del personal. El trabajador acuerda también que no revelará, usará o copiará sobre cualquier medio la información confidencial sin la autorización expresa y escrita del Empleador o de la Compañía ó persona que sea titular de la información, aún terminado el contrato laboral. Cualquier reproducción autorizada, en todo o en parte, en cualquier medio de documentos u otro medio que contenga información confidencial referida, deberá llevar todo derecho de autor, marca comercial, patente y cualquier otro aviso de propiedad exclusiva que aparezca en el original. **PARÁGRAFO 4:** El trabajador deberá tomar todas las medidas razonables para proteger la información confidencial. Sin limitar lo anterior, y adicional a cualquier requisito establecido en la presente cláusula, el trabajador deberá hacer uso de las medidas de seguridad aplicables y un grado de cuidado razonable al manejar la información. **PARÁGRAFO 5:** La violación de este acuerdo de confidencialidad a juicio de la empresa, será considerada como falta grave y causal de terminación contractual con justa causa imputable al trabajador y por lo tanto no generará la respectiva indemnización por terminación unilateral del contrato, sino que imposibilite a la empresa Empleadora a iniciar cualquier tipo de proceso de carácter penal o civil derivado la responsabilidad civil contractual o extra-contractual. **PARÁGRAFO 6:** Que por cualquier violación a este acuerdo la empresa hará uso de las acciones legales pertinentes para resarcir las eventuales perjuicios ocasionados.

Para todos los efectos legales, se deja expresa constancia que el trabajador ha sido contratado en la ciudad que se indica en el encabezado del presente contrato. El presente contrato sustituye y reemplaza cualquier otro acuerdo verbal o escrito existente entre las mismas partes. Se firma por quienes en él intervienen, ante testigos, en original y copia del mismo tenor: hoy siete (07) de diciembre de 2018.

EL EMPLEADOR


 CC 79.563.863 de Bogotá DC

EL TRABAJADOR


 CC. 36.176.994 de Neiva (Huila)

LOS TESTIGOS:

 C.C. 39.21.180 de Barbosa

 C.C.



RECURSIVOS SERVIAYUDA S.A.S. - INICIACION
ANEXO AL CONTRATO DE TRABAJO DE OBRA O LABOR DETERMINADA
INFORMACION PARA EL DEPARTAMENTO DE NOMINA

EMPRESA USUARIA:	0346 INDUSTRIAL TAYLOR LTDA-VENTAS
CODIGO EMPRESA USUARIA:	0346
CONTRATO:	
NOMBRE:	NANCY GAVIRIA CARVAJAL
CEDULA No.	36176994 Expedida en NEIVA
FECHA DE INGRESO :	13/03/2017
CARGO:	INGENIERO (A) SISOMA
SUELDO:	\$4,500,000
EPS:	EPS003- CAFESALUD
FONDO DE PENSION:	25-14- COLPENSIONES I. S. S. PENSIONES
ARL EQUIDAD RIESGOS:	2.43600 CCF24- Compensar Caja de Compensacion
OBSERVACIONES	HORAROI: LABORARA 48 HORAS SEMANALES
EXAMEN MEDICO VALOR \$	FACTURAR EXAMEN MEDICO EMPRESA USUARIA VALOR \$ 0.00
EXAMEN OCUPACIONAL	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
AUDIOMETRIA	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
VISIOMETRIA	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
TEST HCG	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
ENVIADOS DOCUMENTOS EMPRESA USUARIA	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
No. DE CUENTA	412943750 DEL BANCO AV VILLAS

INFORMACION PARA EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

CIUDAD Y FECHA DE FIRMA 13/03/2017 CONF. INGRESO: _____

INFORMACION PERSONAL:

ESTADO CIVIL: CASADO SOLTERO SEPARADO UNION LIBRE VIUDO

HAGO CONSTAR QUE TENGO LOS SIGUIENTES BENEFICIARIOS A EPS: NO

HAGO CONSTAR QUE TENGO LOS SIGUIENTES BENEFICIARIOS A CAJA: NO

TRAERA DOCUMENTOS PARA EPS: SI NO X

TRAERA DOCUMENTOS PARA CAJA: SI NO X

FECHA DE NACIMIENTO: 23/04/1965 EDAD: 52 AÑOS

DIRECCIÓN: CL 70 1 A 34 Barr NEIVA TELEFONO: 8764616

NIVEL DE ESTUDIOS: PROFESIONAL 3153307415

DOCUMENTOS PENDIENTES: NO

ES NUEVO EN LA EMPRESA : SI NO

HAGO CONSTAR QUE RECIBI CARNET DE LA EMPRESA, DE ARL Y NORMAS DE SALUD OCUPACIONAL Y ME COMPROMETO A QUE CADA CAMBIO QUE REALICE EN MIS AFILIACIONES, TANTO DE EPS COMO DE AFP LAS TRAMITARE A TRAVES DE LA EMPRESA Y ES MI RESPONSABILIDAD LAS AFILIACIONES DE MI GRUPO FAMILIAR

FIRMA TRABAJADOR: Nancy Gaviria Carvajal c.c. 36.176.994 de Neiva



RECURSIVOS SERVIAYUDA S.A.S.
Sección Técnica de Personal

**CONTRATO DE TRABAJO DE OBRA
O LABOR DETERMINADA PARA TRABAJADORES EN MISIÓN**

NOMBRE DE LA EMPRESA:	RECURSIVOS SERVIAYUDA S.A.S.	NIT	800 194 059-8
REPRESENTADA POR:	EDGAR ORLANDO AYALA	DOMICILIO:	CRA 49 No. 94 50 BOGOTÁ
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	NANCY GAVIRIA CARVAJAL	C.C. No.	26178994 66 NEIVA
DOMICILIO:	CL 70 1 A 34 Tel. 8764616		
SALARIO:	94.500.000	PERIODO DE PAGO:	MENSUAL
FECHA INICIACION:	13/03/2017	OFICIO O CARGO:	INGENIERO (A) SISOMA

Obra o labor contratada: Como trabajador en misión desarrollara las actividades establecidas en el contrato comercial vigente entre la empresa usuaria y la empresa de servicios temporales y que el trabajador manifiesta conocer, en donde el empleador designa y las demás actividades conexas y complementarias que en virtud del Contrato Comercial en mención, designe la usuaria.

Duración del contrato: el requerido para la realización de la obra contratada a juicio de la empresa que de manera particular el trabajador vaya a realizar o por decisión del empleador con justa o sin justa causa o en su defecto por la duración del contrato comercial suscrito entre esta y la empresa de servicios temporales.

Los suscritos empleador y trabajador han celebrado el presente contrato de obra o labor determinada, regulado por las siguientes cláusulas:

- PRIMERA. El trabajador a partir de la fecha de iniciación de sus labores se obliga para con el empleador a ejecutar responsablemente las actividades contratadas con carácter temporal por el usuario adhiriendo que como trabajador debe acatar y cumplir con el reglamento interno de trabajo de la empresa. Ademas acatará y dará total cumplimiento y observación a todas aquellas normas, procedimientos, protocolos y demás instrucciones que de manera particular se le impartan.
- SEGUNDA. La jornada laboral será definida por la empresa usuaria, ya esta cuenta con la expresa delegación de la subordinación administrativa, la cual consiste particularmente en impartir instrucciones y ordenes en cuanto a calidad, cantidad, modo y tiempo de trabajo exceptuando de estas, el regimen disciplinario y sancionatorio que le corresponde por derecho propio a la empresa de servicios temporales, quien es el unico y verdadero empleador de esta relacion laboral.
- TERCERA. por ser una empresa de servicios temporales facultada por la ley, el salario correspondiente como contraprestación a sus servicios, será estipulado en la parte de arriba del presente texto, el cual se cancelara en forma proporcional a lo efectivamente laborado por el trabajador en misión, el cual estará sometido a la devolución de los salarios cancelados por el usuario a sus trabajadores. El trabajador se obliga a laborar con el salario pactado en el presente contrato, hasta la jornada ordinaria de 8 horas en los turnos y horas señaladas por el empleador y/o usuarios, pudiendo hacer estos ajustes o cambios de horarios cuando esto estimen conveniente.
- CUARTA. Son justas causas para dar por terminado este contrato además de las consagradas en el artículo 7 del decreto 2351 de 1965 y demás disposiciones concordantes, las siguientes que para tal efecto se calificaran como graves: a) violación de secretos o datos reservados del empleador o de la empresa usuaria, aun por primera vez b) el hecho de que el trabajador se presente embriagado al establecimiento de trabajo o ingerir bebidas embriagantes o drogas psicotrópicas dentro de la empresa, aun por la primera vez. C) la no asistencia al trabajo sin causa justificada o cualquiera otra causa prevista como tal, en el reglamento interno de trabajo y dentro de las prescripciones de orden o escala de faltas y sanciones.
- QUINTA. Tanto el empleador como el trabajador, declaran que no se reconocera validos a estipulaciones o contratos anteriores a la fecha, de este, el que tendrá vigencia a cargo de la fecha en la cual el trabajador inicio su vinculación laboral con la empresa de servicios temporales.
- SEXTA. El trabajador expresa que por tratarse de una empresa de servicios temporales y prestar sus servicios como trabajador en misión, reconoce que debe total respeto por los reglamentos internos de trabajo, tanto de la empresa usuaria donde desarrollara sus actividades, como de la empresa de servicios temporales de la que es empleado.
- SEPTIMA. Aunque el lugar de trabajo es indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales del trabajador no se desmejoren o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del empleador los gastos que ocasiona dicho traslado.
- OCTAVA. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador. Siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.
- NOVENA. Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitido por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.
- DECIMA. Acordan las partes fijar como periodo de prueba los primeros sesenta (60) días. En el caso de existir prorroga o un nuevo contrato entre las partes, se entiende que tampoco existirá nuevo periodo de prueba. Durante este lapso puede el empleador y/o trabajador darlo por terminado unilateralmente.

Para constancia de su aceptación y acuerdo se firma en:

CLAUSULAS ADICIONALES:
HORARIO: LABORARA 48 HORAS SEMANALES

RECURSIVOS SERVIAYUDA S.A.S.
Sección Técnica de Personal

EL EMPLEADOR

Nancy Gaviria Carvajal

EL TRABAJADOR EN MISIÓN
C.C. NO.



RECURSIVOS SERVIAYUDA S.A.S.

CARTA DE BIENVENIDA – MISIÓN

FECHA 17.03.13

Señor(a): Nancy GARCIA Carrizosa
es muy grato para mí, darle la más calurosa bienvenida y felicitarte por ingresar a nuestra Compañía, en el cargo de Ingeniera SISOMA en misión para la empresa Ind. Taylor.

Después de un cuidadoso proceso de selección, usted ha sido elegido para formar parte de nuestra familia, razón por la cual le considero una persona muy valiosa como miembro de nuestra organización.

Es mi deseo, que sus metas se unan a las nuestras ya que en RECURSIVOS SERVIAYUDA S.A.S. buscamos trabajar en equipo con altos niveles de excelencia, y dentro de un ambiente de trabajo que contribuya a aumentar la productividad, seguridad, autoestima, colaboración y desarrollo de todo el personal.

Espero que su permanencia en RECURSIVOS SERVIAYUDA S.A.S. sea fructífera para ambas partes y que marchemos juntos con igualdad de propósitos hacia el progreso.

Bienvenido y muchos éxitos.

BLANCA LILIA VIGOYA T.
Gerente General

Dejo constancia que recibí el módulo de inducción con las siguientes temáticas: marque X

Reseña histórica de la compañía	X	Sistema de gestión de Seguridad y Salud en el trabajo COPASC (Comité Paritario de Salud Ocupacional)	X
Sistema de Gestión de la Calidad (política de calidad, misión, visión, objetivos)	X	Política de alcohol y drogas Comité de Convivencia	X
Beneficios de la organización funciones - derechos - deberes como trabajador	X	Reglamento Interno de Trabajo	X
Servicio al cliente interno quejas y reclamos	X	Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial.	X
Instructivo para uso y servicios página web	X		

Recibió:
Trabajador Nancy Garcia Carrizosa Fecha 11-03/2017

 <p>RECURSIVOS SERVIAYUDA S.A.S.</p>	<p>HABEAS DATA</p>	<p>ANEXO 1 CON P01</p>
---	--------------------	----------------------------

ANEXO AL CONTRATO DE OBRA O LABOR DETERMINADA SUSCRITO ENTRE RECURSIVOS SERVIAYUDA S.A.S. Y And Taylor

1. Entre las partes por un lado RECURSIVOS SERVIAYUDA S.A.S. en calidad de empleador y por el otro Nancy Calina, trabajador en misión, de común acuerdo manifiestan lo siguiente:

"El trabajador autoriza expresamente al empleador, a suministrar u ofrecer información relacionada con el contrato de trabajo y demás datos personales o contractuales en los casos en los cuales entidades como: empresa usuaria, EPS, Fondo de pensiones Caja de Compensación y/o ARL a las que se encuentra afiliada, realicen este tipo de solicitudes, exceptuando la información "sensible", conforme al decreto 1377 del 27 de junio de 2.013, que reglamenta la ley 1581 del 2.012"

En señal de aceptación se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 13 del mes de 03 de 17, en Dos (2) ejemplares del mismo tenor, cada uno de ellos con destino a cada una de las partes.

Nancy Calina
C.C. 36.176.974 de Colombia
El Trabajador

Rekursivos Serviyuda S.A.S.
El empleador

 <p>RECURSIVOS SERVIAYUDA S.A.S.</p>	<p>HABEAS DATA</p>	<p>ANEXO 1 CON P01</p>
---	--------------------	----------------------------

ANEXO AL CONTRATO DE OBRA O LABOR DETERMINADA SUSCRITO ENTRE RECURSIVOS SERVIAYUDA S.A.S. Y And Taylor

1. Entre las partes por un lado RECURSIVOS SERVIAYUDA S.A.S. en calidad de empleador y por el otro Nancy Calina, trabajador en misión, de común acuerdo manifiestan lo siguiente:

"El trabajador autoriza expresamente al empleador, a suministrar u ofrecer información relacionada con el contrato de trabajo y demás datos personales o contractuales en los casos en los cuales entidades como: empresa usuaria, EPS, Fondo de pensiones Caja de Compensación y/o ARL a las que se encuentra afiliado, realicen este tipo de solicitudes, exceptuando la información "sensible", conforme al decreto 1377 del 27 de junio de 2.013, que reglamenta la ley 1581 del 2.012"

En señal de aceptación se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 13 del mes de 03 de 17, en Dos (2) ejemplares del mismo tenor, cada uno de ellos con destino a cada una de las partes.

Nancy Calina
C.C. 36.176.974 de Colombia
El Trabajador

Rekursivos Serviyuda S.A.S.
El empleador

 S.A.S. RECURSIVOS SERVIAYUDA S.A.S.	FORMATO	GHU-P01-F01	Fecha Vigencia 2014-07-15	Página: 1 de 1
	INDUCCIÓN AL PERSONAL			

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Nancy GARCIA

EMPRESA CLIENTE: Ind. Taylor

Dajo constancia que he recibido el proceso de inducción de la compañía, lo que incluye la identificación de los factores de riesgos a los cuales voy a estar expuesto en el desarrollo de las actividades en la empresa usuaria para la que prestare mis servicios.

Mi proceso de inducción fue dado el Día 13 Mes 03 Año 17 el cual fue desarrollado de acuerdo a los siguientes temas.

Tema	Recibió	
	SI	NO
Reseña de la empresa (Quiénes somos, Misión, Visión)	X	
Reglamento Interno de trabajo de Recursivos serviayuda S.A.S	X	
Reglamento de higiene y seguridad industrial	X	
Política de alcohol y drogas	X	
Política de Seguridad y Salud en el Trabajo	X	
Que es un S.G.S.S.T Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo	X	
Objetivos y definición de S.G.S.S.T	X	
Comité de convivencia laboral Recursivos Serviayuda S.A.S. (Qué es?, reglamento, funciones, cronograma de reuniones)	X	
Que es un accidente de trabajo	X	
Que es una enfermedad laboral	X	
Que hacer en caso de emergencia	X	
Uso adecuado de EPP (Elementos de Protección Personal)	X	
Inducción básica en Sistema General de Seguridad Social, Integral	X	
Que hacer en caso de incapacidad laboral	X	
Que es un trabajador en misión	X	
Derechos, obligaciones y deberes del trabajador	X	
Que es un contrato de trabajo por obra o labor determinada	X	
Que es el COPASO-Comité paritario de Salud Ocupacional Recursivos Serviayuda S.A.S	X	
Clasificación general de peligros y riesgos	X	
Campaña de autocuidado, manos, higiene postural.	X	
Definición, prevención y medidas de seguridad para el trabajo en alturas	X	
Pausas Activas	X	
Como tramitar Peticiones, Quejas y/o Reclamos	X	
Instructivo para el uso y servicios página web	X	
Ley de HABEAS DATA- Formato de autorización para manejo de Habeas Data Anexo1 CONP01 Recursivos Serviayuda	X	

En virtud de lo anterior doy fe que conozco y que recibí la inducción de los temas antes enunciados y me obligo irrevocablemente a cumplir y acatar todos y cada uno de los componentes de este protocolo de inducción y por esto firmo el presente documento.

FIRMA Nancy Garcia C.C. 36.176.994.

 RECURSIVOS SERVIAYUDA S.A.S.	FORMATO	SEL-P01-F06	Fecha Vigencia: 2012/05/30	Página: 1 de 1
	EVALUACIÓN DEL PERFIL OCUPACIONAL			

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO 17 03 13

Señor aspirante diligencie el siguiente formato en forma clara, veraz y precisa, teniendo en cuenta el perfil del cargo al cual aspira. Marque con una X la casilla correspondiente.

Usted va a desarrollar labores relacionadas con:

Trabajo en alturas	Operaria textil	Comercial y ventas	Cocina
Trabajo en caliente	Mecánico industrial	Bodega	Servicios Generales
Espacios confinados	Operario de alimentos	Administrativo	Otro
			Cual: <u>Seg. Ind. Sold. De</u> <input checked="" type="checkbox"/>

Usted ha sufrido o sufre alguna de estas enfermedades:

Diabetes	<u>NO</u>	Asma	<u>NO</u>	Hipertensión	<u>NO</u>
Hipoacusia	<u>NO</u>	Vértigo	<u>NO</u>	Afecciones cardiacas	<u>NO</u>
Dolor de oído	<u>NO</u>	Hipoglucemia	<u>NO</u>	Problemas en la visión	<u>NO</u>
Varicoceles	<u>NO</u>	Varices	<u>NO</u>	Hernia discal	<u>NO</u>
Apendicitis	<u>NO</u>	Usa Prótesis	<u>NO</u>	Usa gafas o lentes	<u>SI</u>
Accidente de trabajo	<u>NO</u>	Cirugías	<u>SI</u>	Enfermedad profesional	<u>NO</u>

Otros cuales _____

Usted se encuentra tomando medicamentos?: SI _____ NO Cuales _____
 Se encuentra bajo algún tratamiento médico?: SI _____ NO Cuales _____

Si las tareas a desarrollar están relacionadas con trabajo en alturas, caliente o espacios confinados llene la siguiente lista de chequeo:

VERIFICACIÓN PERFIL OCUPACIONAL PARA TAREAS DE ALTO RIESGO	SI	NO	N/A
Ha desarrollado tareas que impliquen trabajo en caliente (soldadura, altos hornos, calderas)?			
Los equipos de soldadura autógena deben estar drenado y ventilado?			
Ha sido capacitado sobre las normas y procedimientos para trabajo en caliente?			
Los equipos y el proceso de trabajo en caliente deben estar totalmente aislados?			
Para trabajo en caliente se requiere siempre verificar que la atmósfera esté libre de gases y vapores explosivos?			
Para el desarrollo de trabajo en caliente se requiere de equipos contra incendios?			
Los equipos soldadura eléctrica no requieren estar conectados a tierra.?			
Ha desarrollado tareas que impliquen trabajo en alturas (instalación y mantenimiento de ascensores, manejo de escaleras, instalación de antenas, torres eléctricas, limpieza de vidrios etc.)?			
Ha sido capacitado sobre las normas y riesgos que implica el trabajo en alturas?			
Conoce y maneja los elementos de protección personal para trabajo en alturas?			
Conoce los riesgos y la influencia que tendrá el trabajo en alturas sobre los niveles inferiores?			
El área bajo la zona de trabajo en altura no requiere estar señalizada y encerrada?			
Si el trabajo debe realizarse en equipos o elementos energizados tales como extractores, iluminación, redes eléctricas, etc., en forma previa se debe solicitar el retiro de fusibles del circuito ?			
Si el trabajo involucra el uso de andamios fijos o colgantes, se debe verificar el sistema de elevación como: cuerdas colgantes, plataformas, barandillas, cuerda de vida, anclaje?			
El trabajo en tejados no requiere el permiso para trabajo en alturas?			


 Nombre y firma del aspirante





CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR DURACIÓN DE LA OBRA CELEBRADO ENTRE TECNICONTROL S.A. Y NANCY GAVIRIA CARVAJAL
INFORMACIÓN DEL EMPLEADOR

Razón social: TECNICONTROL S.A.	Nit. 860.035.996-1
Domicilio: Autopista Norte Km.19 Costado Occidental, Chía	Teléfono: 6671444

INFORMACIÓN DEL TRABAJADOR

Nombre: NANCY GAVIRIA CARVAJAL	Lugar de Nacimiento: NEIVA - HUILA
Documento de Identificación: Cédula de Ciudadanía No. 36176994 DE NEIVA	Fecha de nacimiento: NEIVA -HUILA
Domicilio: CALLE 70 1A -34 B. RIVIERA NORTE	Nacionalidad: COLOMBIANO
Correo electrónico: nangaca@hotmail.com	Teléfonos: FIJO: 8764616 CELULAR:3153307415

INFORMACIÓN LABORAL

Salario mensual:	\$ 7850550
Lugar y período de pago:	ACACIAS, MES VENCIDO
Lugar y fecha de firma del contrato:	ACACIAS, 09 DE JULIO DE 2015
Fecha de iniciación de labores:	09 DE JULIO DE 2015
Oficio que desempeñará el TRABAJADOR:	INGENIERO RESIDENTE HSE
Lugar de desempeño de labores:	ACACIAS
Ciudad donde ha sido contratado el TRABAJADOR:	ACACIAS
Obra o labor contratada:	"La obra o labor contratada es como INGENIERO RESIDENTE HSE, para desarrollar la ejecución de la ORDEN DE SERVICIO No. 004-2015- HOCOL, cuyo objeto es el "La Gestión y control de la construcción y Commissioning, para le proyecto de Construcción de obras y monteje para facilidades de superficie Clusters de Pozos en el Campo Chichineme.", según el Item 1 de los cargos requeridos".

Entre los suscritos a saber HERNAN VALENCIA CRUZ, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 357683 de Quebradanegra., actuando en nombre y representación de la sociedad TECNICONTROL S.A., identificada con Nit 860.035.996.-1, con domicilio principal en la Autopista Norte Km.19 Costado Occidental, en el municipio de Chía, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará el EMPLEADOR de una parte y, de otra parte NANCY GAVIRIA CARVAJAL, mayor de edad, identificado (a) con C.C. No. 36176994 de NEIVA con domicilio en NEIVA - HUILA, obrando en su propio nombre, con capacidad para contratar, manifestando que posee la capacidad, experiencia e idoneidad para atender las obligaciones generadas por éste contrato, en su calidad de TRABAJADOR, hemos celebrado el presente contrato individual de trabajo que se considera para todos sus efectos pactado por la duración de la obra o labor arriba descrita, y el cual se encuentra regido además de las normas legales procedentes, por las siguientes cláusulas:



social por salud, pensiones y riesgos profesionales, así como de entregar copia de cada uno de los comprobantes mensuales de pago de estas obligaciones, para poder causar el pago que en su favor se halle pendiente. Igualmente que acredite el pago de los aportes parafiscales; velar por el cumplimiento de los descansos establecidos por la ley

- Llevar la bitácora de frecuencia diaria, en donde consten los eventos relevantes de cada día, las novedades, órdenes e instrucciones impartidas durante la ejecución del contrato y recomendar los ajustes necesarios.
- Requerir oportunamente a los contratistas para que corrijan las deficiencias y desarrollen las acciones necesarias que aseguren el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Enviar copia de dichos requerimientos al cliente.
- Hacer seguimiento a los planes de acción correctiva de la obra y emitir alarmas tempranas al cliente sobre los riesgos técnicos y administrativos de la obra que impactan los objetivos de la obra (costo, tiempo, calidad, integridad)
- Verificar que el contratista utilice el personal y los equipos ofrecidos y/o adecuados, en las condiciones aprobadas por el cliente.
- Participar en las charlas pre-operacionales de todas las actividades en donde intervengan sobre la parte de seguridad industrial y salud ocupacional de la operación a ejecutarse día a día.
- Coordinar las actividades de hseq para lograr una adecuada planeación y cumplimiento de lo estipulado en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental, y autorizaciones emitidas por las autoridades ambientales para estas actividades.
- Velar por el cumplimiento de la seguridad industrial y salud ocupacional, evitando los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.
- Realizar una evaluación continua a lo largo del proyecto y reportar periódicamente sobre los avances y resultados en la gestión hseq.
- Informar a la empresa y al cliente en forma clara y oportuna los incidentes, fallas de control o cualquier otra falla laboral.
- Las demás funciones enmarcadas en el contrato y/o asignadas por el jefe inmediato que contribuyan al éxito del proyecto de el cliente, objeto del presente contrato.
- Gestión de permisos de trabajo como emisor de permisos, deberá revisar y asegurar condiciones idóneas para otorgar dichos permisos de trabajo.
- Conducción de vehículo interno de la empresa para lo cual debe cumplir con el estándar del sistema de seguridad vial establecido tanto por tecnicontrol como por el cliente. 2. Emisor de permisos de trabajo, de acuerdo al manual del control del trabajo de ecopetrol.
 - Realizar inspección diaria del vehículo, asegurando su buen estado para el transporte del personal.
 - Dejar evidencia de las inspecciones diarias pre-operacional y de los mantenimientos preventivos realizados al vehículo.
 - Reportar a su jefe inmediato todas las novedades que acontezcan en la operación del vehículo.
 - Respetar las normas de tránsito que rigen a nivel nacional y de igual forma los límites de velocidad establecidas por el cliente en el campo de operación.
 - Poseer un permiso de conducir válido en el territorio nacional, vigente para el tipo de vehículo asignado o que se vaya a conducir.
 - Conducir solo el vehículo asignado por el jefe inmediato, y hacer solo el recorrido o ruta establecida previamente.
 - Informa al jefe inmediato con anticipación el vencimiento del permiso de conducir.
 - Gozar de buena salud y no conducir con indicios de salud que le impidan conducir el vehículo por sí mismo.
 - El vehículo de compañía no debe ser nunca conducido bajo los efectos del alcohol o de cualquier sustancia o medicamento.
 - Utilizar siempre el cinturón de seguridad y asegurarse que el resto de pasajeros lo usen antes de comenzar la marcha.
 - Realizar inspecciones semanales y mensuales necesarias al vehículo de forma que este sea seguro para la conducción.
 - Cumplir con la prohibición de utilizar teléfonos móviles en el vehículo.
 - Evita actividades que le distraigan de su concentración mientras conduce.



- Aplica normas de conducción ecológica para reducir el consumo de combustible y las emisiones del vehículo, aplicar manejo defensivo.
- Utilizar el vehículo únicamente para el propósito para el que se entrega y de acuerdo con sus especificaciones técnicas.
- Parquear el vehículo correctamente en un lugar seguro y toma todas las precauciones para prevenir cualquier riesgo y protegerse a sí mismo y la integridad del vehículo.
- Velar por que los documentos de regla exigidos por las autoridades se encuentren en el vehículo, que sean suficiente y vigentes, de igual forma los equipos como kit de herramientas, bótiquín y demás.
- Emisor de permisos de trabajo, de acuerdo al manual del control del trabajo de ecopetrol.

b. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADOR es, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio ni en otros diferentes, durante la vigencia de este contrato.

c. Desarrollar su trabajo en forma personal y directa observando el cuidado y diligencia necesarios para el correcto desempeño del cargo.

Además de las anteriores, son obligaciones especiales del TRABAJADOR:

1. Ejecutar, aceptar y cumplir rigurosamente las normas, órdenes e instrucciones dadas por el EMPLEADOR, sus representantes o superiores jerárquicos; 2. Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa del EMPLEADOR, de la información de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda causar perjuicios al EMPLEADOR, que llegare a su conocimiento por razones de su oficio sobre aspectos administrativos, operacionales, de negocios, de procedimientos, industriales, comerciales o cualquier otra referente al EMPLEADOR o su actividad o la de sus clientes; 3. Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo al cabal cumplimiento de las funciones encomendadas, con puntualidad y eficiencia; 4. Cumplir los horarios de trabajo establecido por el EMPLEADOR, así como laborar los días de descanso obligatorio cuando así lo exija el EMPLEADOR; 5. Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe el EMPLEADOR y a las que haya sido citado; 6. Procurar completa armonía y buen trato a los clientes, superiores y compañeros de trabajo en sus relaciones personales y en la ejecución de sus labores; 7. Avisar inmediatamente y por escrito al EMPLEADOR todo cambio de dirección, teléfono o ciudad de residencia; 8. Asistir a los cursos, campañas o jornadas de capacitación establecidas por el EMPLEADOR; 9. No retirar bienes o elementos del EMPLEADOR sin su autorización previa y escrita; 10. Utilizar y responder por los elementos de trabajo que el EMPLEADOR ponga a su disposición, así mismo debe restituir oportunamente los equipos, valores, documentos, y demás elementos de trabajo que le entregue el EMPLEADOR para el desempeño de su cargo, en todo caso cuando ocurran daños o pérdidas no imputables al desgaste producido por el uso natural o corriente, deberá sufragar el valor comercial del objeto dañado o perdido, el valor de su reparación o restituir uno de igual condición y características; 11. Destinar a su uso en las labores contratadas el vestuario que le suministre el EMPLEADOR; 12. Someterse a la práctica de los exámenes médicos o sanitarios que el EMPLEADOR exija en cualquier momento; 13. Avisar oportunamente a su superior inmediato sobre cualquier deficiencia que tengan los vehículos, máquinas, equipos o implementos de labor con el fin de evitar accidentes, daños o costos adicionales; 14. Suministrar los documentos o informaciones que con ocasión de la relación laboral le solicite el EMPLEADOR; 15. No tomar el nombre del EMPLEADOR, ni la papelería, ni sus instalaciones para contraer obligaciones o utilizarlas en beneficio propio; 16. Abstenerse de bajar, usar, instalar, navegar, por su cuenta y sin autorización expresa y escrita del EMPLEADOR, durante la jornada de trabajo y en los equipos de éste, aparatos, páginas web, programas, aplicaciones, software y demás que interfieran con el desarrollo de las funciones propias de su cargo, que no hayan sido instalados o dispuestos por el EMPLEADOR o que puedan poner en peligro sus sistemas, aplicaciones o equipos y demás herramientas de trabajo; 17. Abstenerse de imprimir o copiar archivos de propiedad de la empresa sin la expresa autorización del EMPLEADOR; 18. Cumplir los manuales de funciones y políticas del EMPLEADOR, código de conducta, ética y demás que sean desarrolladas por éste, los cuales se entienden incorporados al presente contrato y que el TRABAJADOR declara conocer en su integridad; 19. Procurar la mayor responsabilidad y cuidado en los eventos en que represente al EMPLEADOR en desarrollo de su trabajo; 20. Las demás consagradas en los artículos 56 y 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

Parágrafo 1.- Para efectos del numeral 2º del presente artículo se entiende por información de naturaleza reservada aquella escrita, verbal, auditiva, audiovisual, electrónica, técnica y de otra índole a la cual por la naturaleza del oficio se



tenga acceso. Esta información incluye la información financiera, contable, jurídica y comercial tanto de los contratistas y clientes del EMPLEADOR como la atinente al manejo interno de su organización.

Parágrafo 2.- Adicionalmente y sin perjuicio de lo anterior, el TRABAJADOR se compromete a desempeñar actividades correspondientes al nivel de su cargo de forma exclusiva, según los requerimientos del negocio y del servicio para el que sea asignado, ya sea para la empresa EMPLEADORA o para cualquier otra empresa o sociedad que su EMPLEADOR, designe de acuerdo a los convenios de cualquier índole que haya celebrado, todo de conformidad con el ius variandi funcional, sin que por ello se configure una relación laboral con la otra empresa, ni se generen otros salarios o derechos laborales derivados de la ejecución de labores y/o funciones por Orden e instrucción del EMPLEADOR.

Parágrafo 3.- En virtud de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 7° del Decreto 2351 de 1965, modificatorio de los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, la violación de una cualquiera de las obligaciones contenidas en la presente cláusula, aún por la primera vez, se considera falta grave y, por lo tanto, justa causa de terminación del contrato de trabajo.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR: El EMPLEADOR se obliga para con el TRABAJADOR a: 1) Pagar al TRABAJADOR el salario mensual convenido el cual incluye la remuneración del trabajo suplementario y de los descansos dominicales y festivos. El sueldo se cancelará por mensualidades vencidas. 2) Cumplir los preceptos sobre obligaciones y prohibiciones para el EMPLEADOR contenidos en la ley, el reglamento interno de trabajo y el presente contrato y en general las estipuladas en el artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo.

TERCERA.- JORNADA DE TRABAJO. El TRABAJADOR se obliga a laborar una jornada ordinaria semanal de 48 horas, dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente.

Parágrafo 1.- Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990.

Parágrafo 2.- Los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 167 ibídem.

Parágrafo 3.- Igualmente, las partes acuerdan que la jornada laboral en la que se ejecutará las actividades podrá ser por turnos conforme lo establece el artículo 165 del Código Sustantivo del Trabajo.

CUARTA.- PERIODO DE PRUEBA.- Se considera como periodo de prueba el primer (01) mes de prestación de servicio contado a partir de la suscripción del presente documento

QUINTA.- TERMINACION DEL CONTRATO POR DURACION DE LA OBRA O LABOR DETERMINADA.- El presente contrato de trabajo se podrá dar por terminado por cualquiera de las causales contempladas en el artículo 61 del Código Sustantivo de Trabajo, subrogado por el artículo 5 de la ley 50 de 1990.

PARÁGRAFO PRIMERO: También terminará el contrato de trabajo conforme al literal d) del artículo 61 del Código Sustantivo del Trabajo cuando a pesar de que la obra no haya terminado si concluyan por cualquier motivo las labores del cargo para el cual fue contratado el TRABAJADOR.

SEXTA.- PROHIBICIONES DEL TRABAJADOR. Además de las consagradas en el artículo 60 del Código Sustantivo del Trabajo y en el Reglamento Interno, son prohibiciones especiales del TRABAJADOR:

1. Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes, empleados o proveedores del EMPLEADOR aprovechándose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones o dádivas de cualquier clase sin la previa autorización escrita del EMPLEADOR;
2. Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del EMPLEADOR o negociar bienes y/o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio;
3. Retener dinero o hacer



efectivos cheques recibidos para o a nombre del EMPLEADOR; 4. Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas.

SÉPTIMA.- FALTAS GRAVES QUE CONSTITUYEN JUSTA CAUSA PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO.- Además de las justas causas de terminación unilateral del contrato de trabajo por parte del EMPLEADOR consagradas en la ley o el reglamento interno de trabajo, el contrato de trabajo podrá ser terminado con justa causa y sin previo aviso cuando el trabajador realice una de las conductas que a continuación se indican y que se califican como falta grave para tales efectos: a) El incumplimiento de la obligación señalada en el literal b de la cláusula primera del presente contrato, a menos que exista expresa autorización del patrono. b) El hecho de que se completen tres llamados de atención por desavenencias con los compañeros de trabajo dentro de un mismo mes calendario. c) El hecho de que el trabajador realice sus labores aún fuera de la empresa bajo los efectos de cualquier sustancia embriagante, narcótica o estimulante, así como el consumo de una de tales sustancias en las dependencias de la Empresa, aún por la primera vez. d) La no asistencia a una jornada completa o más de trabajo, salvo fuerza mayor, caso fortuito o excusa suficiente a juicio del empleador. e) Todo acto inmoral o delictuoso cometido en cualquier momento en las dependencias de la empresa o aún fuera del horario de trabajo. f) Todo acto de violencia, injuria, insulto o malos tratamientos en que incurra el trabajador en desempeño de sus labores, contra la clientela o usuarios de los servicios de la empresa o contra las personas vinculadas profesionalmente al patrono. g) Todo daño causado intencionalmente o con grave negligencia a los bienes, equipos o máquinas utilizados por la empresa. h) La revelación de secretos o informaciones confidenciales de la empresa o la negligencia grave en el manejo de la información contenida en documentos, equipos o elementos pertenecientes a la empresa que permita su conocimiento por parte de terceros o personal de la empresa no autorizado para conocerlo. En esta materia se considera estrictamente confidencial la información contenida en los computadores de la empresa. i) La utilización de elementos, herramientas o equipos pertenecientes a la Empresa en actividades ajenas a ella. j) El hecho de que el trabajador realice cualquier conducta que atente contra la ética profesional así como cualquier acción u omisión que ocasione perjuicios a la empresa respecto de negocios, asuntos o trámites que le sean confiados. k) La realización de cualquier conducta que afecte negativamente las relaciones comerciales o contractuales de la empresa con sus clientes o usuarios. l) La no utilización de los elementos de seguridad industrial cuando ello sea necesario. m) La reincidencia en una misma conducta que haya sido sancionada disciplinariamente en dos (2) oportunidades anteriores. n) Extralimitarse en el ejercicio de las funciones asignadas al cargo. Particularmente se considera extralimitación el hecho de expedir o suscribir certificaciones de carácter laboral relacionadas con el personal de la Empresa.

OCTAVA.- JUSTAS CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el reglamento interno y en el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965, modificatorio de los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del EMPLEADOR, las faltas: que para el efecto se califiquen como graves.

Parágrafo.- Para efectos del presente artículo y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6°, literal a) del artículo 7° del Decreto 2351 de 1965, se consideran faltas graves y, por lo tanto, justa causa de terminación del contrato de trabajo las siguientes:

1. Revelar, difundir, comentar, copiar o realizar un uso diferente para el cual se le dio acceso a la información de naturaleza reservada o utilizarla para el ejercicio de su propia actividad en beneficio propio o de terceros, o duplicarla o compartirla con terceras personas, salvo que exista autorización previa y escrita del EMPLEADOR;
2. Retardar o permitir que otros retarden injustificadamente la ejecución de las labores a su cargo;
3. La no asistencia a una jornada diaria de trabajo completa, sin justa causa a juicio del EMPLEADOR o el abandono del sitio de trabajo o la no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR por 3 o más ocasiones;
4. Prestar directa o indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, o trabajar por cuenta propia en el mismo oficio para el cual fue contratado, durante la vigencia de este contrato;
5. La desobediencia o indisciplina a las órdenes que en forma particular le impartan los superiores jerárquicos;
6. No entregar dentro de las 24 horas siguientes al recaudo de conformidad con las instrucciones y procedimientos establecidos las sumas de dinero, valores, documentos, bienes y demás que reciba de terceros en ejercicio de su cargo;
7. La ingestión de bebidas embriagantes dentro de la empresa, la presentación a laborar en estado embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o de drogas enervantes, inclusive con signos de resaca como tufo;
8. Realizar o intentar realizar o permitir actos de fraude en relación con el reconocimiento de salarios,





prestaciones, viáticos, gastos de viaje, gastos de representación, auxilios, subsidios y, en general cualquier emolumento que por razón de su vinculación laboral con el EMPLEADOR deba recibir un TRABAJADOR; 9. Cualquier irrespeto en que incurra un TRABAJADOR durante sus labores o en desarrollo de algún tipo de actividad organizada por el EMPLEADOR, contra cualquiera de los funcionarios de la misma o contra personas que se encuentren en las instalaciones; 10. Dedicarse el TRABAJADOR tanto en el ejercicio de su cargo como en su vida social a actividades que puedan afectar en forma nociva la reputación y/o confianza del público en el EMPLEADOR, su empresa o actividad; 11. Omitir o permitir que otras personas omitan las condiciones y requerimientos de seguridad y protección personal en las labores a su cargo y en general de la empresa del EMPLEADOR; 12. Participar directa o indirectamente en la conformación de sociedades o establecimientos de comercio de cualquier tipo sin autorización expresa del EMPLEADOR; 13. Ofrecer, sin consultar previamente al EMPLEADOR, descuentos y/o condiciones comerciales no establecidas y/o autorizadas de forma general por la empresa a sus clientes o de forma específica por el EMPLEADOR mediante orden expresa y escrita en tal sentido y; 14. Ofrecer y/o comercializar por cuenta propia o la de terceros productos y/o servicios de cualquier tipo no autorizados por el EMPLEADOR; 15. La violación por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones contenidas en los artículos 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo, como de las contenidas en el Reglamento de Trabajo, de Higiene y Seguridad y en las cláusulas del presente contrato.

NOVENA.- REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, es decir, la suma mensual de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$7850550)**, pagadero por mes vencido en el lugar también señalado arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración del trabajo suplementario, los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos III del Título VI y I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo, así como los que la empresa voluntariamente tuviese o llegare a conceder.

En todos los casos en que el TRABAJADOR sea comisionado para reemplazar a otro, continuará devengando la asignación mensual del cargo que tenga al momento de la comisión, salvo orden escrita del EMPLEADOR en sentido contrario.

DÉCIMA.- TRABAJO SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y NOCTURNO. Todo trabajo ejecutado en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, igualmente se hará con los recargos nocturnos y hora extras. Para el reconocimiento y pago del trabajo dominical o festivo, nocturno o extra, el EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él inmediatamente y por escrito al EMPLEADOR o a sus representantes. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo en días de descanso legalmente obligatorio, extra y/o nocturno que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

DÉCIMA PRIMERA.- INVENCIONES. El TRABAJADOR expresamente manifiesta que CEDE a título gratuito a favor del EMPLEADOR, quien acepta, los derechos patrimoniales de autor de todos aquellos descubrimientos o invenciones y las mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y consiguientes resultados de las actividades del TRABAJADOR, que éste desarrolle con ocasión del presente contrato de trabajo.

Por consiguiente, las invenciones, descubrimientos y mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y consiguientes resultados efectuados por el TRABAJADOR con ocasión de la ejecución del objeto contractual serán de propiedad del EMPLEADOR.

Parágrafo 1.- El TRABAJADOR reconoce y acepta que el EMPLEADOR es el titular exclusivo de cualquier y todo derecho sobre la información relacionada con este contrato (que para todos los efectos legales tiene la calidad de confidencial, reservada o privilegiada), relacionada con los PROCEDIMIENTOS y la INFORMACIÓN, y que el TRABAJADOR no tendrá derecho alguno sobre los mismos, obligándose a no copiar, duplicar, sustraer, divulgar, comunicar o hacer del



PRIMERA. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR: - EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga con el primero a:

- a. Poner toda su capacidad normal de trabajo y en forma **EXCLUSIVA** al servicio del EMPLEADOR, desempeñando las funciones propias del oficio de **INGENIERO RESIDENTE HSE**, comprendiendo dentro de él, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:
 - Dirigir a través del equipo de trabajo, la coordinación de la construcción, el control y aseguramiento técnico, administrativo, financiero y la gestión social-hse de todas las actividades del proyecto, de igual forma supervisar al equipo de trabajo en relación a realización de la planeación y programación de las actividades de construcción y commissioning, de tal forma que se cumplan los hitos establecidos para el proyecto y realizar el control del presupuesto de los contratos y del proyecto. Asegurando el principal objetivo estratégico del proyecto: cumplir los hitos de arranque de cada uno de los pozos y de las facilidades de producción.
 - Administrar de forma eficiente todos los equipos, materiales, elementos y equipos para la operación y para la construcción que serán comprados y aportados por el cliente y también los entregados por tecnicontrol s.a.
 - Presentar a el cliente, un informe diario del avance de los programas de obra y la ejecución de los mismos, adicionalmente presentar a el cliente todos los viernes un (1) informe semanal sobre el desarrollo y avance de los contratos de construcción, y dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, un (1) informe consolidado y detallado sobre el desarrollo del proyecto, que incluya: el balance económico y estimados de las obras del proyecto (obras ejecutadas, presupuesto inicial, modificaciones y estimados para terminar), registro fotográfico, cumplimiento del cronograma con seguimiento de hitos y fechas probables, descripción de dificultades y desviaciones presentadas, recomendaciones para cada caso y demás informes solicitados por el cliente.
 - Cumplir con todas las obligaciones que se desprendan de la naturaleza de este contrato, así como con todas las normas y disposiciones que las leyes o reglamentos vigentes o que se expidan y contemplen respecto de la ejecución de obras objeto del proyecto de el cliente.
 - Asistir a las reuniones a las cuales lo convoque el cliente y responder a más tardar dentro de las siguientes 24 horas las comunicaciones que el cliente o el contratista le a tecnicontrol s.a.
 - Mantenerse a paz y salvo con los proveedores locales de servicios tales como alimentación, alojamiento y demás suministros y verificar a través del equipo de trabajo que los contratistas de los contratos de construcción de obra también se mantengan a paz y salvo.
 - Controlar y velar a través del equipo de trabajo por el cumplimiento de las obligaciones de los contratistas en los planes, programas y normatividad de seguridad industrial y salud ocupacional, regulación ambiental y programas de control de la calidad.
 - Efectuar inspecciones (auditorías internas) al cumplimiento de los planes de hse y cumplimiento de obligaciones laborales de los contratistas de construcción.
 - Estudiar y conocer en detalle todos los acuerdos y compromisos que rigen las relaciones de ecopetrol s.a., con las comunidades del área de influencia y planear y coordinar con ecopetrol s.a. El inicio de las actividades a ejecutar
 - Focalizar el relacionamiento del proyecto con todas las partes interesadas, según estrategia, protocolos y matriz de comunicación definida, mantener un sistema de comunicación y "registro" de todos los procesos adelantados por los contratistas con las comunidades, atender las reuniones y recopilar la información necesaria para el adecuado relacionamiento con los grupos de interés.
 - Auditar, asegurar y controlar el cumplimiento de los requisitos por parte de los contratistas, monitorear las relaciones contratistas-empleados-comunidad, identificar alertas tempranas y establecer planes de acción de forma proactiva para evitar desviaciones e incumplimiento
 - Seguimiento a presentación de informes de la gestión social de contratistas.
 - Verificar a través del equipo de trabajo que las empresas contratistas respeten el salario mínimo establecido por el cliente (tablas de ecopetrol s.a.) Para sus trabajadores no calificados (convencionales) y las tablas para profesionales/administrativos, reconozcan y paguen las prestaciones legales como cesantías, intereses, primas legales, vacaciones, horas extras en las fechas y oportunidades que correspondan y suscriban los respectivos contratos de trabajo; además de velar por que los contratistas acrediten desde el inicio de los contratos de construcción la afiliación de sus trabajadores al fondo de cesantías que corresponda, al régimen de seguridad

Tecnicontrol
S.A.

El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad, no obstante, para todos los efectos legales se reconoce la antigüedad del contrato conforme la fecha de iniciación de labores que figura en la carátula del presente documento. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato de trabajo deberán hacerse por escrito las que formarán parte integrante del mismo.

De la misma manera, en su condición de trabajador de TECNICONTROL S.A., en el cargo de INGENIERO RESIDENTE HSE certifica y reconoce que el hecho de que desarrolle actividades propias en las instalaciones de ECOPETROL S.A, con ocasión de la ejecución de las actividades entre TECNICONTROL S.A. y ECOPETROL S.A, no genera vínculo laboral alguno con ECOPETROL S.A el empleador asumirá institucionalmente frente a terceros la responsabilidad de las decisiones adoptadas por el empleado en el desarrollo del contrato, por tal motivo el empleado quedará liberado de asumir frente a ECOPETROL y terceros en general multas, indemnizaciones u obligaciones económicas derivadas del ejercicio de sus funciones a nombre del empleador

DÉCIMA OCTAVA.-CONFIDENCIALIDAD. Además de sus obligaciones legales y reglamentarias, y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo, el TRABAJADOR se obliga a mantener absoluta reserva sobre todos los conocimientos, actividades e informaciones que adquiera y ejerza en el desempeño de las funciones para las cuales fue contratado, por lo tanto, la información y actividades que conozca y ejerza o haya sido facilitada por cualquier medio para la debida ejecución de las funciones, por parte del EMPLEADOR tendrá carácter confidencial, por lo que el TRABAJADOR por el solo hecho de la firma del presente contrato se compromete durante la vigencia del mismo y después de finalizado éste, a no revelar, difundir, comentar, copiar o realizar un uso diferente para el cual se le dio acceso a dicha información, como a no utilizarla para el ejercicio de su propia actividad en beneficio propio ni de terceros, ni a duplicarla o compartirla con terceras personas, salvo autorización previa y escrita del EMPLEADOR, so pena de incumplir sus obligaciones laborales, y sin perjuicio de las acciones legales de carácter civil, penal, laboral o de cualquier otra índole que sean procedentes.

Parágrafo 1.- En virtud de lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 7º del Decreto 2351 de 1965, modificatorio de los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, la violación de esta obligación y/o prohibición se considera falta grave y, por lo tanto, justa causa de terminación del contrato de trabajo.

Parágrafo 2.- Para efectos de la presente cláusula se entiende por información reservada o confidencial, entre otros aspectos, la siguiente:

1. Toda la información crediticia, contable y comercial suministrada para los fines indicados en este acuerdo. Esta información tendrá carácter confidencial cualquiera sea el medio bajo el cual haya sido facilitada, comprendiendo la información vertida en software de computador o en medios de almacenamiento electrónico, así como la que consiste en datos, testimonios, noticias, documentos, gráficos, referencias orales, visuales o escritas, siendo indiferente si esta información ha sido originada por EMPLEADOR o por un tercero interesado o relacionado con la operación; 2. Los planes de negocios y/o proyectos de expansión de la compañía, de sus filiales y/o asociadas; 3. Las listas y estrategias de precios, licitaciones, clientes, proveedores y/o contactos comerciales relacionados directa y/o indirectamente con la operación técnica y/o comercial del EMPLEADOR, estructura societaria de la organización, y en general todo factor comercial que le pueda significar al EMPLEADOR una ventaja de mercado frente a sus competidores; 4. Los paquetes de compensación, beneficios, incentivos y/o salarios propios y los de cualquier otro funcionario de la compañía, de sus filiales cuando quiera que por sus funciones acceda a dicha información; 5. Nombres, teléfonos y direcciones de los clientes del EMPLEADOR.

Sin perjuicio de lo anterior, el EMPLEADOR se reserva el derecho a indicar al TRABAJADOR la información que de modo particular y/o especial considera confidencial, cuando quiera que la misma deba ser protegida y/o se considere secreto empresarial para todos los efectos legales.

Parágrafo 3.- La obligación de confidencialidad a cargo del TRABAJADOR, dadas las circunstancias, estará vigente hasta el momento en que por medios diferentes a su propia actividad, la de sus dependientes y asesores y en general de



conocimiento de terceros, la INFORMACIÓN o documentación entregada, ni a obtener de la misma provecho propio ni en favor de terceros.

Parágrafo 2.- El TRABAJADOR deja expresa constancia que reconoce y acepta que la divulgación o utilización que haga, para beneficio propio o de terceros, de los procedimientos y de la información relacionada con el objeto contractual, constituye un acto de competencia desleal, y un delito penal, sancionables por ley.

DÉCIMA SEGUNDA.- LUGAR Y LABORES. El TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en el lugar del territorio de la República de Colombia que indicare el EMPLEADOR y excepcionalmente fuera de dicho territorio cuando las necesidades del servicio así lo exigieren. En todo caso, el TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio o lugar de prestación del servicio que decida el EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR, no se desmejoren sus condiciones laborales o de remuneración o se afecte su honor, su dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, todo de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el EMPLEADOR de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo.

Parágrafo.- TRASLADOS Y COMISIONES DE SERVICIO.- EL EMPLEADOR podrá disponer que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o remuneración del trabajador, o implique perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8 del artículo 57 del Código Sustantivo de Trabajo. Las comisiones de servicio que impliquen el desplazamiento del trabajador a otros sitios diferentes a aquel donde labora habitualmente, serán de obligatorio cumplimiento en este último. En este caso el empleador no podrá desmejorar las condiciones laborales que no tienen relación con el hecho de la comisión.

DÉCIMA TERCERA.- SANCIONES DISCIPLINARIAS.- Cuando el TRABAJADOR cometa faltas que según el concepto del EMPLEADOR no ameriten despido, podrá imponer cualquiera de las siguientes sanciones disciplinarias: Llamado de atención por escrito, multas y suspensión.

DÉCIMA CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y CESANTIAS.- Al momento de la contratación el TRABAJADOR informará por escrito la entidad o entidades a que debe afiliarse en salud así como en lo concerniente a cesantías (fondo). De no hacerse en esta forma el trabajador asumirá los perjuicios por no afiliación o afiliación tardía en materia de salud. En lo relativo a cesantías si no se informa el fondo en que deben consignarse el EMPLEADOR quedará facultado para escogerlo. Para el caso de que el TRABAJADOR se encuentre pensionado, este no será afiliado en materia de pensión; en cuanto a salud, la afiliación deberá hacerse a la misma EPS en que se encuentra afiliado como pensionado o al Sistema General de Seguridad Social en Salud de acuerdo al mecanismo previsto por la Ley para tales eventos.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD SOBRE ELEMENTOS DE TRABAJO.- Los elementos de trabajo o la dotación especial (no incluye calzado ni overoles), entregados por el patrono al trabajador deberán ser restituidos por este último. En caso de no efectuarse la restitución, el valor de tales elementos o artículos podrán ser descontados de la liquidación final de acreencias laborales, para lo cual el trabajador concede desde ahora la autorización expresa correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.- AUTORIZACIÓN EXPRESA. El TRABAJADOR autoriza desde ahora y en forma expresa al EMPLEADOR para que del salario generado durante la vigencia del contrato o de las sumas que compongan la liquidación final de prestaciones sociales y demás acreencias laborales descuente las sumas de dineros que por cualquier concepto le llegare a adeudar a él o terceros, sin que sea necesaria orden escrita especial, pues el presente contrato la suple.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INTEGRIDAD CONTRACTUAL. El TRABAJADOR manifiesta conocer este contrato y estar de acuerdo con el mismo en todas sus partes. Así mismo declara que conoce en su totalidad el Reglamento de Trabajo de la empresa.



personas bajo su control, se haga de dominio público. En consecuencia, se prolongará más allá de la vigencia de cualquier relación contractual que entre las partes actualmente exista o llegue a existir.

La terminación del contrato de trabajo por cualquier causa conllevará la devolución del material escrito o electrónico que no sea del dominio público y que haya sido suministrado por el EMPLEADOR al TRABAJADOR durante la vigencia del mismo.

Parágrafo 4.- El TRABAJADOR podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales y previa orden de la autoridad competente. En tal caso el TRABAJADOR informará el hecho previamente al EMPLEADOR, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder, junto con la exhibición y entrega de copia de la orden judicial del caso.

DÉCIMA NOVENA.- NORMATIVIDAD. Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales colombianas que regulan las relaciones entre el EMPLEADOR y sus TRABAJADORES, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en el manual de funciones, y reglamentos de trabajo, de higiene y seguridad industrial de la empresa.

Adicionalmente, EMPLEADOR y TRABAJADOR acuerdan que para la ejecución del presente contrato se tendrán en cuenta los siguientes:

Parágrafo 1.- CÓDIGO DE ÉTICA. El TRABAJADOR deberá cumplir estrictamente los lineamientos establecidos en el Código de Ética Corporativo, el incumplimiento, omisión o negativa por parte del trabajador para acogerse al mencionado Código de Ética será causal de despido o terminación del contrato de trabajo.

Parágrafo 2.- POLÍTICA DE NO ALCOHOL Y NO DROGAS.- El TRABAJADOR deberá cumplir estrictamente los lineamientos establecidos en el instructivo de manejo de la política de no alcohol y no drogas, el incumplimiento, omisión o negativa por parte del trabajador para acogerse a la mencionada política será causal de despido o terminación del contrato de trabajo.

Parágrafo 3.- POLÍTICA DE SEGURIDAD VIAL.- Cuando el ejercicio de las funciones asignadas al trabajador, éste requiera conducir un vehículo automotor, el trabajador se compromete a velar por la guarda, custodia y debida utilización del mismo. Así mismo se obliga a restituirlo en el momento en que la empresa lo requiera. En el evento de pérdida o daños por causas imputables al trabajador en la que haya actuado con dolo o culpa comprobada, éste se obliga a indemnizar los daños y perjuicios respectivos, por lo cual autoriza desde este momento a la empresa para que descuente de sus salarios, prestaciones u otra acreencia laboral el monto de los daños y perjuicios. Así mismo el trabajador se obliga al cumplimiento de la política de seguridad vial y su instructivo correspondiente. El incumplimiento de lo anterior constituye falta grave que amerita la cancelación del contrato de trabajo por justa causa.

Parágrafo 4.- PROGRAMA DE CONFORMIDAD, MANUAL DE CALIDAD Y POLITICAS CORPORATIVAS. Hacen parte de éste contrato el Programa de Conformidad, Manual de Calidad y Políticas Corporativas, los cuales son conocidos, entendidos y serán practicados por el TRABAJADOR como parte de sus obligaciones laborales.

El incumplimiento de uno cualquiera de estos códigos, manuales y/o políticas, se considerará como falta grave y como tal tendrá las consecuencias y/o sanciones propias de éste tipo de faltas.

VIGÉSIMA PRIMERA.- MANEJO DE DATOS PERSONALES. EL TRABAJADOR manifiesta que ha sido informado por parte de EL EMPLEADOR que dentro de la relación laboral existente entre las partes la empresa ha conocido y requerirá conocer, solicitar, recolectar y tratar datos personales de aquél. Por lo anterior, EL EMPLEADOR manifiesta que con la firma del contrato acepta y autoriza de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca a EL EMPLEADOR para tratar los datos personales que él entregue, lo que incluye recolectar, transferir, almacenar, usar, circular, suprimir, compartir, actualizar, confirmar, transferir y transmitir, de acuerdo con las necesidades propias de la empresa,



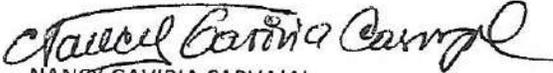
los datos personales suministrados durante la relación laboral. También autoriza expresamente para que EL EMPLEADOR trate, transmita o transfiera, por cualquier medio, a cualquier persona jurídica o natural, nacional o extranjera, los datos personales entregados.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES. Para los efectos del artículo 29 parágrafo 1 de la ley 789/02 así como para el envío de cualquier comunicación relacionada con el contrato de trabajo que el EMPLEADOR no pudiere entregar al TRABAJADOR personalmente, aquel podrá radicar dicha correspondencia en la última dirección que el TRABAJADOR haya informado como su residencia; por lo anterior, es obligación del TRABAJADOR informar cualquier cambio de residencia al EMPLEADOR.

Para constancia y en señal de aceptación de las condiciones descritas se firma por las partes que han intervenido en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, de las cuales una copia será entregada al TRABAJADOR y otra será entregada al EMPLEADOR en la ciudad de Acacias, el 09 de julio de 2015.



HERNAN VALENCIA CRUZ
NIT. 860.035.996-1
EL EMPLEADOR



NANCY GAVIRIA CARVAJAL
C.C. No. 36176994 DE NEIVA
EL TRABAJADOR(A)

CONTRATO MER-092-14
INDIVIDUAL DE TRABAJO SUJETO A UNA LABOR U OBRA DETERMINADA

FECHA: 18/07/14 V: 2.0

DATOS GENERALES DEL EMPLEADOR

Empleador : MERIDIAN CONSULTING LTDA
Identificación Nit No. : 830.116.500-1
Representante Legal : WILLIAM AUGUSTO FRANCO CASTELLANOS
Cédula de Ciudadanía : 79490148 de Bogotá.

DATOS GENERALES DEL TRABAJADOR

Nombre : NANCY GAVIRIA CARVAJAL
Documento de Identidad : 36176994 de Neiva - Huila
Lugar, fecha de nacimiento : Neiva - Huila, 23 de abril de 1965
Nacionalidad : Colombiana
Domicilio : Calle 70 No. 1 A - 34 Neiva - Huila
Teléfono de Contacto : 8764616 - 3153307415 - 3134767220
Correo Electrónico : nangaca@hotmail.com

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL CONTRATO DE TRABAJO

Clase de Contrato : De Trabajo por término de la labor
Duración del Contrato : Termina de la labor Contratada
Fecha de iniciación labores : 21 de julio de 2014
Labor Contratada : Interventoría HSE en Campo
Jornada Laboral : Ordinaria legal
Lugar de desarrollo de contrato : Territorio Colombiano - Pozo Oripaya Proyecto Ecopetrol S.A.
Lugar donde desempeñara labores : Territorio Colombiano - Pozo Oripaya Proyecto Ecopetrol S.A.
Salario : \$8.628.400 (ocho millones seiscientos veintiocho mil cuatrocientos pesos m/cte.)
Forma de pago : Transferencia y/o cheque
Periodicidad de pago : Mensual
Lugar de pago : Bogota

Entre el empleador y trabajador de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, en la modalidad de contrato por labor, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan y en lo no regulado en ellas por las normas vigentes de nuestra legislación laboral, previo los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES

EL EMPLEADOR, es una persona jurídica legalmente constituida cuyo objeto social es Consultoría. En desarrollo del objeto social de la empresa empleadora se presentan labores por ejecutar que no generan continuidad y sobre las cuales se tiene certeza de cuando inician más no de cuando terminan.



CONTRATO MER-092-14
INDIVIDUAL DE TRABAJO SUJETO A UNA LABOR U OBRA DETERMINADA

FECHA: 18/07/14 V: 2.0

Por lo anterior, para el cumplimiento del objeto de la compañía, esta requiere de contratar personal capacitado para ejercer la labor requerida y determinada en el encabezado de este contrato bajo la modalidad del contrato de trabajo por labor, requisitos que reúne quien suscribe este contrato en su condición de trabajador bajo esta modalidad que se ajusta a las necesidades del empleador y que es conocida y aceptada por el trabajador.

CLAUSULADO

PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga para con EL EMPLEADOR a poner toda su capacidad normal de trabajo al servicio del EMPLEADOR en forma exclusiva para que durante la vigencia del contrato ejecute todas las actuaciones relacionadas con la labor contratada indicada en el encabezado del presente contrato. Esta labor deberá ejecutarla de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes.

En razón a la exclusividad, el trabajador se obliga a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato.

PARAGRAFO: Se consideran como funciones propias de la labor contratada las siguientes:

- Verificar y Controlar el cumplimiento de todos los aspectos de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional que implementan los contratistas en las actividades de los proyectos que adelanta Hocol S.A., alineados con las necesidades de los clientes.
- Supervisar y liderar el aseguramiento de la divulgación, el conocimiento y la implementación de políticas nor.nac y procedimientos de salud ocupacional y seguridad industrial dentro de los proyectos y de acuerdo a políticas, directrices de Hocol S.A., el cliente y de la legislación actual vigente.
- Liderar activamente las actividades de salud ocupacional, seguridad industrial de los proyectos y de la interventoría.
- Realizar revisión periódica del grado de cumplimiento de las actividades de Salud Ocupacional y Seguridad Industrial de los contratistas al servicio de las obras de supervisión HSE e interventoría.
- Mantener la comunicación, entrega de informes y estadísticas actualizadas de forma periódica y continua.
- Liderar y verificar el reporte de accidentes, incidentes, condiciones y actos inseguros en el lugar de trabajo, tomando medidas correctivas pertinentes ante las condiciones peligrosas verificando su registro en el sistema de Gestión estipulado.
- Realizar las investigaciones de accidentes e incidentes de trabajo de acuerdo con el sistema de Gestión de la organización, así como realizar el seguimiento pertinente a las medidas correctivas que se desprenden de la investigación.

SEGUNDA. SALARIO: EL EMPLEADOR pagará AL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración ordinaria, y el 17.5%

**CONTRATO MER-092-14
INDIVIDUAL DE TRABAJO SUJETO A UNA LABOR U OBRA DETERMINADA**

FECHA: 18/07/14 V: 2.0
esta obligación especial que le genere perjuicios al empleador facultará a éste a ejercer todas las acciones legales a que haya lugar en aras de resarcir dichos perjuicios.

4. Constituye obligación especial del trabajador la confidencialidad pactada en este contrato de tal suerte que el incumplimiento de esta obligación, al igual que en el numeral anterior, facultará al empleador a hacer efectivo el resarcimiento de sus perjuicios ejerciendo las acciones legales a que haya lugar.

SEPTIMA: TÉRMINO DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una duración definida la cual esta supeditada a la duración de la labor contratada. No obstante lo anterior, podrá darse por terminado de manera anticipada a la finalización de la labor contratada, por cualquiera de las partes, cumpliendo con las exigencias legales al respecto.

OCTAVA. PREAVISO: En el evento de que el TRABAJADOR desee terminar unilateralmente el contrato de trabajo antes de la fecha determinada como tiempo de duración en este contrato, se compromete para con EL EMPLEADOR a cumplir con la obligación legal de avisar su decisión con una antelación no inferior a 8 días, tiempo durante el cual deberá rendir el informe de gestión en el desarrollo de la labor contratada a quien vaya a continuar con la ejecución de la misma. La violación a esta cláusula se tendrá como un indicio grave en su contra en la responsabilidad de los perjuicios que se le llegaren a causar a la empresa, la que quedará facultada para ejercer en su contra las acciones legales a que haya lugar.

PARAGRAFO: En atención a la naturaleza jurídica del presente vínculo, este contrato no es renovable ni requiere de preaviso para su terminación por parte del empleador, simplemente termina cuando termina la labor contratada y en el evento en que se termine anticipadamente por el empleador solo se requiere que así se manifieste aduciendo la causal o motivo por la cual se termina el vínculo.

NOVENA. JUSTA CAUSA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Son justas causas para dar por terminado este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7 del Decreto Ley 2351 de 1965, y, además, por parte del empleador, las faltas que para el efecto se califique como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato.

DECIMA. NUEVA OBRA O CAMBIO DEL TÉRMINO DEL CONTRATO. Si al finalizar la obra contratada, el empleador desea continuar con el trabajador en otra obra distinta a la aquí contratada o vincularlo mediante un periodo fijo o término indefinido, se deberá hacer un nuevo contrato de trabajo y no se entenderá como prórroga por desaparecer las causas contractuales que dieron origen a este contrato.

DECIMA PRIMERA. AFILIACIÓN Y PAGO A SEGURIDAD SOCIAL. Es obligación del EMPLEADOR afiliar al TRABAJADOR a la seguridad social como es salud, pensión y riesgos laborales, autorizando EL TRABAJADOR el descuento en su salario, los valores que le corresponda aportar, en la proporción establecida por la ley.

DECIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. Las partes podrán convenir que el TRABAJADOR se presente en lugar distinto del inicialmente contratado, cuando para el ejercicio de la labor contratada, dicho traslado sea indispensable y siempre que los mismos no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador o implique perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8 del artículo 57 del C.S.T. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL TRABAJADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se le respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador de conformidad con el artículo 23 del



CONTRATO MER-092-14
INDIVIDUAL DE TRABAJO SUJETO A UNA LABOR U OBRA DETERMINADA

FECHA: 19/07/14 V: 2.0

restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales o festivos de que tratan los capítulos I y II del Título VIII del Código Sustantivo del Trabajo.

TERCERA. TRABAJO SUPLEMENTARIO. Todo trabajo suplementario o de horas extras y todo trabajo de día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo, el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o a sus representantes. **EL EMPLEADOR**, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

CUARTA. JORNADA LABORAL. EL TRABAJADOR se obliga a laborar en jornada ordinaria en los turnos de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajuste o cambio de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990. Teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computa dentro de la misma, según el artículo 167 del C.S.T.

QUINTA: ELEMENTOS DE TRABAJO. Corresponde **AL EMPLEADOR** suministrar los elementos necesarios para el normal desempeño de las funciones del cargo contratado.

SEXTA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL TRABAJADOR. Además de las obligaciones establecidas para **EL TRABAJADOR** en el artículo 58 Código Sustantivo del Trabajo las partes acuerdan como obligaciones especiales las siguientes:

1. **EL TRABAJADOR** se compromete para con **EL EMPLEADOR** a guardar absoluta reserva frente a terceros e incluso frente a compañeros de trabajo, en todos los asuntos en que, por el desarrollo de la labor contratada, tenga conocimiento. El incumplimiento de esta cláusula, además de constituir una justa causa de terminación del contrato de trabajo, hará merecedor **AL TRABAJADOR** de las sanciones legales tanto de carácter civil como penal a que haya lugar e igualmente al pago de los daños y perjuicios que por conducta reprochable se le hayan ocasionado al Contratante.
2. En atención a que **EL TRABAJADOR** es el directamente responsable del buen estado de funcionamiento, y conservación de todos los elementos de trabajo que se le asignen y entreguen en perfecto estado de funcionamiento, es su obligación responder por pérdidas, deterioro, daños y en general por cualquier conducta omisiva, negligente o de mala fe que ponga en peligro o afecte los elementos a él entregados. Para garantizar al **EMPLEADOR** el buen manejo y conservaciones de dichos elementos de trabajo, **EL TRABAJADOR** desde ya autoriza al **EMPLEADOR** a descontar de sus salarios, prestaciones sociales y demás acreencias laborales las sumas de dinero que resulten del arreglo o reposición de tales elementos. Es claro que **EL EMPLEADOR** no podrá descontar el valor de las reparaciones o reposiciones cuando quede plenamente demostrado la ausencia de responsabilidad del **TRABAJADOR** por caso fortuito o fuera mayor o responsabilidad única de un tercero.
3. Es obligación principal y especial del **TRABAJADOR** el avisar con no menos de treinta días su decisión unilateral y sin justa causa de dar por terminado anticipadamente este vínculo comprometiéndose para con la empresa a entregar en debida forma el cargo para el cual fue contratado a la persona designada por **EL EMPLEADOR**. La violación a

CONTRATO MER-092-14
INDIVIDUAL DE TRABAJO SUJETO A UNA LABOR U OBRA DETERMINADA

C.S.T. Toda modificación deberá constar en documento suscrito por empleador y trabajador, el cual hará parte integral del presente escrito. FECHA: 18/07/14 V: 2.0

DECIMO TERCERA. DERECHOS DE AUTOR Y CONFIDENCIALIDAD. Las partes acuerdan que todas las invenciones y descubrimientos que se logren en desarrollo del objeto del presente contrato son de propiedad exclusiva del EMPLEADOR, de tal suerte que el TRABAJADOR no tendrá derecho alguno y en consecuencia no podrá reclamar ni derechos de autor ni beneficios económicos sobre tales descubrimientos o invenciones. De igual manera, el TRABAJADOR se compromete para con EL EMPLEADOR a guardar absoluta reserva frente a toda la información, constituya o no derechos de autor, que con ocasión a su cargo tenga acceso.

DECIMO CUARTA. DOCUMENTACION DEL TRABAJO EJECUTADO. Teniendo en cuenta el objeto para el cual fue contratado el TRABAJADOR, constituye una obligación principal de este documentar el trabajo realizado en la labor contratada con el fin de dar continuidad al desarrollo de la misma por otra persona, en el evento de que el trabajador renuncie, abandone o se termine su vínculo por cualquier otra circunstancia legal antes de que se termine dicha labor.

PARAGRAFO PRIMERO. Se entiende por documentación los manuales de usuario, bases de datos quedando documentado de manera explícita el glosario y la estructura de dicha base de datos, manuales de administración y aplicación de las bases de datos, entre otros.

DECIMO QUINTA. DERECHOS LABORALES: Por tratarse de un vínculo laboral, el trabajador tendrá derecho al reconocimiento y pago de todas sus acreencias laborales.

DECIMA SEXTA. REDACCIÓN. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el C.S.T. cuyo objeto, definido en su artículo 1, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

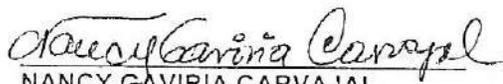
DECIMA SEXTA. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal y-o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto o mediante otro si que hará parte integrante del presente contrato.

Para constancia se firma en dos (2) ejemplares del mismo valor y tenor probatorio en la ciudad de Bogotá D.C., a los 18 días del mes de julio de 2014.

EL EMPLEADOR,

EL TRABAJADOR,


WILLIAM FRANCO CASTELLANOS
C.C. No. 79613401 BECOTM
Representante Legal
MERIDIAN CONSULTING LTDA
NIT No.830.116.500-1


NANCY GAVIRIA CARVAJAL
C.C. No. 36176994 de Neiva - Huila



**CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA No. 9346
EMPLEADOR**

RAZÓN SOCIAL: ACI PROYECTOS S.A.	
NIT: 860.059.851-6	DOMICILIO: BOGOTA – CARRERA 16 A No. 79 – 94 TEL 6512060

TRABAJADOR

NOMBRE: GAVIRIA CARVAJAL NANCY		
DOC. DE IDENTIFICACIÓN: 36176994	LIBRETA MILITAR: 36176994	DOMICILIO: NEIVA
DIRECCIÓN: CALLE 70 No 1A - 34	TELÉFONO: 3153307415	ESTADO CIVIL:
LUGAR NACIMIENTO: NEIVA	FECHA NACIMIENTO: 23 DE ABRIL DE 1965	NACIONALIDAD: COLOMBIANO

CONTRATO

MODALIDAD: DURACIÓN DE OBRA O LABOR CONTRATADA		
SALARIO INTEGRAL MENSUAL: \$ 8001804 (OCHO MILLONES MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS)	LUGAR DONDE SE CONTRATA: MONTERREY	LUGAR DONDE SE DESARROLLAN LAS ACTIVIDADES: CAMPO BALAY
CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR: PROFESIONAL SMS		FECHA INICIACIÓN DE LABORES: 08 DE NOVIEMBRE DE 2012
OBRA O LABOR CONTRATADA: HASTA CUANDO LA FACTURACION DEL CONTRATO 9016599 – “SUPERVISION TECNICA PROYECTO DE FACILIDADES DE SUPERFICIE POR LLAMADO CONTRATO DE ASOCIACION BOQUERON, CONTRATO DE PARTICIPACION DE RIESGO ESPINAL, CONTRATO DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS SECTOR BALAY Y PROYECTOS EXPLORATORIOS. SE ENCUENTRE EN UN 7% DEL VALOR DEL CONTRATO INICIAL SIN INCLUIR ADICIONES, OTROSIES O MODIFICACIONES		

Entre A.C.I. PROYECTOS S.A., constituido mediante escritura pública 965 del 16 de mayo de 1979, con domicilio en la ciudad de Bogotá y que para todos los efectos legales y en particular los relacionados con este contrato se denominará el **EMPLEADOR** y de la otra la (el) señor (a) **GAVIRIA CARVAJAL NANCY**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de **NEIVA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **36176994** expedida en **NEIVA** quién en adelante se denominará el **TRABAJADOR**, personas con plena capacidad de hecho y derecho, de manera libre y espontánea hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO**, regido de manera particular por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por las normas contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo complementan, aclaran o modifican:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: El **EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** para desempeñar en forma exclusiva las funciones inherentes al cargo de **PROFESIONAL SMS**.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL TRABAJADOR: Además de las obligaciones que corresponden al **TRABAJADOR** por razón de las estipulaciones contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo y los reglamentos del **EMPLEADOR**, el **TRABAJADOR** de manera especial se obliga a: 1) Suministrar y poner al servicio del **EMPLEADOR**, en forma exclusiva, toda su capacidad normal de trabajo, así como su habilidad, destreza, conocimientos y pericia en el desempeño de las funciones propias del cargo y en las anexas y complementarias de la misma, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones del **EMPLEADOR** o de sus representantes, observando en el desempeño de sus labores el cuidado y diligencia necesarios. 2) Prestar el servicio contratado de manera personal, en el lugar del territorio indicado por el **EMPLEADOR**. 3) Aceptar y ejecutar cualquier otro empleo, oficio o labor que sea capaz de desempeñar, en la ciudad o región diferente que indique el **EMPLEADOR**, bajo su dependencia, siempre que el cambio no signifique desmejora

Man
Man



en el salario básico mensual del TRABAJADOR. 4) No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en actividades iguales o similares a las que constituyen objeto del presente contrato o a las que constituyen el objeto social del EMPLEADOR, durante la vigencia del presente contrato. 5) No realizar en horas de trabajo, asuntos, actividades u ocupaciones distintas a las que el EMPLEADOR le encomiende, sin la previa autorización de éste. 6) No ejecutar fuera de las horas de trabajo, labores que puedan afectar su salud o puedan ocasionar desgaste de su organismo, que le impidan realizar en forma adecuada y eficaz las funciones a su cargo. 7) Asistir puntualmente al trabajo, en el horario establecido por el EMPLEADOR. 8) Trabajar durante todo el tiempo que sea necesario, en horas diurnas o nocturnas, en días hábiles o de descanso obligatorio con el fin de dar estricto cumplimiento a sus funciones. 9) No eludir el cumplimiento de sus obligaciones y deberes injustificadamente. 10) Guardar en el desempeño de sus funciones y fuera de ellas, la discreción y el sigilo que exige la lealtad que debe al EMPLEADOR. 11) Responder por la integridad y buen orden de los elementos de trabajo que el EMPLEADOR le entregue para el desempeño de sus funciones, salvo el deterioro natural por su uso normal. 12) No retirar de los lugares en los que desempeña sus funciones, información, documentación, elementos, útiles o bienes de propiedad del EMPLEADOR. 13) Ejecutar las labores que de manera específica le señale el EMPLEADOR. 14) Presentar al EMPLEADOR los informes correspondientes a las labores que se ejecuten con la periodicidad convenida o a solicitud del EMPLEADOR. 15) Guardar estricta reserva de toda la información que por razón de la ejecución de su cargo, llegue a su conocimiento. 16) Entregar oportunamente al EMPLEADOR toda la documentación o información que haya recibido de terceros y que tengan destino al EMPLEADOR o le sean de su interés. 17) No presentarse al sitio de trabajo en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas psicotrópicas, ni ingerirlas en el sitio de trabajo. 18) No presentar cuentas de gastos ficticios o información que no corresponda a la realidad. 19) Guardar compostura y respeto en las relaciones con sus compañeros, superiores y con los Funcionarios y/o Representantes autorizados de PETROBRAS COLOMBIA LIMITED. 20) No realizar actividades que pongan en riesgo su integridad o salud o la de los demás trabajadores. 21) Comunicar de manera inmediata la ocurrencia de cualquier accidente de trabajo o enfermedad profesional. 22) Cumplir estrictamente con las disposiciones contenidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, el Reglamento Interno de Trabajo y demás que establezca el EMPLEADOR. 23) Responder por los daños que por su culpa o negligencia ocasione al EMPLEADOR o a terceros. 24) Atender cabalmente los deberes que adquiriera en virtud de la celebración del presente contrato, dentro de los límites legales. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones contenidas en la presente cláusula, por una sola vez, será considerado como **falta grave** y dará derecho al EMPLEADOR para dar por terminado el contrato de trabajo con **justa causa**, conforme lo establecido en el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el decreto ley 2351 de 1965.

CLÁUSULA TERCERA: REMUNERACION El EMPLEADOR reconocerá y pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios, un salario integral mensual de \$ 8001804 (OCHO MILLONES MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS) pagaderos mes vencido, mediante abono en cuenta de ahorros o corriente que debe abrir el TRABAJADOR o a la que indique, siempre que se encuentre a su nombre. **PARÁGRAFO:** Los pagos mensuales se realizarán dentro de los cinco (5) días calendario siguiente al vencimiento del mes correspondiente.

CLÁUSULA CUARTA: OTROS PAGOS O BENEFICIOS: Las partes acuerdan que cualquier bonificación, beneficio o auxilio habitual u ocasional, en dinero o en especie, por concepto de vivienda, alimentación o cualquier otro que concediere el EMPLEADOR al TRABAJADOR por mera liberalidad, en forma extralegal o convencional, no constituyen salario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 15 de la ley 50 de 1990 y por consiguiente **NO TENDRÁN INCIDENCIA SALARIAL**, sin que lo antes expresado configure obligación para el EMPLEADOR para conceder tales beneficios, a menos que se pacte expresamente y por escrito lo contrario.

CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN: La duración del presente contrato de trabajo corresponde estrictamente al tiempo que dure la realización de la obra o labor contratada señalada en el presente documento, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO 1:** La terminación de la obra o labor contratada, para los efectos de la determinación de la duración prevista en la presente cláusula, podrá ser acreditada válidamente por uno cualquiera de los siguientes medios: (i) certificación de un representante del EMPLEADOR en el sitio de los trabajos; (ii) certificación de quien actúe como interventor de los trabajos a cargo del EMPLEADOR; (iii) acta de avance de obra debidamente suscrita por el EMPLEADOR, o (iv) acta de terminación del plazo de la orden de trabajo. **PARÁGRAFO 2:** Expresamente convienen las partes contratantes que la obra o labor contratada que es objeto del presente contrato, es la descrita de manera específica en el presente documento y por consiguiente, en modo alguno puede confundirse con la obra total que desarrolla el EMPLEADOR y mucho menos extenderse la duración de la obra o labor contratada o a la duración del proyecto total de la cual aquella forma parte y cuya duración no es el objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO 3:** Las partes acuerdan que el presente contrato terminará cuando se presenten causas o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible la continuación o terminación de la obra o labor contratada, o cuando el propietario de la obra que ejecuta el EMPLEADOR se viere obligado a suspender o cancelar en todo o en parte la obra que se adelanta, cualquiera que fuere el motivo para ello.

CLÁUSULA SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA: A partir del día en que el TRABAJADOR ingresó al servicio del EMPLEADOR, las partes acuerdan que existirá un periodo de prueba de dos (2) meses. Durante el periodo de prueba que se acuerda,

Handwritten signature and initials:
 10/22
 Chaves



cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato de trabajo, en forma unilateral, en cualquier momento durante dicho período, sin que se cause indemnización alguna por esta causa para ninguna de ellas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: NATURALEZA: De acuerdo con lo descrito en el ordenamiento laboral colombiano las funciones propias del cargo de **PROFESIONAL SMS** se cataloga como de dirección, manejo o confianza, motivo por el cual el presente contrato se sujeta a lo dispuesto en el artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con lo descrito en el artículo 32 del mismo ordenamiento. **PARÁGRAFO:** En caso de que el contratante del empleador, de acuerdo con lo descrito en la labor contratada, reconozca cualquier tipo de emolumento por razón de pago de trabajo suplementario, por dominicales, festivos u horas extras, estas serán trasladadas al **TRABAJADOR** sin que por ello se modifique la naturaleza del contrato descrito en la presente cláusula.

CLÁUSULA OCTAVA: JORNADA DE TRABAJO: El **TRABAJADOR** deberá prestar sus servicios dentro de la jornada de trabajo que sea señalada por el **EMPLEADOR**, según los horarios que este establezca de acuerdo con las necesidades del servicio contratado, dentro de los límites de tiempo establecidos por la ley para la jornada ordinaria y suplementaria, pudiendo el **EMPLEADOR** hacer los ajustes o cambios necesarios cuando lo considere conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito entre las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada y el tiempo que dure el traslado al sitio de los trabajos no se computan dentro de la misma.

CLÁUSULA NOVENA: AUTORIZACIÓN: Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico del **TRABAJADOR** a favor del **EMPLEADOR**, este último procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y más concretamente, a la terminación del presente contrato, de los salarios y prestaciones sociales a que tenga derecho el **TRABAJADOR**, para lo cual se obliga a firmar la autorización de descuento en el momento en que se cause. **PARÁGRAFO:** Como es obligación esencial del **TRABAJADOR** responder por los útiles, maquinaria, equipo, herramientas y cualquier clase de elementos que el **EMPLEADOR** ponga bajo su responsabilidad y cuidado para la correcta ejecución de las actividades a su cargo, cuando ocurriesen daños o pérdidas no imputables al uso normal de dichos bienes, el **TRABAJADOR** pagará al **EMPLEADOR** el valor comercial del bien dañado o perdido o el precio del arreglo, siempre que éste sea posible a juicio del **EMPLEADOR**.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUSPENSIÓN: Cuando durante la ejecución del presente contrato se presenten hechos o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, incluyendo actos de terceros y paros laborales que impidan la normal ejecución de las labores, el **EMPLEADOR** podrá suspender en forma inmediata el contrato de trabajo, con las consecuencias legales correspondientes.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL TRABAJADOR. El trabajador podrá dar por terminado el presente contrato de trabajo sin justa causa, mediante aviso escrito entregado al **EMPLEADOR**.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL EMPLEADOR: Sin perjuicio de lo establecido en la ley y en el Reglamento Interno de Trabajo del **EMPLEADOR**, las partes califican expresamente como justas causas para dar por terminado el presente contrato de trabajo por parte del **EMPLEADOR** las siguientes: 1) Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo, con sus superiores y funcionarios y/o Representantes de **PETROBRAS COLOMBIA LIMITED**. 2) El hecho de que el **TRABAJADOR** se presente o permanezca durante el trabajo, bajo los efectos de cualquier sustancia embriagante, narcótica o estimulante, así como el consumo de una de tales sustancias en los sitios de trabajo. 3) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo o más, salvo fuerza mayor, caso fortuito o excusa suficiente a juicio del **EMPLEADOR**. 4) La presentación de información o reportes inexactos o adulterados. 5) El hecho de que el **TRABAJADOR** no informe oportunamente al **EMPLEADOR**, dependiendo de las circunstancias, cualquier anomalía presentada con ocasión de las labores para las cuales ha sido contratado. 6) Todo acto inmoral o delictuoso cometido en los sitios de los trabajos, aún por fuera del horario de trabajo. 7) Todo acto de violencia, injuria, insultos o malos tratos en que incurra el **TRABAJADOR** en el desempeño de sus funciones contra sus compañeros, superiores, el **EMPLEADOR** o el Contratante del **EMPLEADOR**. 8) Todo daño causado intencionalmente o por negligencia a los bienes del **EMPLEADOR** o de terceros. 9) La utilización de bienes suministrados por el **EMPLEADOR** en actividades ajenas a las que son propias de las labores propias del cargo. 10) La falta de utilización por parte del **TRABAJADOR** de los elementos de protección personal - **EPP**- y de seguridad industrial. 11) Abandono del sitio de los trabajos sin permiso del **EMPLEADOR**. 12) La ejecución por parte del **TRABAJADOR** de labores al servicio de terceros, sin autorización del **EMPLEADOR**. 13) La revelación a terceros de secretos y datos relacionados con los trabajos ejecutados. 14) Solicitar préstamos o ayudas económicas a los clientes del **EMPLEADOR** o terceros con los cuales tenga relaciones comerciales o profesionales, o aceptar donaciones sin orden escrita del **EMPLEADOR**. 15) Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones o actividades que afecten los intereses del **EMPLEADOR**. 16) Retener dineros o hacer efectivos cheques u otros títulos valores recibidos para el **EMPLEADOR**. 16) La violación por parte del **TRABAJADOR** de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



CLÁUSULA DÉCIMATERCERA: OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR: Además de las obligaciones que corresponden por ley al **EMPLEADOR**, éste se obliga de manera especial a: 1) Pagar al **TRABAJADOR** la remuneración pactada en la forma y tiempos convenidos. 2) Afiliar al **TRABAJADOR** al sistema de seguridad social. 3) Pagar los aportes correspondientes al sistema de seguridad social y a las cajas de compensación familiar.

CLÁUSULA DÉCIMAQUARTA: INVENCIÓNES: Si durante el tiempo que el **TRABAJADOR** preste sus servicios al **EMPLEADOR** llegare a efectuar algún tipo de descubrimiento, invención o mejora en los procedimientos de construcción y/o administrativos empleados por el **EMPLEADOR**, estos quedarán de propiedad exclusiva del **EMPLEADOR**. **PARÁGRAFO:** El **EMPLEADOR** tendrá derecho a patentar a su nombre o a nombre de terceros tales descubrimientos, invenciones o mejoras, para lo cual el **TRABAJADOR** queda especialmente obligado a facilitar el cumplimiento de las formalidades exigidas por la ley colombiana, otorgando las firmas, los poderes o demás documentos necesarios para tal fin, sin que por ello el **EMPLEADOR** quede obligado a reconocer o pagar suma de dinero alguna o compensación a favor del **TRABAJADOR**.

CLÁUSULA DÉCIMAQUINTA: INTEGRALIDAD: El presente documento anula y reemplaza cualquier contrato de trabajo que se hubiere celebrado con anterioridad al presente y deja sin efecto todos los acuerdos de las partes que fueren contrarios a los expresamente convenidos en el presente documento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entienden incorporados al presente contrato de trabajo, los reglamentos de Higiene y Seguridad Industrial, Interno de Trabajo y demás que estableciere de manera autónoma el **EMPLEADOR**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Igualmente se entienden incorporados en el presente contrato, todas las circulares e instrucciones impartidas por el **EMPLEADOR** con anterioridad a la fecha de suscripción del presente contrato, que complementen o desarrollen las previsiones aquí consagradas.

CLÁUSULA DÉCIMASEXTA: CAMBIO DE DOMICILIO: Cualquier modificación de la dirección señalada por el **TRABAJADOR** y que se encuentra consignada en este contrato, deberá ser notificada por escrito al **EMPLEADOR**. Si el **TRABAJADOR** no lo hiciera o diere dirección falsa, se entenderán válidamente remitidas a la dirección aquí señalada, las comunicaciones o avisos que el **EMPLEADOR** dirija por causa o con ocasión de este contrato. Igualmente, el **TRABAJADOR** manifiesta expresamente que la información que aparece en la parte inicial de este contrato es cierta y forma parte del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMASEPTIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación que las partes introduzcan al presente contrato deberá constar por escrito debidamente suscrito por las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMOACTAVA: JUS VARIANDI: El **TRABAJADOR** acepta el lugar de trabajo estipulado en la parte inicial de este documento, así como los traslados a que haya lugar, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del **TRABAJADOR** o impliquen perjuicios para él. El **TRABAJADOR** se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el **EMPLEADOR**, dentro de su poder de subordinación laboral, siempre que se respeten las condiciones laborales del **TRABAJADOR** y no se le causen perjuicios, todo ello sin que se afecte adicionalmente el honor y la dignidad del **TRABAJADOR**.

CLÁUSULA DÉCIMANOVENA: TRASLADOS Y GASTOS DE VIAJE: Los traslados que deba realizar el **TRABAJADOR**, serán autorizados de manera previa por el director del proyecto, para tal efecto se dispondrán los recursos necesarios para suplir los gastos de viaje en que se incurra. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los gastos de viaje deben ser legalizados dentro de los cuatro (4) días siguientes a su causación, de acuerdo con lo descrito en el manual interno correspondiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En ningún caso los valores entregados a título de gastos de viaje tendrán incidencia salarial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD: Toda información que por efecto de la relación contractual entre el **ACI PROYECTOS S.A.** y su **CONTRATANTE**, obtenga el **TRABAJADOR** en desarrollo del trabajo realizado es de carácter reservado y confidencial, por lo tanto el **TRABAJADOR** se compromete a guardar la más estricta reserva sobre dicha información y a no divulgarla a terceros, o a usarla para propósitos distintos al cumplimiento del objeto del Proyecto para el cual ha sido contratado. Cualquier información proporcionada por **PETROBRAS COLOMBIA LIMITED.**, de conformidad con el Proyecto para el cual presta los servicios el empleado del **ACI PROYECTOS S.A.**, es propiedad exclusiva de **PETROBRAS COLOMBIA LIMITED.** **PARÁGRAFO:** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula será justa causa para dar por terminado el contrato entre las partes, quedando a favor del **ACI PROYECTOS S.A.** las indemnizaciones a que por ley tenga derecho, sin perjuicio de las demás acciones legales o penales que se puedan generar al respecto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El **TRABAJADOR** reconoce que todo material confidencial, técnico o comercial, que se obtenga, adquiera o utilice en la ejecución de sus funciones dentro del proyecto para el cual ha sido contratado es devolutivo, incluyendo, pero sin limitarse a: Mapas, registros, películas, reportes y comunicaciones en general, las cuales serán de propiedad del **ACI PROYECTOS S.A.** y/o **PETROBRAS COLOMBIA LIMITED** y será devuelto inmediatamente deje de ser requerido y, a más tardar, al momento de terminación de este contrato.

[Handwritten signatures]



A.C.I PROYECTOS S.A.
Nít. 860.059.851-6

CERTIFICA QUE:

El (La) Señor (a) **GAVIRIA CARVAJAL NANCY**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **36176994**, laboro(a) con **A.C.I PROYECTOS S.A.**, desde el **01 DE NOVIEMBRE DE 2010** hasta el **07 DE NOVIEMBRE DE 2012**, con Contrato de Trabajo Termino **OBRA ó LABOR DETERMINADA**, desempeñando el cargo de **PROFESIONAL SMS**, para el desarrollo del Contrato **SUPERVISIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS DE FACILIDADES DE SUPERFICIE CONTRATO DE ASOCIACIÓN BOQUERÓN, CONTRATO DE PARTICIPACIÓN DE RIESGO ESPINAL, PROYECTOS EXPLORATORIOS.**

La anterior información se expide a solicitud del interesado el 15 de Marzo de 2013.

Atentamente,


ALBERTO SAENZ BAEZ
JEFE DE NOMINA Y CONTRATACION



A.C.I PROYECTOS S.A.
Nit. 860.059.851-6

CERTIFICA QUE:

El (La) Señor (a) **GAVIRIA CARVAJAL NANCY**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **36176994**, se encuentra vinculado(a) con **A.C.I PROYECTOS S.A.**, desde el **08 DE NOVIEMBRE DE 2012**, con Contrato de Trabajo Termino **OBRA ó LABOR DETERMINADA**, desempeñando el cargo de **PROFESIONAL SMS**, para el desarrollo del Contrato No. 9016599 "*Supervisión Técnica de proyectos de facilidades de superficie por llamado Asociación Boquerón, Contrato De Participación Riesgo Espinal, Contrato De Exploración Y Producción De Hidrocarburos Sector Balay Y Proyectos Exploratorios.*

La anterior información se expide a solicitud del interesado a los 12 días del mes de Abril del año 2013.

Atentamente,




ALBERTO SAENZ BAEZ
JEFE DE NOMINA Y CONTRATACION.



Servientrega S.A. NIT: 960 512 330-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av Calle 9 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes, Resolución DIAM 9061 Diciembre 10/2020. Autoretenedores Resol. DIAM 36993 de Nov 24/2003 Responsables y Retenedores de IVA.

Fecha: 15 / 04 / 2021 15:53



183

Fecha Prog. Entrega: 19 / 04 / 2021

GUIA No.: 9130564437

CONTENEDOR: 1 - 70 - 15

FRENTE A ESTACION ECCPETROL POZOS COLORA DOS

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y O.I.)

REMITENTE

LUZ ELLENA BRICEÑO RINCON

Tel/cel: 3144736661

Cod. Postal: 470005

Ciudad: SANTA MARTA

Dpto: MAGDALENA

País: COLOMBIA

D.I./NIT: 3144736661

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

DESTINATARIO	NVA		MERCANCIA PREMIER PZ: 1	
	50		NEIVA	
	N606		HUILA	F.P.: CONTADO
			NORMAL	M.T.: TERRESTRE
CALLE 70 NO. 1 A - 34 BARRIO RIVIERA NORTE				
CLAUDIA GAVIRIA				
Tel/cel: 3178936953 D.I./NIT: 3178936953				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 410001				
e-mail:				

RECIBI A CONFIRMACION (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUÍA No. 9130564437



FECHA Y HORA DE ENTREGA

Observaciones en la entrega:

Dico Contener: MUDAS DE ROPA

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 25,000

Vr. Plazo: \$ 40,440

Vr. Sobreffete: \$ 7,900

Vr. Mensajería expresa: \$ 0

Vr. Total: \$ 48,340

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): 42.00 / 28.00 / 59.00 Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): 28.00 Peso (Kg): 12.00

No. Remisión: SE0000020487925

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

No. Guía Retorno Sobreporte:

Quien Entrega: :

183-GUÍA-ADM-FR-MR

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contenido del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en los carteles que están en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido cubren el presente documento. Así mismo declara conocer nuestra Política de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales las cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (1) 7736600.

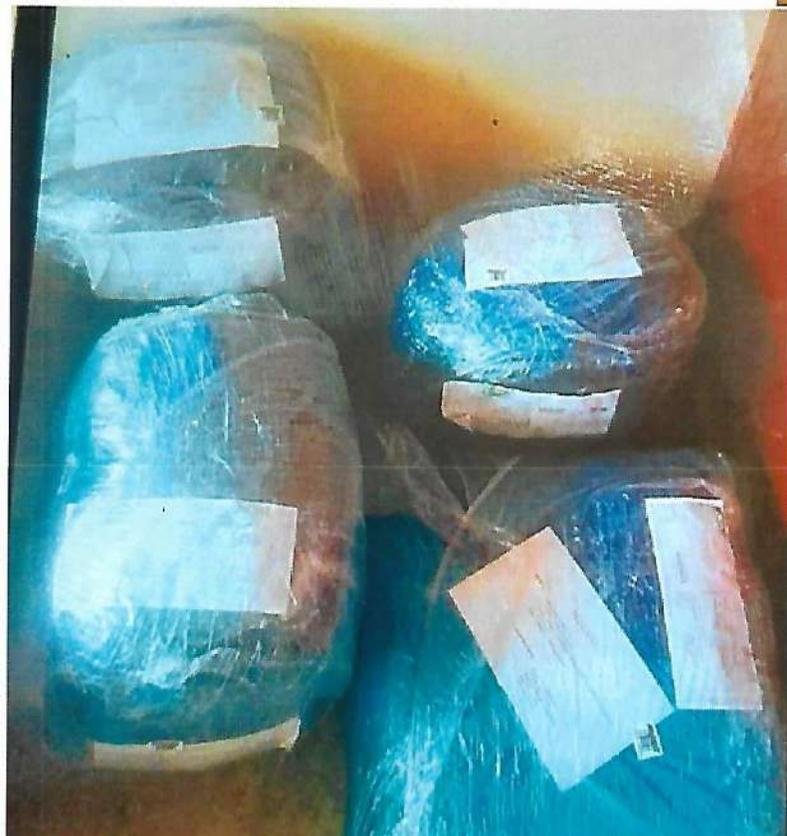
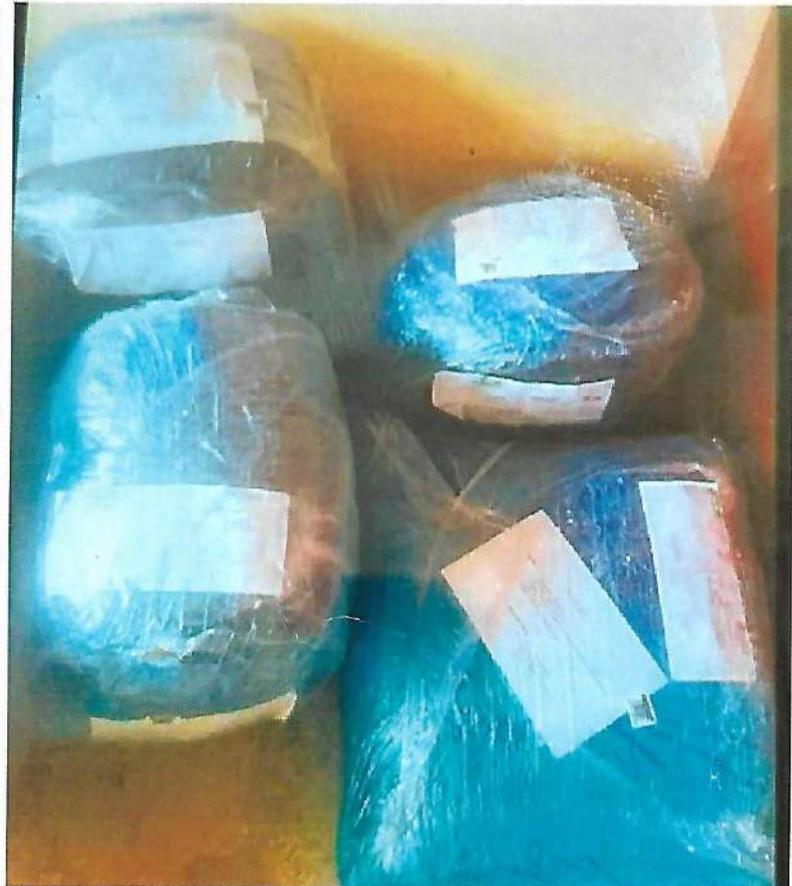
DELICADO

REMITTE

LUZ ELENA BRICEÑO
 ADMINISTRADORA OBRA
 TERMOTECNICA COINDUSTRIAL BASE POZOS COLORADOS
 314- 4736 661
 SANTA MARTA – MAGDALENA

DESTINATARIO

CLAUDIA GAVIRIA
 CALLE 70 # 1 A 34
 BARRIO RIVIERA NORTE
 NEIVA - HUILA
 317- 893 6953



trasteo que mando
la empresa Termo
tecnica coindustrial
al fallecimiento de
NANCY.

A la calle 70
1A-34 Neiva

Diócesis de Neiva
PARROQUIA DE SAN JOSE DE NEIVA

NIT 891.180.244-4 Régimen Especial
Carrera 15 # 4 - 38 Barrio Altico
Teléfono Fijo (8) 8704776 Celular 315 8749852
Neiva – Huila - Colombia



CONTRATO DEPÓSITO DE CENIZAS A (20) VEINTE AÑOS

CENIZARIO (CINERARIO):	CODIGO 15B	BLOQUE:	NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE
FECHA INICIO USUFRUCTO:	15 DE ABRIL DE 2021	FECHA FINAL USUFRUCTO:	14 DE ABRIL DE 2041
NOMBRE BENEFICIARIO:	AMELIA GAVIRIA CARVAJAL	DIRECCION:	CALLE: 70 # 1 A - 34 BARRIO LA FORTALEZA E-mail:clapaga777@gmail.com
IDENTIFICACION:	CC.: 36.183.848 de Neiva	Teléfonos:	8764616
VALOR DE USO CENIZARIO:	VALOR POR INGRESO DE UNA CENIZA: COP \$2.500.000,00 Marque X (<input checked="" type="checkbox"/>) si es esta opción.	VALOR POR INGRESO DE DOS CENIZAS AL MISMO TIEMPO: COP \$ 2.800.000,00 Marque X (<input type="checkbox"/>) si es esta opción.	VALOR POR INGRESO DE DOS CENIZAS EN DISTINTO TIEMPO: COP \$ 3.000.000,00 Marque X (<input type="checkbox"/>) si es esta opción.
VALOR ADMINISTRACION ANUAL CENIZARIO:	\$100.000	NOMBRE DE CONTACTO:	AMELIA GAVIRIA CARVAJAL

Entre los suscritos a saber: El (a) Sr (a) **AMELIA GAVIRIA CARVAJAL**, mayor de edad, vecino(a) y domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de su respectiva firma, y que en adelante se llamará **EL (A) USUFRUCTUARIO (A)**, y por el otro lado el Presbítero **RUBER FIERRO CLEVES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía # 83.221.298 de Baraya, quien obra en su calidad de Representante Legal de la **PARROQUIA DE SAN JOSE DE NEIVA**, NIT. 891.180.244-4, Régimen Especial, ubicada en la Carrera 15 No. 4-38 Barrio Altico, Neiva, Huila, Colombia, Tel. +57 (098) 8704776, Móvil 315 8749852, que en adelante se llamará **LA PARROQUIA**; de común acuerdo, mediante el presente contrato de usufructo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no contenido en ellas, se rige por el Código Civil Colombiano y demás normas vigentes y aplicables para la materia del usufructo:

PRIMERA: LA PARROQUIA concede el depósito de Cenizas en el Cenizario No. 15 B, ubicado en el bloque de Nuestra Señora de Guadalupe, a **EL (A) USUFRUCTUARIO (A)**, para Incorporar el las cenizas de:

NOMBRE	Fecha Nacimiento			Fecha Fallecimiento			Acta de Defunción
	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
NANCY GAVIRIA CARVAJAL	23	Abril	1965	05	Abril	2021	727504362

Diócesis de Neiva
PARROQUIA DE SAN JOSE DE NEIVA

NIT 891.180.244-4 Régimen Especial
 Carrera 15 # 4 - 38 Barrio Altico
 Teléfono Fijo (8) 8704776 Celular 315 8749852
 Neiva - Huila - Colombia



SEGUNDA: El depósito de Cenizas será por 20 años, bajo las siguientes condiciones: A). **EL (A) USUFRUCTUARIO (A)**, se compromete a usar el Cenizario para su finalidad exclusiva de alojar las cenizas de su (s) ser (es) querido (s) arriba identificado (s). B). **EL (A) USUFRUCTUARIO (A)**, no podrá exigir copia, ni usar las llaves de acceso al Cenizario, que quedaran en manos de **LA PARROQUIA**. C). El Cenizario a utilizar tiene capacidad máxima para dos (2) cofres con cenizas, teniendo en cuenta que el costo varía de acuerdo a 1 ingreso o 2 ingresos como se menciona al inicio del contrato. D). **EL (A) USUFRUCTUARIO (A)** se somete a los horarios de visita establecidos por **LA PARROQUIA**. E). **EL (A) USUFRUCTUARIO (A)** no podrá colocar ninguna decoración (floreros, imágenes, marcas especiales) que sea ajena a la estructura y presentación externa original del Cenizario, la cual no podrá ser modificada o alterada en ninguna circunstancia. F). **EL (A) USUFRUCTUARIO (A)** se compromete a pagar una cuota anual de administración de cien mil pesos m/cte. (**COP \$ 100.000**) que se incrementará cada año. La cuota debe pagarse en los primeros diez (10) días del mes de de cada año de vigencia del usufructo, o a pro-rata para el primer año de uso según la fecha de inicio del contrato de usufructo. **NOTA: Si el(a) usufructuario(a) deja de pagar 3 periodos consecutivos por administración, la parroquia procederá a retirar las cenizas y depositarlas en una fosa común.** G) **EL (A) USUFRUCTUARIO (A)** se compromete personalmente y advertirá a los demás miembros de la familia del ser (es) querido (s) alojado (s) en el Cenizario, a mantener la debida compostura durante la visita a su (s) ser (es) querido (s) (no serenatas), así como a utilizar ritos y oraciones del canon católico, para no incomodar a otros usufructuarios que coincidan con el horario de visitas. H) **EL (A) USUFRUCTUARIO (A)** se compromete a tener actualizada los datos de contacto.

TERCERA: LA PARROQUIA se compromete a: 1. Mantener en óptimas condiciones de presentación el área de los Cenizarios. 2. Establecer la seguridad adecuada para el área de los Cenizarios. 3. Comunicar el vencimiento del contrato de usufructo con dos (2) meses de anterioridad a la fecha de vencimiento arriba señalada.

CUARTA: Al término del tiempo arriba pactado para el depósito de Cenizas a (20 años) **EL (A) USUFRUCTUARIO (A)** podrá renovar el contrato cancelando el precio que tenga establecido **LA PARROQUIA** como derecho de usufructo del Cenizario; para ese segundo periodo de contrato de usufructo. O en su defecto desistir del mismo, para lo cual tendrá un plazo de quince (15) días para el retiro del (los) Cofre (s) Cenizario (s). **NOTA I:** El término de inicio del derecho de usufructo inicia a partir de la fecha en que se coloque el primer Cofre Cenizario del ser querido. Si posterior a dicha fecha se decide colocar otro cofre Cenizario, se sujetará a la fecha de inicio del primer Cofre Cenizario. **NOTA II:** **LA PARROQUIA**, dejará constancia escrita de la comunicación vía móvil celular, e mail o comunicación a la dirección de nomenclatura señalada, del vencimiento del contrato de usufructo, con dos (2) meses de anterioridad. **NOTA III:** En caso que no haya ningún reporte, comunicación o informe, por cualquier medio, respecto de su voluntad para retirar las cenizas al cumplimiento del tiempo

Diócesis de Neiva
PARROQUIA DE SAN JOSE DE NEIVA

NIT 891.180.244-4 Régimen Especial
 Carrera 15 # 4 - 38 Barrio Altico
 Teléfono Fijo (8) 8704776 Celular 315 8749852
 Neiva - Huila - Colombia

ESTADO DE CONSERVACION DE LA PARROQUIA 2021



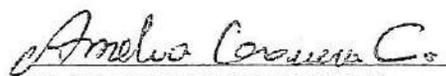
pactado, pasados quince (15) días al vencimiento del contrato de usufructo, el (os) Cofre (s) Cenizario (s) serán colocadas por LA PARROQUIA en un Cenizario común plenamente identificado al interior de este. **NOTA IV:** Con la firma este contrato, **EL (A) USUFRUCTUARIO (A)** autoriza irrevocablemente a LA PARROQUIA el derecho de retirar del cofre las cenizas para colocarlas en el Cenizario común, en caso de no manifestar su voluntad de retiro del (os) Cofre (s) Cenizario (s) o de renovar el contrato. **NOTA V:** En caso de fallecimiento de **EL (A) USUFRUCTUARIO (A)**, sus herederos asumirán este contrato de usufructo en las condiciones y términos establecidos, y así manifestar la voluntad de renovarlo o retiro del (os) Cofre (s) Cenizario (s), para lo cual deberán nombrar por escrito el vocero entre ellos para todo lo pertinente a este contrato de usufructo.

QUINTA: LA PARROQUIA recibe de **EL (A) USUFRUCTUARIO (A)**, por el depósito de las Cenizas a 20 años, la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (COP \$2.500.000,00)**, por la disposición de un (1) solo Cofre Cenizario #15 B. **NOTA I:** **EL (A) USUFRUCTUARIO (A)**, podrá ingresar otro Cofre Cenizario de en fecha posterior, para lo cual cancelará el valor correspondiente señalado en la parte inicial de este contrato. Este precio arriba estipulado se ajustará cada año. **NOTA II:** En caso de retiro del (los) Cofre (s) Cenizario (s) antes de la fecha final del contrato de usufructo, **EL (A) USUFRUCTUARIO (A)**, no podrá solicitar devolución de suma alguna por concepto de no utilizar el usufructo otorgado. **NOTA III:** **EL (A) USUFRUCTUARIO (A)**, en el evento de retiro podrá ceder dicho usufructo, para lo cual será necesario comunicación escrita y/o podrá manifestar por escrito que cede dicho derecho a LA PARROQUIA, evento en el cual quedará LA PARROQUIA en libertad de volver a contratar usufructo sobre el Cenizario # 15 B; esta cesión no significará modificación de la fecha inicial arriba señalada. **NOTA IV:** Si **EL (A) USUFRUCTUARIO (A)**, decide no manifestar su voluntad sobre este aspecto LA PARROQUIA esperará los quince (15) días contados a partir de la fecha del retiro del (los) Cofre (s) Cenizario (s) para disponer de nuevo del Cenizario # 15 B.

En Fe de lo anterior y en señal de este de acuerdo con los términos del usufructo, se firma en dos ejemplares idénticos para cada parte contratante, se aprueba su contenido en cinco cláusulas redactadas y en tres (3) folios útiles; dados en la ciudad de Neiva - Huila, a los 15 días del mes de Abril del año 2021.

Las Partes,


 Pbro. RUBER FIERRO CLEVES
 EL REPRESENTANTE LEGAL
 PARROQUIA SAN JOSE NEIVA
 N.I.T. 891.180.244-4


 EL (A) USUFRUCTUARIO (A)
 Nombre: AMELIA GAVIRIA CARVAJAL
 Cédula: 36.183.848 de Neiva
 Dirección: CALLE: 70 # 1 A - 34



Diócesis de Neiva
PARROQUIA DE SAN JOSÉ
Nit. 891.180.244-4
Carrera 15 No. 4-38 • Teléfono 870 4776
parroquiasanjoseneiva@hotmail.com

RECIBO DE CAJA

No. 29581

Fecha: 14 de Abril de 2021

\$ 2,500.00

Recibido de: Amelia Gaviria Carvajal

C.C./Nit.: 36.183.848

Teléfono: 8764618

Dirección Calle: 70 # 1 A - 34.

La suma de: Dos Millones quinientos mil pesos.

POR CONCEPTO DE

- | | | |
|--|---|---|
| <input type="checkbox"/> DIEZMOS | <input type="checkbox"/> SACADA DE RESTOS (CENZARIOS Y OSARIOS) | <input type="checkbox"/> COLECTA POBRES (V.C.N) |
| <input type="checkbox"/> MISAS | <input type="checkbox"/> SEMINARISTAS | <input type="checkbox"/> COPIAS DE PARTIDAS Y CERT. |
| <input type="checkbox"/> MATRIMONIOS | <input type="checkbox"/> HORA EXPOSICIÓN | <input type="checkbox"/> LICENCIA MATRIMONIO A OTRAS PARROQUIAS |
| <input type="checkbox"/> EXEQUIAS | <input type="checkbox"/> ANIVERSARIOS (FUNERALES) | <input type="checkbox"/> INFORMACIÓN MATRIMONIAL |
| <input type="checkbox"/> BAUTISMOS | <input type="checkbox"/> PRIMERAS COMUNIONES | <input type="checkbox"/> DONACIONES |
| <input type="checkbox"/> CONFIRMACIONES | <input type="checkbox"/> LAMPARARIOS | <input type="checkbox"/> OTROS CATEQUESES |
| <input type="checkbox"/> ARRENDAMIENTOS LOCALES | <input type="checkbox"/> PETICIÓN PARTIDAS A OTRAS PARROQUIAS | <input type="checkbox"/> LICENCIA C.1071 |
| <input checked="" type="checkbox"/> SERVICIOS: (CENZARIOS/OSARIOS) | <input type="checkbox"/> COLECTA VARIOS | <input type="checkbox"/> OTROS CONCEPTOS |
| | <input type="checkbox"/> CASA DE PASTORAL | |

Arriendo de un Cenizario por 20 años

Ao Nancy Gaviria Carvajal.

Cenizario: 15 B Bloque: NUESTRO SEÑOR DE GUADALUPE.

FORMA DE PAGO

EFFECTIVO CHEQUE No.

BANCO

CODIFICACIÓN INGRESO

Firma y Sello

CODIGO

VALOR

Hiciero una Consignación.

C.C. ó NIT.

Original: Cliente - Copia Amarilla: Contabilidad



DIÓCESIS DE NEIVA Parroquia del Espíritu Santo

NIT. 800.152.332-4
Carrera 1 No. 66 - 25 Telefax: 866 0210 Barrio Chicalá
Neiva - Huila

RECIBO DE CAJA

Fecha: 19 abril de 2021

No. 37409

Recibido de: Amelia Gamba
CC 36 183 848

Tel: 8764616

La suma de: Docecientos mil pesos

200.000

POR CONCEPTO DE:

CODIGO	DETALLE	VALOR
429505	Aprovechamientos	\$
417080094	Boleta de Confirmación	\$
417080008	Colecta Semana Santa	\$
417080019	Colecta Fiesta Patronal	\$
41708720	Cirios	\$
417080012	Colecta Extraordinaria	\$
417080014	Colecta Comunicación Cristiana de Bienes	\$
417080015	Colecta Óbolo de San Pedro	\$
417080020	Colecta Misiones	\$
41708055	Copia de Partidas	\$
41708055	Certificados	\$
429509	Donaciones	\$
417087018	Diezmos	\$
417080003	Exequias	\$
41708040	Hora Exposición del Santísimo	\$
28154001	Inscripción Confirmación	\$
417080009	Información Matrimonial	\$
41708030	Inscripción Bautismos	\$
41708013	Licencia Matrimonio para otra parroquia	\$
417087003	Lampararios	\$
41708721	Libros	\$
417087001	Limosnas Misas	\$
41708001,2,3	Misa Aniversario () Fijo () Libre () <u>(8)</u>	\$ <u>200.000</u>
41708004	Misa de Rogativa	\$
41708011	Matrimonio hora Ordinaria	\$
41708012	Matrimonio hora Extraordinaria	\$
28154002	Ofrenda Confirmación	\$
41708602	Petición de Partidas a otras Parroquias	\$
41708703	Pobres	\$
417087018	Seminario	\$
	Otros	\$

Efectivo Misas 19, 20, 21, 22, 23, 24 25 \$ 200.000
Detalle 28 abril 7:00pm Novenario

Observaciones: Alma: Nancy Gamba Cárdenas
(familia Gamba Cárdenas)

Firma y Sello:

C.C. & NIT.

IMPRESOS HORIZONTE - Clafion Gonzalez Y. - NIT. 1.070.604.484 - Cel. 314 318 4545



DIÓCESIS DE NEIVA Parroquia del Espíritu Santo

NIT. 800.152.332-4

Carrera 1 No. 66 - 25 Telefax: 866 0210 Barrio Chicalá
Neiva - Huila

RECIBO DE CAJA

Fecha: Abril 18 de 21

No. 36181

Recibido de: Amelia Gaviria
36183.848 Tel: 8764616

La suma de: Veinticinco mil pesos

25000

POR CONCEPTO DE:

429505	Aprovechamientos	\$
41708004	Boleta de Confirmación	\$
417080008	Colecta Semana Santa	\$
417080019	Colecta Fiesta Patronal	\$
41708720	Cirios	\$
417080012	Colecta Extraordinaria	\$
417080014	Colecta Comunicación Cristiana de Bienes	\$
417080015	Colecta Óbolo de San Pedro	\$
417080020	Colecta Misiones	\$
41708055	Copia de Partidas	\$
41708055	Certificados	\$
429509	Donaciones	\$
417087018	Diezmos	\$
417080003	Exequias	\$
41708040	Hora Exposición del Santísimo	\$
28154001	Inscripción Confirmación	\$
417080009	Información Matrimonial	\$
41708030	Inscripción Bautismos	\$
41708013	Licencia Matrimonio para otra parroquia	\$
417087003	Lampararios	\$
41708721	Libros	\$
417087001	Limosnas Misas	\$
41708001.2.3	Misa Aniversario () Fijo () Libre () <u>(u)</u>	\$
41708004	Misa de Rogativa	\$
41708011	Matrimonio hora Ordinaria	\$
41708012	Matrimonio hora Extraordinaria	\$
28154002	Ofrenda Confirmación	\$
41708602	Petición de Partidas a otras Parroquias	\$
41708703	Pobres	\$
417087018	Seminario	\$
	Otros <u>Novenario</u>	\$

Efectivo Alma Nancy Gaviria Carvajal 25000

Observaciones: familia Gaviria Carvajal Firma y Sello: [Firma]
C.C. & NIT.

IMPRESOS FORLONIE - Cristhien Gonzalez Y. - Nit. 1.070.508.484-1 Cel. 314.318.4545



DAVIVIENDA

CONTRATO DE LEASING No. 06007071400014057
MODALIDAD: LEASING HABITACIONAL
SISTEMA CANON FIJO - TASA FIJA.

CLÁUSULA PRIMERA. PARTES: LA ENTIDAD AUTORIZADA BANCO DAVIVIENDA S.A. establecimiento bancario, sociedad anónima, domiciliada en Bogotá D.C, con NIT No. 860.034.313-7 legalmente constituida por escritura pública No. 167 del treinta (30) de Enero de 1.973 de la Notaría 14 de Bogotá convertida a Banco mediante escritura pública No. 3890 del 25 de Julio de 1.997 de la Notaría 18 de Bogotá, representada en este contrato por LIGIA ESPERANZA DEL ROSARIO SANCHEZ NIÑO, mediante escritura pública No. 10759 del 17 de septiembre del 2014 de la Notaría 29 del circulo de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de su firma, que para los efectos del presente contrato se denominará DAVIVIENDA.

NANCY GAVIRIA CARVAJAL, mayor de edad, domiciliado en NEIVA vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 36.176.994 quien (es) para los efectos del presente contrato se denominará **EL LOCATARIO**.

CLÁUSULA SEGUNDA. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN:

DAVIVIENDA	Dirección:	CL 7 5 57 PS I
Ciudad NEIVA,	Departamento	HUILA

EL LOCATARIO:	Dirección:	CL 70 1A 34
Ciudad NEIVA	Departamento	HUILA

CLÁUSULA TERCERA. DEFINICIONES:

LEASING HABITACIONAL: Contrato mediante el cual una parte denominada entidad autorizada entrega a un LOCATARIO la tenencia de un inmueble destinado a vivienda para su uso y goce, a cambio del pago de un canon periódico, durante un plazo convenido, a cuyo vencimiento el bien se restituye al propietario o se transfiere al LOCATARIO, si este último decide ejercer la opción de adquisición pactada a su favor y paga su valor.

DAVIVIENDA: Es la entidad autorizada para realizar operaciones de leasing habitacional y propietaria del bien inmueble objeto del leasing que se entrega a un LOCATARIO.

EL LOCATARIO: Es quien o quienes reciben el inmueble a título de leasing.

CANON INICIAL: Valor que pagará el LOCATARIO a DAVIVIENDA, al comienzo del contrato como abono directo a capital y que le permite acceder a un leasing habitacional con un menor valor de los canones por recaudar.

CANON MENSUAL: Valor periódico que paga el LOCATARIO a DAVIVIENDA durante el plazo y fechas establecidos en este contrato.



DAVIVIENDA

Continuación Contrato Leasing No. 06007071400014057
Sistema Canon Fijo- Tasa Fija

CANONES EXTRAORDINARIOS. Corresponden a todos aquellos pagos diferentes de los canones mensuales que pague el LOCATARIO

OPCION DE ADQUISICIÓN: Es la facultad que tiene el LOCATARIO de adquirir el bien objeto del contrato anticipadamente o a la finalización del mismo, mediante el pago del valor pactado para hacer uso de dicha opción, descrito en la cláusula Cuarta de este contrato.

CLÁUSULA CUARTA -CONDICIONES FINANCIERAS:

VALOR DEL BIEN INMUEBLE: ciento setenta y cinco millones (\$175,000,000.00)
De pesos Moneda Corriente

VALOR DEL CONTRATO: sesenta y nueve millones novecientos (\$69,975,000.00)
Setenta y cinco mil pesos moneda corriente

SISTEMA DE AMORTIZACIÓN: FIJA EN PESOS

VALOR DEL CANON MENSUAL: setecientos setenta y cinco (\$775.000.00)
Mil pesos Moneda Corriente

MODALIDAD DE PAGO: Mes Vencido

TASA DE INTERES: El LOCATARIO durante el plazo otorgado en este contrato para la cancelación del leasing, pagará, mensualmente, a DAVIVIENDA intereses remuneratorios, a la tasa de interés de 10.95 % E.A. pagada sobre el monto en Pesos.

La tasa de interés se liquidará sobre el saldo por amortizar el cual está compuesto de la sumatoria de: Valor de la opción de adquisición y valor de los canones excluidos el costo financiero de los mismos y la prima de seguros.

TASA DE INTERÉS DE MORA: En caso de mora, durante ella y sin perjuicio de las demás acciones legales, el LOCATARIO pagará intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada.

OPCIÓN DE ADQUISICION: Corresponderá a la suma de cero pesos Moneda Legal (\$0,00)

CLÁUSULA QUINTA. DESCRIPCION DEL INMUEBLE ENTREGADO EN ARRIENDO: El inmueble o los inmuebles que por el presente contrato de Leasing se entrega(n) por parte de DAVIVIENDA al LOCATARIO, se encuentra(n) ubicado(s) en la CL 56B 17 71 AP 404 TR 2 GJ 76 DP 2-404, ciudad NEIVA, Departamento HUILA, el(los) cual(les) se identifica(n) con el(los) No(s) de matrícula(s) Inmobiliaria(s) 200231651, 200231737, 200231823 y cédula(s) catastral(les) No(s).010909080005000, 010909080013000 cuyos linderos tanto generales como individuales se encuentran contenidos en la escritura pública de adquisición No.2536 de fecha del 03/09/2014 de la Notaría 05 del círculo de NEIVA.



DAVIVIENDA

Continuación Contrato Leasing No. : 06007071400014057
Sistema Canon Fijo – Tasa Fija

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato termina por vencimiento del plazo pactado y además DAVIVIENDA podrá darlo por terminado sin previo requerimiento privado o judicial por las siguientes causas:

1. Por la mora en el pago de los cánones. Como una protección especial, Davivienda ofrece a sus clientes noventa (90) días hábiles contados a partir de la cesación del pago corriente de los cánones pactados para ponerse al día con la obligación antes de proceder a ejercer las acciones previstas en el numeral segundo del artículo séptimo del decreto 1787 de 2004.
2. Por cualquier acción judicial que involucre el bien objeto de este contrato.
3. La muerte del LOCATARIO.
4. La reticencia o la negativa injustificada del LOCATARIO para permitir que DAVIVIENDA inspeccione el bien objeto de este contrato.
5. El no ejercicio oportuno por parte del LOCATARIO de las acciones u oposiciones policivas o judiciales encaminadas a proteger y a mantener la tenencia de dicho bien.
6. Por el incumplimiento de cualquiera de las demás obligaciones del LOCATARIO.
7. Por cualquier otra que las partes acuerden en su momento.

PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCION DEL CANON INICIAL Y DE LOS SALDOS AMORTIZADOS AL PRECIO DE LA OPCION DE ADQUISICION DEL INMUEBLE CUANDO A ELLO HAYA LUGAR, A LA TERMINACION DEL CONTRATO DE LEASING.

1. Para los casos en que el locatario decida no ejercer la opción pactada a su favor se seguirá el siguiente procedimiento para efectos de la devolución del canon inicial y de los saldos amortizados al precio de la opción de adquisición del inmueble:
 - a) El valor del inmueble se calculará de acuerdo con su precio de venta o por el precio pactado en nuevo contrato de leasing. Si el precio se pactó en UVR, se tomará el valor de la UVR a la fecha en que se suscriba la promesa de compraventa o el nuevo contrato de leasing. Para efectos de lo dispuesto en el presente literal, el locatario podrá presentar a la entidad autorizada personas interesadas en adquirir el bien o en celebrar un nuevo contrato de leasing.
 - b) Del valor del inmueble calculado conforme lo señalado en el literal anterior, se deducirán los siguientes rubros:
 - i) Los costos y gastos en que haya incurrido la entidad por concepto de la enajenación o nueva colocación del inmueble, tales como los de inmobiliaria, escrituración, avalúos, anuncios, publicidad, abogados, adecuaciones físicas del inmueble, administraciones atrasadas, personal de ventas y todos demás que se puedan generar por su adecuación administración y venta.
 - ii) El valor de ejercicio de la opción de adquisición pactada en el contrato. (6)



DAVIVIENDA

Continuación Contrato Leasing No. : 06007071400014057
Sistema Canon Fijo – Tasa Fija

2 Si con anterioridad al vencimiento del plazo previsto en el contrato para ejercer la opción pactada a favor del locatario, se presenta el incumplimiento por parte de este, se seguirá el siguiente procedimiento para efectos de la devolución del canon inicial y de los saldos amortizados al precio de la opción de adquisición del inmueble:

a) El valor del inmueble se calculará de conformidad con lo señalado en el literal a) del numeral 1 del presente procedimiento;

b) Del valor del inmueble calculado conforme lo señalado en el literal anterior, se deducirán los siguientes rubros:

i) Los costos y gastos en que haya incurrido la entidad por concepto del incumplimiento del contrato; tales como los de inmobiliaria, escrituración, avalúos, anuncios, publicidad, abogados, adecuaciones físicas del inmueble, administraciones atrasadas, personal de ventas y todos demás que se puedan generar por su adecuación administración y venta.

ii) El costo financiero generado y no pagado por el locatario;

iii) Las garantías de cumplimiento de las obligaciones del locatario, pactadas en este contrato.

iv) El componente de capital no amortizado de los cánones pactados, y

v) El valor de ejercicio de la opción de adquisición pactada en el contrato;

3. Para el caso en que las partes decidan dar por terminado el contrato de leasing habitacional por mutuo acuerdo, se seguirá el siguiente procedimiento para efectos de la devolución del canon inicial y de los saldos amortizados al precio de la opción de adquisición del inmueble:

a) El valor del inmueble se calculará de conformidad con lo señalado en el literal a) del numeral 1 del presente procedimiento;

b) Del valor del inmueble calculado conforme lo señalado en el literal anterior, se deducirán los siguientes rubros:

i) Los costos y gastos en que haya incurrido la entidad por concepto de la terminación anticipada del contrato tales como los de inmobiliaria, escrituración, avalúos, anuncios, publicidad, abogados, adecuaciones físicas del inmueble, administraciones atrasadas, personal de ventas y todos los demás que se puedan generar por su adecuación administración y venta.

ii) El componente de capital de los cánones pactados no amortizado.

iii) El valor de ejercicio de la opción de adquisición pactada en el contrato.

PARAGRAFO 1. En caso de terminación anticipada del contrato, por incumplimiento o por cualquier otra causa, a menos que el LOCATARIO haga uso del derecho de opción de adquisición, deberá restituir el inmueble inmediatamente le sea comunicado por Davivienda la causal de terminación y su voluntad de exigir la restitución del bien como consecuencia de la misma. Si así no lo hiciere, el LOCATARIO se colocará en mora de entregar el bien respectivo. *DA*



DAVIVIENDA

Continuación Contrato Leasing No. : 06007071400014057
Sistema Canon Fijo – Tasa Fija

Cesión de la Opción de Adquisición: La cesión que el LOCATARIO realice del derecho a ejercer la opción de adquisición a un tercero, no produce efectos mientras no sea aceptada expresamente y por escrito por DAVIVIENDA. En el evento en que la cesión sea únicamente del derecho de opción de adquisición, las obligaciones derivadas del contrato de Leasing Habitacional continuarán radicadas en cabeza del LOCATARIO.

PARAGRAFO. Los gastos, impuestos y demás erogaciones ocasionados por el ejercicio y perfeccionamiento de la presente opción de adquisición serán a cargo del LOCATARIO ó cesionario cuando sea el caso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. RENUNCIA A LOS REQUERIMIENTOS Y AL DERECHO DE RETENCION: El LOCATARIO renuncia a los requerimientos para constituirlo en mora en caso de retardo o incumplimiento de una o varias de las obligaciones pactadas en este contrato. Igualmente, renuncia al derecho de retención que a cualquier título y por cualquier causa pudiere tener sobre el INMUEBLE objeto de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. MERITO EJECUTIVO: Las partes reconocen y aceptan que este contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones derivadas de él.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. IMPUESTO DE TIMBRE NACIONAL: Para efectos del presente contrato, el impuesto de timbre sólo se causará si vencido el término de vigencia pactado en el contrato, el LOCATARIO no hiciere uso de la opción de adquisición. En tal evento, el impuesto se liquidará sobre el valor total de los canones pagados y/o causados hasta el momento del vencimiento del contrato. DAVIVIENDA obrará como agente de retención en los términos del artículo 27 del Decreto 2076 de 1992, en el caso en que el LOCATARIO decida no ejercer la opción de adquisición.

En constancia de lo anterior, se firma en dos ejemplares del mismo tenor, uno para cada una de las partes. Dado en la Ciudad de Neiva **22 SEP 2014**

EL LOCATARIO.

Clayton Corina Camp
C.C. No. 36176994

C.C. No. _____

DAVIVIENDA

Clayton
C.C. No. 3544162



DAVIVIENDA

NEIVA, Septiembre 23 de 2014

Señora:
NANCY GAVIRIA CARVAJAL
CL 70 1A 34
NEIVA

Asunto: Leasing Habitacional No. 6007071400014057 Solicitud No.05119521

Estimada Señora Gaviria:

Reciba(n) un cordial saludo de DAVIVIENDA. Nos complace informarle(s) que la operación de leasing habitacional aprobada a usted(es) mediante la cual se le(s) entregó en arrendamiento financiero el inmueble ubicado en la CL 56B 17 71 AP404 TR2 GJ76 DP2404 barrio CONDOMINO AMARANTO CLUB HOUSE de la ciudad de NEIVA, fue desembolsado el 22/09/2014 por la suma de \$69975000, sin cobertura de la tasa de interés FRECH.

Asimismo, remitimos copia del contrato de leasing habitacional en el que se establecen las condiciones de aprobación y otorgamiento, entre otras: destinación, tasa de interés remuneratoria, plazo, valor de la cuota, sistema de amortización y seguros (incendio, terremoto y anexos que cubre toda la parte destructible por su valor comercial y vida deudores con amparo de muerte y anexo de incapacidad total o permanente que cubre el saldo de la deuda. El valor de la prima de las pólizas de seguro estará a cargo del(os) locatario(s)), de acuerdo con los siguientes porcentajes de asegurabilidad:

<u>NOMBRES Y APELLIDOS</u>	<u>IDENTIFICACIÓN No.</u>	<u>%SEGURO</u>	<u>EXTRAPRIMA</u>	<u>ITP</u>
NANCY GAVIRIA CARVAJAL	36.176.994	100,00%	0%	S

Adicionalmente encontrará adjunto poder que le otorga el Banco Davivienda para que usted(es) lo represente(n) en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la



DAVIVIENDA

Continuación

CARTA DE AUTORIZACION PARA DILIGENCIAR EL CONTRATO DE LEASING No. 06007071400014057 Y EL PAGARE NO 06007071400014057

Además DAVIVIENDA podrá declarar de plazo vencido todas o algunas de las obligaciones a su favor y a mi (nuestro) cargo e incorporarlas en el citado pagaré sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituirme (nos) en mora.

2- CAPITAL La cuantía del pagaré por concepto de capital será igual al monto de todas o parte de las sumas, que por cualquier concepto, como capital, canones del contrato de leasing, seguros, gastos administrativos y de cobranza, timbres, portes, honorarios de peritos, abogados, impuestos de cualquier orden, servicios públicos domiciliarios, servicio de administración, comisiones, y cualquier otra suma diferente a intereses, llegue (mos) a deber a DAVIVIENDA se encuentren o no con plazo vencido y que estén insolutas a la fecha de llenar el pagaré por cualquier motivo, de conformidad con el documento que contenga la liquidación efectuada por DAVIVIENDA.

3- INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS: si a la fecha de diligenciamiento del citado pagaré existieren intereses causados y no pagados correspondientes a cualquiera de las obligaciones a mi (nuestro) cargo, autorizo (amos) a DAVIVIENDA para incluir el monto total que resulte por este concepto, de conformidad con el documento que contenga la liquidación de la obligación, en el espacio que para tal efecto se encuentra previsto en el pagaré. Sobre dichas sumas no se liquidarán intereses, sin perjuicio de que DAVIVIENDA ejerza los derechos que le confiere el Art. 886 del C.Co.

4- FECHA DE CREACION: La fecha de creación del pagaré corresponderá a aquella en que se diligencie el pagaré, conforme a las presentes instrucciones.

5- FECHA DE VENCIMIENTO: La fecha de vencimiento será la del día inmediatamente siguiente a la fecha de creación.

6- LUGAR DE CREACION Y PAGO: El lugar de pago y creación del citado pagaré será el mismo lugar de suscripción de la presente carta de autorización.

7- IMPUESTO DE TIMBRE: El pago del impuesto de timbre, cuando a él haya lugar, será de mi (nuestro) cargo.

Así mismo, autorizo (amos) a DAVIVIENDA para diligenciar los espacios relativos a : i) mi (nuestros) nombre(s), ii) número(s) de identidad, iii) calidad en la que actúo (amos) de conformidad con los documentos del contrato de leasing.

Claucey Carolina Campol
C.C.No. 36176994

C.C No.

Neiva, 13 de mayo de 2022

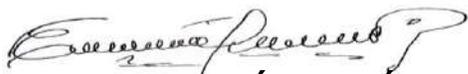
Señores
COLPENSIONES
E. S. D.

REF: PETICION DE COPIAS. Rad: SUB 41965 DEL 15 DE FEBRERO DE 2022.
Causante: GAVIRIA CARVAJAL NANCY.

En mi condición de apoderada de la señora AMELIA CARVAJAL, cuyo poder anexo, por medio del presente, me permito solicitar copia del expediente administrativo que se llevo a cabo respecto del otorgamiento de la pensión de la referencia, en especial toda la investigación que llevó a cabo esta entidad para el otorgamiento de la pensión a la señora Amelia Carvajal, las labores de visita de campo, visita socio familiar al hogar del señor LINO ANTONIO GUERRERO DAZA, en el Municipio de Soacha, en virtud de la petición de otorgamiento de la pensión, labores de vecindario y demás, con el fin de que dichas pruebas o expediente administrativo obre como prueba dentro de la Demanda de Declaratoria de Existencia de la UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN y LIQUIDACION de la SOCIEDAD PATRIMONIAL.DEMANDANTE: **LINO ANTONIO GUERRERO DAZA**.DEMANDADO: **AMELIA CARVAJAL y Otros**.RAD: **2022-185**, que cursa ante el Juzgado de Familia de Soacha Cundinamarca.

Las notificaciones a la presente las recibiré a través de mi correo electrónico: eviAbogada@hotmail.com o en mi dirección física: calle 7 No. 3-67 Ofic. 607 del Condominio Edificio Banco Popular de la ciudad de Neiva. Tel: 3156058351.

Atentamente,



EVIDALIA CHACÓN RAMÍREZ
CC. No. 26.515.684 de Iquira Huila
TP. No. 138.851 del C. S. de la J.

The screenshot shows an Outlook web interface. The browser tabs include 'Trámites', '(69) WhatsApp', '2022051615544606.pdf', 'CamScanner 05-16-2022 16...', and 'Correo: Evidalia Chacon Ram...'. The address bar shows 'outlook.live.com/mail/0/sentitems/...'. The Outlook header includes 'Outlook', a search bar, and navigation icons. The email title is 'PETICION A COLPENSIONES.pdf'. The main content of the email is as follows:

Neiva, 13 de mayo de 2022.

Señores
COLPENSIONES
E. S. D.

REF: PETICION DE COPIAS. Rad: SUB 41965 DEL 15 DE FEBRERO DE 2022.
Causante: GAVIRIA CARVAJAL NANCY.

En mi condición de apoderada de la señora AMELIA CARVAJAL, cuyo poder anexo, por medio del presente, me permito solicitar copia del expediente administrativo que se llevo a cabo respecto del otorgamiento de la pensión de la referencia, en especial toda la investigación que llevó a cabo esta entidad para el otorgamiento de la

On the right side, there is a sidebar titled 'SOLICITU DE COPIAS.' with a contact card for 'Evidalia Chacon Ramirez' (ER) and a list of attachments: 'PETICION A COLPENSIONES...' (57 KB) and 'PODER OK.pdf' (151 KB). Below the attachments, it says '2 archivos adjuntos (208 KB)' and 'Guardar todo en OneDrive'.

At the bottom, the Windows taskbar shows the system tray with '24°C Nublado', the Start button, and various application icons. The system clock shows '7:26 p.m. 16/05/2022'.

RAD: 2022-185. CONTESTACION DE DEMANDA.

Evidalia Chacon Ramirez <Eviabogada@hotmail.com>

Mar 17/05/2022 11:22

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>;gladyscristina0616@yahoo.es <gladyscristina0616@yahoo.es>

Señor: JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

E.....S.....D

REF. Demanda de Declaratoria de Existencia de la UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN y LIQUIDACION de la SOCIEDAD PATRIMONIAL. DEMANDANTE: LINO ANTONIO GUERRERO DAZA.

DEMANDADO: AMELIA CARVAJAL y Otros.

RAD: 2022-185.

ADJUNTO CONTESTACION DE DEMANDA.